



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernadora:	Alicia MAYORAL
Ministro de Gobierno, y Asuntos Municipales:	Jorge Luis FERNÁNDEZ
Ministro de Seguridad y Justicia:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministra de Educación:	Marcela FEUERSCHVENGER
Ministra de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Guido Alberto BISTERFELD
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Jorge Julio ROJO
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático:	Vanina BASSO
Secretaría de Cultura:	Pablo LUCERO
Secretario Recursos Hídricos:	José GOBBI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Gabriela LABOURIÉ
Secretario de Turismo:	Saúl ECHEVESTE
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrada de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXXI - N° 3609
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

SANTA ROSA, 9 DE FEBRERO DE 2024
Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: N° 6030, 6031, 6033, 6034, 6037, 6042, 6043, 6124, 6128, 6816, 6823 a 6825, 6828, 6829, 6831 a 6834, 6836, 6841 a 6844, 6850, 6852, 6856, 6965, 6966, 6968, 6979, 6981 a 6989/23, 94, 142 a 144, 146, 148 y 149.....	2
Designaciones: 6261 a 6269, 6281 a 6290/23.....	6
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disp. N° 8.....	7
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Res. 109, 146, 156 a 158, 170 a 181 y 186.....	7
Subsecretaría de Salud: Disp. N° 48 y 61.....	9
Ministerio de Educación: Res. N° 1550/23, 17 y 66.....	10
Ministerio de la Producción: Res. N° 545, 546/23, 14 y 15.....	10
IPAV: Disp. N° 27.....	10
Dirección Museo Provincial de Artes: Disp. N° 1.....	11
Secretaría de Turismo: Res. N° 24 y 27.....	11
ISS: Res. N° 241.....	11
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 2661, 2674, 2724, 2725, 2922 a 2927, 2929, 2933, 2936, 2942 a 2944, 2953 a 2959, 3129, 3134, 3135, 3141/23, 99, 100, 174 a 178, 348, 390 a 393.....	11
Licitaciones:.....	82
Edictos:.....	84
Jurisprudencia:.....	86
Avisos Judiciales:.....	86
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	89

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 6030 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Mauricio Alexis SERENO (D.N.I. N° 34.537.158), al cargo de Director de Gestión Administrativo Contable dependiente del Ministerio de Educación.

Art. 2°.- Se agradecen al señor Mauricio Alexis SERENO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6031 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora Daiana SCHAPERT BERPOF (D.N.I. N° 32.862.767), al cargo de Directora de Formación Docente Continua dependiente del Ministerio de Educación.

Art. 2°.- Se agradecen a la señora Daiana SCHAPERT BERPOF, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6033 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Ladio Damián SCHEER BECHER (D.N.I. N° 31.506.567), al cargo de Director General de Transversalidad de la Educación Inclusiva dependiente del Ministerio de Educación.

Art. 2°.- Se agradecen al señor Ladio Damián SCHEER BECHER, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6034 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Horacio Alberto GHISIO (D.N.I. N° 14.653.055), al cargo de Director General de Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación.

Art. 2°.- Se agradecen al señor Horacio Alberto GHISIO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6037 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora Paula Andrea SUAREZ (D.N.I. N° 22.607.984), al cargo de Secretaria Privada del Ministro de Educación.

Art. 2°.- Se agradecen a la señora Paula Andrea SUAREZ, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6042 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Pablo Gabriel D'ATRI (D.N.I. N° 17.999.460), al cargo de Director de Comunicación, Ahorro y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaria de Energía y Minería.

Art. 2°.- Se agradecen al señor Pablo Gabriel D'ATRI, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6043 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Horacio Darío ZUBELDIA NUÑEZ (D.N.I. N°

24.276.350), al cargo de Gerente de Administración y Finanzas dependiente de la Administración Provincial de Energía.

Art. 2°.- Se agradecen al señor Horacio Darío ZUBELDIA NUÑEZ, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6124 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Claudio GORDILLO (D.N.I. N° 16.489.193), al cargo de Subsecretario de Energías Renovables dependiente de la Secretaria de Energía y Minería.

Art. 2°.- Se agradecen al señor Claudio GORDILLO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6128 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Ing. Daniel Antonio UCCIARDELLO (D.N.I. N° 20.134.256), al cargo de Gerente de Coordinación y Planificación de la Administración Provincial de Energía dependiente de la Secretaria de Energía y Minería.

Art. 2°.- Se agradecen al señor Daniel Antonio UCCIARDELLO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6816 -29-12-23- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 27/41 del Expediente N° 14068/23 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 252/23, para la adecuación integral de la instalación eléctrica de las plantas de producción de oxígeno medicinal del Hospital Centeno de General Pico.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 6823 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2023, a la docente María Elba CEJA, DNI N° 20.300.519, Clase 1968, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 11 y Maestro Grado Departamento Aplicación -turno tarde-, de la Escuela N° 257, ambos establecimientos de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6824 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2023, en forma condicionada a las resultas del Sumario Administrativo tramitado por el Tribunal de Disciplina en el Expediente N° 5280/22, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, presentada por la docente Laura Silvia

RODRIGUEZ, DNI N° 20.392.400, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 83, de la localidad de Doblás, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6825 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de octubre de 2023, a la docente Ana Belén ANSELMINO, DNI N° 24.135.855, Clase 1974, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 31, de la localidad de Rancul, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6828 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2023, a la docente Mariela Cristina SPINOZZI, DNI N° 20.428.844, Clase 1968, a los cargos titulares de Profesora: Módulo Química: 3 horas cátedra C1, 3 horas cátedra C2, 3 horas cátedra C3 -turno noche- Orientación: Bachiller en Ciencias Sociales; Módulo Físico-Química: 4 horas cátedra C1 -turno noche- Ciclo Básico; 1 Horas Institucional -turno noche- Orientación: Secundaria, del Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3 “Alberto R. Campo”; Química y Física: 3 horas cátedra 2° I, 3 horas cátedra 3° I, 3 horas cátedra 3° IV -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “República de El Salvador”, ambos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6829 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2023, a la docente Andrea Nidia SCHIAVETTA, DNI N° 20.631.308, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 195, de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6831 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de enero de 2024, a la docente Vilma Adriana KUHN, DNI N° 20.049.280, Clase 1968, a los cargos titulares de Maestra de Grupo -turno mañana- y Maestra de Grupo -turno tarde-, de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 11, de la localidad de Guatrache, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6832 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de octubre de 2023, a la docente María Alejandra OLIVA, DNI N° 23.752.321, Clase 1974, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 196 -Jornada Completa-, de la localidad de Intendente Alvear, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6833 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia,

a partir del 2 de octubre de 2023, a la docente Verónica Lorena GATICA, DNI N° 23.972.034, Clase 1974, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 255 -Jornada Completa-, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6834 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 28 de noviembre de 2023, a la docente María Lis KUREDA, DNI N° 27.103.670, Clase 1979, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Orientado, del Colegio Secundario “Zona Norte”, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6836 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2023, a la docente María Fernanda DIAZ, DNI N° 18.592.970, Clase 1967, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Orientado, del Colegio Secundario “Educadores Pampeanos”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6841 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2023, a la docente Graciela Beatriz SCHREIBER, DNI N° 20.421.838, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 255 -Jornada Completa-, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6842 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2023, a la docente María Marta MUÑOZ, DNI N° 20.242.128, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 195, de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6843 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 6 de marzo de 2023, a la docente Iris Rosana Carmen CALFA, DNI N° 18.461.505, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Grupo -turno tarde-, del Servicio de Aprendizaje Integral, de la localidad de Realicó, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6844 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2023, al docente Ángel Fabián CASADO, DNI N° 18.197.520, Clase 1967, al cargo titular de Profesor: Producción Animal 5: 7 horas cátedra 7° I -turno tarde- Orientación: Técnico en Producción Agropecuaria Zona 1, de la Escuela Agrotécnica “Guatrache”, de la localidad homónima, con encuadre en el

artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6850 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de noviembre de 2023, a la docente Valeria Cecilia BARRIONUEVO GONZALEZ, DNI N° 32.073.834, Clase 1986, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 24, de la localidad de Catriló, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6852 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2023, a la docente Daniela Patricia FIALA, DNI N° 20.049.210, Clase 1968, a los cargos titulares de Profesora: Módulo Lengua Extranjera - Inglés III: 3 horas cátedra -turno vespertino- Orientación: Bachiller en Ciencias Sociales, de la Escuela para Adultos N° 5; Profesora: Lengua Extranjera: Inglés 3 horas cátedra 4° I, 3 horas cátedra 5° I, 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, del Colegio Secundario "Provincia de La Pampa" y Profesora: Lengua Extranjera: Inglés 3 horas cátedra 3° I, 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico, en 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, del Colegio Secundario "Capitán General José de San Martín", todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6856 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2023, a la docente Gabriela Judith STRAUSS, DNI N° 17.941.142, Clase 1967, al cargo titular de Profesora: Educación Artística: Música 3 horas cátedra 1° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Ramón Rodil", de la localidad de Rolón, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6965 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 5 de diciembre de 2023, a la docente Carola Andrea MANGANO, DNI N° 24.342.813, Clase 1973, al cargo titular de Profesora: Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 2° II -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Licenciada Mabel Peralbo", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6966 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 27 de noviembre de 2023, a la docente Valeria Guadalupe LANDUCCI, DNI N° 25.415.725, Clase 1976, a los cargos titulares de Profesora: Química y Física: 3 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico, Química: 4 horas

cátedra 5° I -turno mañana- Orientación: Informática, del Colegio Secundario "Educadores Pampeanos"; Química y Física: 3 horas cátedra 1° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "República de El Salvador"; Química y Física: 3 horas cátedra 1° I -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 3, todos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6968 -29-12-23- Art. 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 161/23, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

INTEC S.R.L.: Ítem 1 Alternativa, en la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (US\$ 97.571,00). Según Orden de Provisión N° 231439.-

Art. 2°.- Desestímese el ítem 2 por no ajustarse a Pliego.

Decreto N° 6979 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2023, a la docente María Gabriela VILLALVA, DNI N° 20.263.597, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 43, de la localidad de Monte Nievas, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6981 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2023, a la docente Mariela Teresa BUSTAMANTE, DNI N° 20.107.912, Clase 1968, al cargo titular de Coordinadora de Area 2 -turno completo-, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6982 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de octubre de 2023, a la docente Marta Azucena NICOLAS GRACIA, DNI N° 23.043.037, Clase 1973, al cargo titular de Director de Segunda -turno completo-, de la Escuela N° 129 -Hogar-, de la localidad de Algarrobo del Águila, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6983 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2023, a la docente Sonia Raquel JOFRE, DNI N° 18.452.238, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Técnicas Agropecuarias -turno completo- de la Escuela N° 141 -Jornada Completa-, de Colonia El Sauzal, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6984 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 22 de octubre de 2023, a la docente Hebe

Analía BARDON SAGRADO, DNI N° 25.445.324, Clase 1976, al cargo titular de Profesora: Filosofía: 4 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales, de la Escuela Normal “Clemente José Andrada”, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6985 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de octubre de 2023, a la docente Ana Rosalía GISLER, DNI N° 23.610.489, Clase 1973, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 63, de la localidad de Alpachiri, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6986 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2023, al docente Marcelo Sergio RAMON, DNI N° 20.421.440, Clase 1968, a los cargos titulares de Instructor de Formación Profesional: Construcciones -turno vespertino- Orientación: Formación Profesional, del Centro Provincial de Formación Profesional N° 2 y Maestro de Enseñanza Práctica: Construcciones -turno tarde-, Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6987 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2023, al docente Ricardo Enzo BALLON VEGA, DNI N° 16.887.682, Clase 1965, al cargo titular de Maestro de Especialidad: Educación Física - Recreación -turno completo-, de la Escuela N° 156 -Hogar-, de la localidad de Pichi Huinca, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6988 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de octubre de 2023, a la docente Marcela Alejandra FERNANDEZ, DNI N° 20.240.859, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 2, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 6989 -29-12-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2024, a la docente María Alejandra ALVARADO, DNI N° 20.570.236, Clase 1968, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 4 y Coordinador Curso -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Licenciada Mabel Peralbo”, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 94 -25-1-24- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00), a favor de la Municipalidad Embajador Martini -194-1, destinado, a la refacción del techo de la Escuela N° 30, de dicha localidad.

Decreto N° 142 -31-1-24- Art. 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la empresa “NUEVO SUR”, propiedad del señor Adolfo Nestor BEOLA, D.N.I. N° 11.344.065, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma del presente Decreto.

Art. 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca 009- MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER 413 CDI/C 4025; año 2008; motor N° 611.981-70-083228; chasis N° 8AC9046639A997311; tacógrafo marca DIGITAC N° T25686; dominio HGY631.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Decreto N° 143 -31-1-24- Art. 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la empresa “BALE TOUR”, propiedad del señor Jorge Omar BALEZTENA, D.N.I. N° 10.426.701, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma del presente Decreto.

Art. 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO; modelo DAILY 50C16 PASO 3950 VIDRIADO; año 2009; motor N° 7047526; chasis N° 93ZK50B0198407623; tacógrafo marca SIEMENS N° 07112605; dominio IJV297.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Decreto N° 144 -31-1-24- Art. 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la empresa “NANANI S.R.L.” CUIT N° 30-71473872-7, representada por su Socio gerente, el señor Sergio Santiago SIESTO, D.N.I. N° 22.154.696, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir del día 17 de Febrero de 2024.

Art. 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca 092-MERCEDES BENZ; modelo 814-O-500 RSD;

año 2014; motor N° 457916U0985037; chasis N° 9BM634061EB91093; tacógrafo marca CONTINENTAL N° 9122237; dominio OAF965.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Decreto N° 146 -31-1-24- Art. 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la empresa “TRANSPORTE TOURN”, propiedad del señor Luciano Omar TOURN, D.N.I. N° 25.517.670, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir del día 11 de Febrero de 2024.

Art. 2°.- Habilitase para realizar el servicio el vehículo marca 29-MERCEDES BENZ; modelo DK-SPRINTER 515 CDI-C 4325 TE; año 2015; motor N° 651955W0046966; chasis N° 8AC906657FE109016; tacógrafo marca DIGITAC N° 026125; dominio OVV633.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Decreto N° 148 -31-1-24- Art. 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la empresa “CARRO BUS”, propiedad del señor Jose Luis MARCHISIO, D.N.I. N° 5.267.522, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir del 1 de Febrero de 2024.

Art. 2°.- Habilitase para realizar el servicio el vehículo marca 029- MERCEDES BENZ, modelo BP- SPRINTER 413 CDI/C 4025; año 2009; motor N° 611.981.70.099673; chasis N° 8AC904663AE021916, tacógrafo marca DIGITAC N° 21272, dominio IHH949.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Decreto N° 149 -31-1-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de diciembre de 2023, a la docente Rosana Teresa HEREDIA, DNI N° 20.563.808, Clase 1968, a los cargos titulares de Maestra Recuperadora -turno tarde- y Maestra Recuperadora -turno mañana-, del Centro de Apoyo Escolar, de la localidad de Intendente Alvear, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

DESIGNACIONES

Decreto N° 6261 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Directora General de Información Social dependiente Subsecretaria de Planificación y Evaluación de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos al señor Sergio Daniel GOMEZ (D.N.I. N° 22.919.580).

Decreto N° 6262 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Subdirector General de Defensa Civil dependiente de la Dirección General de Defensa Civil de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Ciudadana y Lucha contra el Narcotráfico, del Ministerio de Seguridad y Justicia, al señor Dante Eduardo BRUNELLO, (D.N.I. N° 17.381.329).-

Decreto N° 6263 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha, Director General de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Ciudadana y Lucha Contra el Narcotráfico, del Ministerio de Seguridad y Justicia, al señor Mario David GARCÍA (D.N.I. N° 21.428.851).

Decreto N° 6264 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Director General de Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación, al señor Fernando Adrián CASTRO (D.N.I. N° 25.206.889).

Decreto N° 6265 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Director de Servicios Escolares dependiente del Ministerio de Educación, al señor Mauricio Alexis SERENO (D.N.I. N° 34.537.158).

Decreto N° 6266 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Subsecretaria de Educación Técnico Profesional dependiente del Ministerio de Educación, a la señora Daiana SCHAPERT BERPOF (D.N.I. N° 32.862.767).

Decreto N° 6267 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Delegado Regional Zona Norte dependiente del Ministerio de Educación, al señor Ladio Damián SCHEER BECHER (D.N.I. N° 31.506.567).

Decreto N° 6268 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Subsecretaria de Educación dependiente del Ministerio de Educación, a la señora Sandra Marcela GALVEZ (D.N.I. N° 16.316.798).

Decreto N° 6269 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Secretaria Privada de Ministra de Educación, a la señora Valeria Lorena RAIBURN (D.N.I. N° 23.972.359).

Decreto N° 6281 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Directora de Gestión dependiente de la Secretaria de Energía y Minería, a la señora Mercedes BONETTO (D.N.I. N° 35.899.569).

Decreto N° 6282 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Director de Ahorro y Eficiencia dependiente de la Secretaria de Energía y Minería, al señor Pablo Gabriel D'ATRI (D.N.I. N° 17.999.460).

Decreto N° 6283 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Gerente Administrativo dependiente de la Administración Provincial de Energía, al señor Horacio Darío ZUBELDIA NUÑEZ (D.N.I. N° 24.276.350).

Decreto N° 6284 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Subgerente de ZNC dependiente de la Gerencia de Explotación de la Administración Provincial de Energía, al señor Pablo Juan BALESTRIELLO (D.N.I. N° 25.178.049).

Decreto N° 6285 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Subgerente de Mantenimiento dependiente de la Gerencia de Explotación de la Administración Provincial de Energía, al señor Pablo Javier ARAYA (D.N.I. N° 28.194.063).

Decreto N° 6286 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Gerente Técnico dependiente de la Administración Provincial de Energía, al señor Daniel Antonio UCCIARDELLO (D.N.I. N° 20.134.256).

Decreto N° 6287 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Director de Hidrocarburos dependiente de la Secretaria de Energía y Minería, al señor Manuel SZELAGOWSKI (D.N.I. N° 27.103.642).

Decreto N° 6288 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Director de Planificación y Proyectos dependiente de la Secretaria de Energía y Minería, al señor Rodolfo José ALVAREZ (D.N.I. N° 17.719.212).

Decreto N° 6289 -11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Subsecretario de Hidrocarburos y Minería dependiente de la Secretaria de Energía y Minería, al señor Gonzalo SONDON (D.N.I. N° 27.491.741).

Decreto N° 6290-11-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 11 de diciembre del corriente año, Subsecretaria de Energías Renovables dependiente de la Secretaria de

Energía y Minería, a la señora Georgina DORONI (D.N.I. N° 33.545.561).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disp. N° 8 -29-12-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS (\$ 17.700.000,00), a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

124-8 LUAN TORO \$10.000.000,00.-Adquisición Motoniveladora.-
213-9 TRENEL \$ 2.700.000,00.-Adquisición Maquina Prensa.-
044-8 URIBURU \$ 5.000.000,00.-Adquisición Terreno.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 109 -24-1-24- Art. 1°.- Limitar, la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2023, a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Los agentes mencionados usufructuarán su licencia cuando las razones de servicio así lo permitan.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	LEGAJO	FECHA SOLICITADA	FECHA LIMITACIÓN
DOGLIOLO GRACIELA NOEMI	22.768.515	69036	13/01 AL 09/02/2024	02/02/2024
FERNANDEZ SOLANGE MARIEL	33.775.830	87063	15/01 AL 03/02/2024	24/01/2024
POSADAS CARLOS EDUARDO	34.632.592	79606	14/02 AL 14/03/2024	17/02/2024

Res. N° 146 -31-1-24- Art. 1°.- Limitar por razones de servicio a partir del día 1 de Febrero del corriente año la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2023, al agente Jorge Alberto THOMAS, DNI:18.237.941, Afiliado N° 42862/3, Legajo N° 13468 por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- El agente de referencia usufructuara la mencionada licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Res. N° 156 -1-2-24- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Victorica, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), para

solventar gastos ocasionados por la realización de un Torneo de Ajedrez en la localidad.

Res. N° 157 -1-2-24- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a los Municipios detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los importes que en cada caso se consignan, para solventar gastos de organización y desarrollo de los Juegos Deportivos de Verano.

ANEXO

MUNICIPIO	CODIGO MUNICIPIO	MONTO
ALPACHIRI	101/6	\$306.000,00
ALTA ITALIA	192/5	\$384.000,00
COLONIA BARON	171/9	\$254.000,00
GENERAL MANUEL J. CAMPOS	102/4	\$384.000,00
GENERAL PICO	153/7	\$150.000,00
RANCUL	187/5	\$384.000,00
TRENEL	213/9	\$254.000,00
VICTORICA	126/3	\$306.000,00
TOTAL		\$2.422.000,00

Res. N° 158 -1-2-24- Art. 1°.- Limitar, por razones de servicio, a partir del día 07 de febrero de 2024, la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2023, solicitada por la agente Luciana Vanesa ANDRES, CUIL N° 27-26727738-4, Legajo N° 52110, Afiliado N° 64033 desde el día 15 de enero al 13 de febrero de 2024.

Art. 2°.- La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia, cuando las razones de servicio así lo permitan.

Res. N° 170 -2-2-24- Art. 1°.- Transfírase la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-), a favor de las Comunas que se detallan en fojas 6 del Expediente N° 1546/24 destinado a solventar gastos de acción social.

Res. N° 171 -2-2-24- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Comisión de Fomento de Maisonave, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), para solventar gastos de desarrollo del Plan Pro Vida en la localidad.

Res. N° 172 -2-2-24- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Comisión de Fomento de La Reforma, la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), para solventar

gastos de compra de material deportivo para las actividades que se desarrollan en la localidad.

Res. N° 173 -2-2-24- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Puelén, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), para solventar gastos de desarrollo del Plan Pro Vida en la localidad.

Res. N° 174 -2-2-24- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Comisión de Fomento de La Reforma, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), para solventar gastos de desarrollo del Plan Pro Vida en la localidad.

Res. N° 175 -2-2-24- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL ESPACIO JOVEN", con sede en la ciudad de General Pico, Matrícula N° 2056, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 176 -2-2-24- Art. 1°.- Transfírase la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$689.500,00), a los Municipios detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los importes que en cada caso se consignan, destinados a solventar los gastos que les demande ejecutar el Programa "INAUN".

ANEXO

MUNICIPIOS	MONTO
ALPACHIRI.....	\$ 10.000,00
(101-6)	
ATALIVA ROCA.....	\$ 10.000,00
(221-2)	
CALEUFU.....	\$ 10.000,00
(181-8)	
CATRILO.....	\$ 50.000,00
(041-4)	
EDUARDO CASTEX.....	\$ 20.000,00
(082-8)	
GENERAL ACHA.....	\$ 15.000,00
(224-6)	
GENERAL PICO	\$ 50.000,00
(153-7)	
GENERAL SAN MARTIN.....	\$ 12.000,00
(113-1)	
GUATRACHE.....	\$ 10.000,00
(103/2)	
INGENIERO LUIGGI.....	\$ 100.000,00
(196-6)	
INTENDENTE ALVEAR.....	\$ 30.000,00
(065/3)	
LA ADELA	\$ 20.500,00

(031-5)	
LA MARUJA.....	\$ 15.000,00
(183/4)	
MACACHIN.....	\$ 10.000,00
(012-5)	
MIGUEL RIGLOS.....	\$ 10.000,00
(014/1)	
PARERA.....	\$ 20.000,00
(184-2)	
PICHI HUINCA.....	\$ 20.000,00
(185-9)	
PUELCHES.....	\$ 10.000,00
(092-7)	
QUEMÚ QUEMÚ.....	\$ 60.000,00
(173-5)	
RANCUL.....	\$ 20.000,00
(187-5)	
REALICO.....	\$ 15.000,00
(197-4)	
SANTA ISABEL.....	\$ 10.000,00
(053-9)	
TELEN.....	\$ 50.000,00
(125-5)	
TOAY.....	\$ 50.000,00
(204-8)	
VERTIZ.....	\$ 12.000,00
(066-1)	
VICTORICA.....	\$ 50.000,00
(126-3)	
TOTAL.....	\$ 689.500,00

Res. N° 177 -2-2-24- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) a favor de la Asociación “Ser Solidarios”, Personería Jurídica N° 1756, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 178 -2-2-24- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Wetraché”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$32.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 98/24.

Res. N° 179 -2-2-24- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$11.556.680,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 103/24.

Res. N° 180 -2-2-24- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Ayudándonos”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 105/24.

Res. N° 181 -2-2-24- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 107/24.

Res. N° 186 -2-2-24- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00), a favor de la “Fundación Luz del Mundo”, Personería Jurídica N° 1597, con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar gastos de funcionamiento.

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disp. N° 48 -18-1-24- Art. 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Equipo de Tomografía que funcionará en el Establecimiento de Salud con Internación General – bajo riesgo con Internación Simple – “DR. JORGE AHUAD”, ubicado en calle Victorica N° 76 de la localidad de 25 de Mayo, cuyas características se detallan a continuación:

Marca/Modelo: TOSHIBA AQUILION 16 Cortes;

Generador de Rayos de alta frecuencia 60 Kw;

Tubo de rayos X de 7500 KHU con doble foco;

Corriente de Tubo de 10 ma a 500 ma;

Detector multicorte seleccionable en espesor de cortes desde 0,5 mm a 8 mm;

Escaneo helicoidal con angulación gantry desde -30 a +30.-

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 61 -24-1-24- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Fonoaudióloga Fiorella BRUNENGO (D.N.I. N° 39.386.631 – M.P. N° 188 – CUIL: 23-39386631-4), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación, de Tratamiento – Gabinete de Kinesiología (correspondiente al local N° 2 según plano visado a foja 4) – ubicado en calle 24 N° 131 Norte de la ciudad de General Pico, perteneciente a los Licenciados en Kinesiología y Fisioterapia María Laura CHIAPPERO (D.N.I. N° 35.669.756 – M.P. N° 2960) y

Mariano Andres RAMIS (D.N.I. N° 32.391.104 – M.P. N° 2964), en la modalidad para la que su título la habilita.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 1550 -22-12-23- Art. 1°.- Limitase y postérgase, el usufructo de las Licencias Anuales por Vacaciones correspondientes al año 2023, a las docentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2°.- Las docentes harán uso de las Licencias limitadas por el artículo 1°, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, cuando las necesidades del servicio así lo permitan, previo acuerdo con la autoridad de la Unidad de Organización.

Res. N° 17 -14-1-24- Art. 1°.- Sustitúyese la Planilla Anexa de la Resolución N° 1550/23, de este Ministerio, por la Planilla Anexa que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Res. N° 66 -22-1-24- Art. 1°.- Limitase el usufructo de la Licencia Anual por Vacaciones, correspondiente al año 2023, a la docente que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente, a partir de la fecha que se indica, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- La docente hará uso de la Licencia limitada por el artículo 1°, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, cuando las necesidades del servicio así lo permitan, previo acuerdo con la autoridad de la Unidad de Organización.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 545 -13-12-23- Art. 1°.- Suscríbese por ante Escribanía General de Gobierno el Convenio de Préstamo de Uso Oneroso con la MUNICIPALIDAD DE QUEMÚ QUEMÚ representada por su Intendente Municipal, respecto del inmueble, ubicado en el área rural de la localidad de Quemú Quemú, designado con Nomenclatura Catastral: Sección II, Fracción B, Lote 08, Parcela 50, Partida N° 619.419 Matrícula II-7249, N° de Entrada 8838/05, con una superficie de CUARENTA Y TRES (43) hectáreas, CUARENTA Y UN (41) áreas, SETENTA Y CINCO (75) centiáreas, TREINTA Y DOS (32) decímetros cuadrados, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Establézcase que el canon a abonar será determinado por aplicación del artículo 3° de la Ley N° 2219 o norma que lo modifique.

Art. 3°.- Incorpórese en forma anual el cálculo del Canon a abonar e informe fundado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3°, segundo párrafo de la Ley N° 2219.

Res. N° 546 -13-12-23- Art. 1°.- Suscríbese por ante Escribanía General de Gobierno el Convenio de Préstamo de Uso Gratuito con el señor Ignacio Carlos ENCINAS,

DNI N° 7.363.610 respecto del CINCUENTA por ciento (50%) del inmueble ubicado en el área rural de la localidad de Quemú Quemú, designado catastralmente como Sección II, Fracción B, Lote 08, Parcela 25, Partida N° 629.374, Matrícula II-12500 Número de Entrada 13889/2005, con una superficie de CIENTO SETENTA Y SIETE (177) hectáreas, CINCUENTA Y CUATRO (54) áreas y CINCUENTA Y SIETE (57) centiáreas, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Verifíquese en forma anual el mantenimiento de las condiciones de excepción previstas en el artículo 3° tercer párrafo de la Ley N° 2219 incorporando los informes correspondientes.

Res. N° 14 -1-2-24- Art. 1°.- Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas documentada, presentada por la Asociación Gremial Agropecuaria de Ingeniero Luiggi, C.U.I.T. N° 30-52680188-8, con domicilio legal en la localidad de Ingeniero Luiggi, La Pampa, del subsidio otorgado mediante DECRE-2023-241-E-GLP-GPLP, de fecha 27 de octubre de 2023, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), el que fue destinado a solventar los gastos del Plan Sanitario de los productores de dicha Institución.

Art. 2°.- Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.

Res. N° 15 -1-2-24- Art. 1°.- Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas documentada por la Cámara Vitivinícola de La Pampa – CAVILPA, CUIT N° 30-71719751-4, del subsidio otorgado mediante Resolución N° 437/23, de fecha 2 de octubre de 2023, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), el que fue destinado a solventar gastos de funcionamiento y promoción de la actividad vitivinícola, no solo dentro sino fuera de la provincia, mediante la participación en distintos eventos y jornadas donde se muestran las acciones que se llevan adelante para el sector.

Art. 2°.- Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Disp. N° 27 -7-2-24- Art. 1°.- Establecer el día 27 de febrero de 2024 a las 10:30 horas, como fecha de apertura de las propuestas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/24 – I.P.A.V., para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO E INSTALACIONES EN EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA”.

SECRETARÍA DE CULTURA DIRECCIÓN MUSEO PROVINCIAL DE ARTES

Disp. N° 1 -5-2-24- Art. 1°.- Convócase al Concurso “Salón de Artes Visuales de la Provincia de La Pampa” - Edición 2024, en la sección Pintura - mes de mayo - y sección Fotografía - mes de octubre.

SECRETARÍA DE TURISMO

Res. N° 24 -30-1-24- Art. 1°.- Recategorizar al establecimiento BAJO MEDANALES sito en Acceso s/n Ruta Prov. N° 10 de la localidad de Victorica, provincia de La Pampa, del los señores Branco Nahuel ECHEVESTE D.N.I. N° 35.157.430 y Emiliano Saúl ECHEVESTE, DNI 33.293.162, en la Modalidad Alojamiento HOTELERO, Clase CABAÑAS, Categoría Dos (2) ESTRELLAS, en los términos de la Ley N° 3092 de conformidad a lo dispuesto en los Artículos N° 4, 57, 80 y 82 del Anexo de la Disposición N°16/10 Subsecretaría de Turismo.

Art. 2°.- Regístrese en el Legajo N° 126 - 14 - 175 del Registro Provincial de Alojamientos Turísticos los cambios de Categorización señalados en el artículo 1°.

Res. N° 27 -5-2-24- Art. 1°.- Habilitase en el ámbito de la Municipalidad de la localidad de Victorica el Registro de Alojamientos Turísticos Extraordinario en la modalidad Extrahotelera, clase Camping y Casas de Familia, autorizando su apertura para registrarse a partir de la fecha de la presente, y su funcionamiento para el período comprendido entre el 07 de Febrero de 2024 al 12 de Febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3092 y lo dispuesto en los artículos 10, 86 y 91 de la Disposición 16/10 – Subs. de Turismo.

Art. 2°.- Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro de Alojamientos Turísticos Extraordinarios que como Anexo forma parte de la presente Resolución, y que será suministrada por la Secretaría de Turismo de La Pampa.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DAFAS

Res. N° 241 -2-2-24- Art. 1°.- Déjese sin efecto la Licitación Pública N° 02/2023 por los motivos expuestos en los considerandos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 2661/2023

SANTA ROSA, 12 de octubre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 342/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. DICIEMBRE / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.043/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado Establecimiento Asistencial;

Que a fojas 28, 29 y 57 del cuerpo principal (c.p.) obran los Pedidos de Antecedentes N° 159/2023 y 386/2023 que, previa notificación de rigor, fueron respondidos por los Responsables a fojas 30 a 51 y 58 a 60 del mismo cuerpo;

Que a fojas 53 a 56 (c.p.) luce Informe Valorativo N° 360/2023 y a foja 62 (c.p.) se agrega Informe Valorativo N° 622/2023, obrando a foja 63 del mismo cuerpo el Informe de Relatoría N° 1723/2023;

Que a foja 64 (c.p.) obra el Informe Definitivo N° 2086/2023, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia*”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013)

Que, de acuerdo a los puntos 9 y 10 del Informe Valorativo N° 360/2023, se verificaron compras de víveres frescos (incluida la adquisición de carne, pollo y pescado) realizadas en el lapso de tres meses (octubre, noviembre y diciembre de 2022) por la suma de \$ 1.603.823,69, importe que supera el límite establecido en el artículo 17 del Decreto de Montos vigente;

Que por lo expuesto la Jefatura de Sala II recomienda la aplicación de sanción en virtud de lo normado en la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial “Padre Buodo” de la localidad de General Acha, correspondiente a:

Período: Diciembre de 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 11.800.826,36)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/06/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 9.652.266,60) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.148.559,76).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Marcelo GÜEMES - DNI N° 23.979.685, señor Rodrigo ORTIZ - DNI N° 29.948.855, señora Gisela GRAMUGLIA - DNI N° 32.588.547, señor Franco Lautaro PONCE - DNI N° 28.244.326 y señora Andrea Gabriela MONTENEGRO - DNI N° 36.314.704 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2674/2023

SANTA ROSA, 20 de octubre de 2023

VISTO:

El Expediente Nro. 18685/2019 – caratulado: “MGEyS – FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES. S/INFORMACIÓN SUMARIA. SITUACION LEGAJO 2829 CORSA CLASIC DE SANIDAD POLICIAL.-”, del que;

RESULTA:

Que, por Resolución N° 2/2022 “DSS” de la Policía de la provincia de La Pampa, obrante a foja 105, se atribuyó responsabilidad disciplinaria solidaria a los Agentes de Policía Nicolás A. MONZON – DNI N° 33.636.686 y Ramiro LIAL - DNI N° 27.103.219;

Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;

Que, a foja 126, son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 de la NJF N° 1034 y 192 del Decreto Reglamentario N° 978/81;

Que, mediante Providencia N° 561/2023, se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad en los términos de los arts. 19, 20, ss. y cc. del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio al Departamento Logística (D-4), con motivo de que se actualice el presupuesto obrante a fojas 119/120 estableciendo el monto total de los daños ocasionados al automóvil Corsa Clasic - Legajo2829;

Que, conforme surge del informe recibido, el valor de los daños ocasionados al bien es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 236.873,40);

Que, en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 513/69, a foja 136 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra los Agentes de Policía Nicolás A. MONZON y Ramiro LIAL y el traslado a los mismos de la estimación efectuada. Se fijó audiencia para que los presuntos responsables ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se le atribuyó;

Que los responsables a foja 141 realizaron una presentación y manifestaron su total conformidad con el monto del daño estimado el cual asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 236.873,40); y solicitaron el pago en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que, en virtud de la responsabilidad solidaria que se deriva del daño ocasionado, ascienden al monto de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA SIETE CENTAVOS (\$ 11.843,67) cada una de ellas y que las mismas les sean descontadas de sus haberes a través de Contaduría General;

Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó conclusión sumarial a este Tribunal de Cuentas, obrante a foja 142;

Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo a los responsables por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;

Que asimismo, y dado al carácter alimentario del salario, se procede acordar el pago del cargo en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a cada uno de los responsables, y ordenar dar intervención a la Contaduría General de la Provincia a fin de que retenga dicho importe de los haberes de los mismos;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

FALLA:

Artículo 1°: Formular cargo a los Agentes de Policía Nicolás A. MONZON – DNI N° 33.636.686 y Ramiro LIAL - DNI N° 27.103.219, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 236.873,40), en concepto de perjuicio patrimonial para el Estado a tenor de los motivos consignados en los precedentes considerandos y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad iniciado en su contra.

Artículo 2°: Remitir copia de la presente Sentencia a Contaduría General de la Provincia a los efectos de que proceda a descontar la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 236.873,40), en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA SIETE CENTAVOS (\$ 11.843,67) a cada uno de los responsables, depositando el importe correspondiente a la orden del Tribunal de Cuentas en la Cta. Cte. N° 443/9 del Banco de La Pampa -Casa Central.

Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2724/2023

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1933/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. PERIODO ABRIL 2022. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Abril 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 378/379 se glosa Pedido de Antecedentes N° 997/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 380/383 se adjuntan las cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado; Que a fs. 384/462 obra respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 463/465 se agrega Informe Valorativo N° 496/2023 y a fs. 466 Informe de Relator N° 1473/2023;

Que a fs. 467 obra Informe Definitivo N° 2101/2023 que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

Que, en efecto, se observó a foja 252 comprobante de Contabilización de Pagos N° 1188, junto a foja 251 factura N° 00002-00000054 de Coria Margarita Susana por \$5.820,00 en concepto de artículos de limpieza y otros para consumo comunal, la que ya fuera rendida en Marzo del 2022 en Expte. N° 1756/2022 a foja 207. Se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los Responsables a foja 389 adjuntan nuevamente la misma factura que aportada a foja 251, por lo que se considera que debería formularse cargo por \$5.820,00.-;

Que respecto de lo consignado en los puntos 2, 3, 5, 6, 7 y 9 a 12 del Informe Valorativo N° 496/2022 (falta de completitud en la respuesta y documentación requerida) corresponde aplicar multa atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: ABRIL 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS CON 43/100 (\$ 24.396.052,43.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/04/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CATORCE CON 57/100 (\$ 5.685.014,57.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 86/100 (\$ 18.705.217,86.-) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables Sres. Ariel Omar MAUNA DNI N° 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS DNI N° 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 5.820,00.-) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría I de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 89.220,28) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los

comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2725/2023

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 680/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA ESCUELA N° 177 – PERIODO EJERCICIO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 142.644/1”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables de la escuela N° 177 de general Acha correspondiente al ejercicio 2022;

Que a fs. 174 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes N° 336/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 179/188 se glosa la respuesta brindada por una de las responsables;

Que a fs. 189 obra Informe Valorativo N° 576/2023 y a fs. 190 el Informe de Relatoría N° 1642/2023;

Que a fs. 191 se agrega el Informe Definitivo N° 2107/2023, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que no obstante lo expuesto, se observó saldo final negativo de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 84/100 (-\$ 2.455,84.-) por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el libro banco para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Escuela N° 177 de General Acha correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 50/100 (\$ 2.819.132,50.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/06/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 34/100 (\$ 2.821.588,34) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 84/100 (-\$ 2.455,84.-)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las Responsables Liliana PERALTA DNI N° 16.517.949, Cristina ALI DNI N° 22.674.439, Daniela MORALES DNI N° 28.674.439 y Alicia BALDOME DNI N° 17.655.785, que en futuras contrataciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los

correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2922/2023

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 687/2016 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. NOVIEMBRE 2015. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 487 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 488 obra Pedido de Antecedentes N° 804/2016 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 489/490;

Que a fs. 491 se incorpora Informe Valorativo N° 1511/2017, a fs. 492 Informe de Relatoría N° 3069/2017 y a fs. 493 el Informe Definitivo N° 3120/2017;

Que a fs. 502/504 obra sentencia N° 255/2018 por la que se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de La Reforma, período noviembre 2015, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que a fs. 505/516 obra presentación realizada por uno de los responsables;

Que a fs. 518/519 obra constancia de notificación de la sentencia, y a fs. 520/521 publicación de la misma en el Boletín Oficial;

Que a fs. 522 obra providencia del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fs. 523 obra copia de Resolución 140/2018 por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal;

Que a fs. 524/528 obra copia de la sentencia de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo N° 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N.º 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma

continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 529/530 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 531 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 532/534 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 535/536 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 537/538 obra informe Valorativo N° 606/2023, y a fs. 539 Informe de Relator N° 1692/2023;

Que a fs. 540 obra Informe Definitivo N° 2209/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que por sentencia N° 255/2018 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de La Reforma, período noviembre 2015, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que pendiente de notificación la referida sentencia, uno de los responsables realizó una presentación aportando documentación a los fines renditivos;

Que teniendo en cuenta que la presentación se realizara previamente a la notificación de la sentencia N° 255/2018, corresponde dejarla sin efecto y dictar una nueva, con el análisis de la documentación aportada;

III.- Que, ante la detección de posibles facturas apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con sentencia condenatoria contra el responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que

numerosas facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que se observaron a fs. 93, 113, 120, 125, 158, 159, 160, 161, 189, 203, 206, 211, 252, 436 órdenes de pagos N° 14328 por \$14.440,00; N° 14334 por \$8.000,00; N° 14339 por \$8.000,00; N° 14342 por \$6.000,00; N° 14356 por \$5.815,00; N° 14357 por \$1.311,50; N° 14358 por \$3.000,00; N° 14359 por \$4.500,00; N° 14368 por \$6.000,00; N° 14374 por \$5.000,00; N° 14376 por \$2.000,00; N° 14379 por \$2.000,00; N° 14395 por \$2.500,00 y S/N° por \$5.400,00 todas en concepto de gastos varios;

Que se requirió se aporten los comprobantes de dichos gastos. Los Responsables tomaron conocimiento y adjuntaron a fs. 511 documentación válida para justificar los gastos de fs. 113, 120, 125 y 161 por un total de \$ 26.500,00.-. Respecto de los comprobantes de fs. 93, 160 y 203, adjuntan a foja 510 la factura N° 0002-00000030 por \$22.399,52 del proveedor Servicios Juan Cruz de fecha del 14/05/2016. Dado el tiempo transcurrido entre la fecha de pago y la fecha de emisión del comprobante, la factura aportada no se considera válida para justificar el gasto;

Que con relación al comprobante de foja 159 se adjunta a foja 512 factura del proveedor Paliza Fanny Liliana N° 0005-00000064 por \$1.311,01 de fecha 05/08/2016. dado el tiempo transcurrido entre la fecha de pago y la fecha de emisión del comprobante, la misma no se considera válida para justificar el gasto;

Que respecto al comprobante de fs. 206, los responsables adjuntan a foja 513 certificado de escasos recursos del señor A.C., y no acompañan comprobante respaldatorio del gasto, por lo que dicha documentación no resulta válida para justificar el gasto;

Que por los comprobantes de fojas 158, 189, 211, 252 y 436 no adjuntan comprobantes respaldatorios;

Que, de este modo respecto de los gastos hasta aquí detallados, sin comprobantes respaldatorios adecuados, se considera que debería formularse cargo a los Responsables por un importe de \$47.466,50.-;

Que en cuanto al comprobante de fs. 148/1 se observa orden de pago N° 14351 por \$5.754,00 en concepto de adq. de piedras para bajo mesada, se adjunta a fojas 148 copia de factura N.° 0001-00000126 por \$22.503,00 del proveedor Mario Richter. Se requirió se aporte comprobante original del gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y adjuntaron factura N° 0001-00000126 a fs. 514 cuya fecha de emisión es 19/03/2016. Teniendo en cuenta la fecha de pago y la fecha de emisión del comprobante, la misma no se considera válida para justificar el gasto, por lo que se considera debería formularse cargo por \$ 5.754,00.-;

Que con relación al comprobante de fs. 164 se observó orden de pagos N° 14361 por \$533,78 en concepto de com. cheque

rechazado. Se solicitó reintegrar el importe mediante depósito en cuenta corriente de la comuna. Los Responsables no aportaron respuesta a este punto, por lo que se considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 533,78.-;

Que, finalmente, en esta rendición se adjuntó a foja 185 factura número 1-83 del proveedor Cesar Germán Godoy por \$20.000,00 que fuera incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación de diversas facturas. En sede judicial quedó acreditado que la factura no fue elaborada por sus titulares; por lo tanto se considera que debería formularse cargo por \$ 20.000,00 por no considerarse válidas para respaldar los gastos;

IV- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe de fs. 540;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva,

Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período noviembre 2015, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 28/100 (\$73.754,28.-);

Que por Resolución TdeC N° 140/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto la sentencia N° 255/2018, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 2°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: Noviembre 2015-Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOCE CON 81/100 (\$ 1.914.712,81.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2018. Plazos suspendidos por Resolución TdeC N° 140/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 3°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 02/100 (\$1.453.484,02.-), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 51/100 (\$387.474,51.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo Omar COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma Edit BERDUGO - DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período noviembre 2015, por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 28/100 (\$ 73.754,28.-), según los considerandos de la presente.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2923/2023

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 750/2016 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. DICIEMBRE 2015. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 423 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 424 obra Pedido de Antecedentes N° 817/2016 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 425/426;

Que a fs. 427 se incorpora Informe Valorativo N° 1517/2017, a fs. 428 Informe de Relatoría N° 3079/2017 y a fs. 429 el Informe Definitivo N° 3135/2017;

Que a fs. 437/439 obra sentencia N° 256/2018 por la que se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de La Reforma, período diciembre 2015, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que a fs. 440/452 obra presentación realizada por uno de los responsables;

Que a fs. 454/455 obra constancia de notificación de la sentencia;

Que a fs. 457/464 obran constataciones realizadas respecto de facturas aportadas en la rendición;

Que a fs. 465/467 obran copias de Resoluciones N° 131/2018 y N° 140/2018 por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal;

Que a fs. 468/472 obra copia de la sentencia de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo N.º 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N° 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 473/474 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 475 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas

continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 476/478 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 479/480 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 481/482 obra informe Valorativo N° 608/2023, y a fs. 483 Informe de Relator N° 1697/2023;

Que a fs. 484 obra Informe Definitivo N° 2210/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que por sentencia N° 256/2018 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de La Reforma, período diciembre 2015, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que pendiente de notificación la referida sentencia, uno de los responsables realizó una presentación aportando documentación a los fines renditivos;

Que teniendo en cuenta que la presentación se realizara previamente a la notificación de la sentencia N° 256/2018, corresponde dejarla sin efecto y dictar una nueva, con el análisis de la documentación aportada;

III.- Que ante la detección de posibles facturas apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con sentencia condenatoria contra el responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que numerosas facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que a fs. 106 se observó orden de pago N° 14433 por \$139.964,00 en concepto de pago sueldo mes de octubre 2015, y se adjuntaron recibos de sueldos de fojas 95 a 105 por un total de \$132.444,00. Se solicitó reintegrar diferencia mediante depósito en cuenta corriente de la comuna. Los Responsables tomaron conocimiento y adjuntaron respuesta a fa. 440 en la que manifiestan que no pudieron constatar la

diferencia con los recibos que tenían en la comuna. No adjuntaron documentación respaldatoria para justificar la diferencia, por lo que se considera debería formularse cargo por \$7.520,00.-;

Que, en ese sentido, a fs. 141 también se observó orden de pago N° 14452 por \$ 190.180,00 en concepto de pago de sueldos mes de noviembre y se adjuntan recibos de sueldos de fojas 125 a 140 por un total de \$187.220,00. También se solicitó reintegrar diferencia mediante depósito en cuenta corriente de la comuna. Los Responsables manifiestan que no pudieron constatar la diferencia con los recibos que tenían en la comuna. Al no adjuntar documentación respaldatoria para justificar la diferencia, se considera debería formularse cargo a los Responsables de \$ 2.960,00.-;

Que a fs. 208, 209, 223, 225/1, 226, 227, 228, 229, 230, 235, 256, 258, 274, 309, 310, 313 se observaron ordenes de pagos N° 14415 por \$5.700,00; N° 14416 por \$4.000,00; N° 14422 por \$5.610,00; N° 14424 por \$873,00; N° 14425 por \$6.000,00; N° 14426 por \$4.000,00; N° 14427 por \$2.000,00; N° 14428 por \$2.560,00; N° 14429 por \$3.000,00; N° 14431 por \$2.000,00; N° 14446 por \$2.500,00; N° 14453 por \$2.000,00; N° 14461 por \$5.690,00; N° 14483 por \$15.600,00; N° 14484 por \$2.200,00; N° 14486 por \$18.000,00 todas en concepto de gastos varios. Se solicitó adjuntar comprobantes respaldatorios de los gastos. Los Responsables tomaron conocimiento y aportaron a fs. 446 y 449 facturas cuya fecha presenta un desfase importante considerando la fecha de pago;

Que, por otra parte, se fs. 447 y 448 se adjuntan certificados de escasos recursos sin comprobantes respaldatorios. A fa. 450 se agrega una factura sin fecha. En tanto que por las demás órdenes de pago no se aportó documentación respaldatoria alguna;

Que teniendo en cuenta ello se considera que debería formularse cargo por un total de \$81.733,00.-;

Que por otro lado se informa que en esta rendición se adjuntó: a fa. 259 factura número 1-85 del proveedor Cesar Germán Godoy por \$14.000,00; a fa. 275 factura número 1-84 del proveedor Cesar Germán Godoy por \$20.000,00; a fa. 298 factura número 1-87 del proveedor Rezola J. Roberto y Rezola J. Horacio S. H. por \$47.000,00; a fa. 300 factura número 1-122896 del proveedor Oscar Alaux de \$ 49.000,00; a fa. 302 factura número 1-75190 del proveedor Ondar Repuestos S.H. por \$49.503,00; a fa. 304 factura número 1-39 del proveedor Siarra Facundo Iván por \$51.000,00; a fa. 311 factura número 1-335 del proveedor Transporte de corta, media y larga distancia de Rodolfo E. Maese por \$48.000,00.-;

Que las mencionadas facturas fueron incluidas en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas adulteraciones. En sede judicial quedó acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus titulares, quienes en algunos casos también negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento;

Que, de este modo al tratarse de documentación inválida, se

considera que debe formularse cargo por la suma de \$278.688,00 correspondientes a todos los gastos descriptos sin comprobantes respaldatorios;

IV- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe de fs. 484/485;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período diciembre 2015, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS UNO (\$370.901,00.-);

Que por Resolución TdeC N° 140/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto la sentencia N° 256/2018, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 2: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: Diciembre 2015-Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 21/100 (\$ 2.691.774,21.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones N° 131/2018 y N° 140/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 3°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 93/100 (\$1.941.354,93.-), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 28/100 (\$379.518,28.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo Omar COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma Edit BERDUGO – DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período diciembre 2015, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS UNO (\$ 370.901,00.-), según los considerandos de la presente.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2924/2023

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1581/2016 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. ENERO 2016. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 366 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 367/368 obra Pedido de Antecedentes N° 1179/2016 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 369/370;

Que a fs. 371/372 se incorpora Informe Valorativo N° 1644/2017, a fs. 373 Informe de Relatoría N° 3399/2017 y a fs. 374/375 el Informe Definitivo N° 3357/2017;

Que a fs. 384/386 obra sentencia N° 257/2018 por la que se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de La Reforma, período enero 2016, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que a fs. 387/410 obra presentación realizada por uno de los responsables;

Que a fs. 412/413 obra constancia de notificación de la sentencia y a fs. 414/415 publicación en el Boletín Oficial;

Que a fs. 416 obra providencia del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fs. 417 obra copia de la Resolución N° 140/2018 por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal;

Que a fs. 418/422 obra copia de la sentencia de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo N° 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N.º 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 423/424 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 425 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 426/428 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 429/430 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 431/432 obra informe Valorativo N° 609/2023, y a fs. 433 Informe de Relator N° 1699/2023;

Que a fs. 434 obra Informe Definitivo N° 2215/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que por sentencia N° 257/2018 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de La Reforma, período enero 2016, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que pendiente de notificación la referida sentencia, uno de los responsables realizó una presentación aportando documentación a los fines renditivos;

Que teniendo en cuenta que la presentación se realizara previamente a la notificación de la sentencia N.° 257/2018, corresponde dejarla sin efecto y dictar una nueva, con el análisis de la documentación aportada;

III.- Que ante la detección de posibles facturas apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con sentencia condenatoria contra el responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que numerosas facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que a fojas 119, 120, 133, 142, 150, 156, 168, 185, 186, 205, 206, 212, 213, 245 y 249 constan órdenes de pagos N° 14511 por \$1.600,00, cheque 8455; N° 14512 por \$1.600,00, cheque 8456; N° 14517 por \$14.000,00, cheque 8465; N° 14522 por \$2.000,00, cheque 8471; N° 14527 por \$16.000,00, cheque 8485; N° 14531 por \$30.000,00, cheque 8493; N° 14537 por \$1.000,00, cheque 8504; N° 14544 por \$9.650,00, cheque 8511; N° 14545 por \$8.350,00, cheque 8512; N° 14550 por \$4.843,19, cheque 8517; N° 14552 por \$5.000,00, cheque 8519; N° 14555 por \$9.165,00, cheque 8522; N° 14556 por \$2.500,00, cheque 8523; N° 14568 por \$7.800,00, cheque 8547 y N° 14570 por \$3.000,00, cheque 8549, todas en concepto de gastos varios, por los que se solicitó adjuntar comprobantes de dichos gastos;

Que los responsables tomaron conocimiento y adjuntaron a fa. 211, documentación válida para justificar el gasto de la fa. 212;

Que por los gastos de fs. 119, 120, 142, 205, 213 no adjuntaron documentación respaldatoria; por los gastos de fs. 133, 150, 156, 185, 186 y 249, adjuntaron a fs. 399, 400,

401, 402, 396, 398, 405 y 407 facturas cuya fecha de emisión es posterior en relación al período en el que se pagaron;

Que por el pago de fa. 168, se adjuntó a fa. 397 certificado de escasos recursos, pero no se anexó comprobante válido.

Por el pago de la fa. 245, se adjuntó a fa. 404 una factura en la que no se puede identificar la CAI, por lo que no resulta válida para justificar el gasto;

Que por la fa. 206, los responsables manifiestan que se trata de un subsidio de escasos recursos que falleció sin aportar comprobante válido;

Que así respecto de los gastos detallados precedentemente debe formularse cargo a los responsables por un total de \$ 107.343,19.-;

Que a fs. 148 y 149 constan órdenes de pago N° 14525 por \$15.000,00 y N° 14526 por \$13.584,52 y se adjunta a fa. 147 nota de débito N° 0006-00000014 por cambio de cheques N° 4448366 por \$15.000,00 y N° 44448367 por \$13.344,52 los cuales habían sido rechazados por no poseer fondos. Se solicitó aportar factura del gasto e informar su destino;

Que los responsables tomaron conocimiento y adjuntaron a fa. 403 documentación en la que se detalla una fecha no válida, por lo que la misma no resulta apta para justificar el gasto. Así debe formularse cargo a los responsables por \$ 28.584,52.-;

Que a fa. 151 consta orden de pagos N° 14528 por \$3.600,00 en concepto de viáticos del agente Mauril Ricardo. Se solicitó adjuntar planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a esta observación. Por lo expuesto, debe formularse cargo a los responsables por \$ 3.600,00.-;

Que a fs 158 y 160 constan órdenes de pago N° 14532 por \$19.500,00 y N° 14533 por \$3.500,00 y se adjuntaron facturas N° 0001-00000088 por \$19.500,00 y N° 0001-00000087 por \$3.500,00 del proveedor Cesar German Godoy;

Que las facturas del proveedor referido fueron incluidas en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación de diversas facturas. En sede judicial quedó acreditado que no habían sido emitidas por el titular por lo que no resultan válidas para respaldar los gastos. Por lo expuesto, debe formularse cargo a los responsables por \$ 23.037,00 correspondiente a los gastos sin comprobantes respaldatorios y sus comisiones;

Que a foja 170 consta orden de pago N° 14538 por \$6.000,00 en concepto de adquisición de 200 mts de media sombra. A foja 169 se adjunta factura N° 0001-00000913 por \$11.800,00 de ferretería "El Taco" con fecha de emisión el 16/11/2015 cuando la fecha de impresión del talonario era de 02/2016. Al no ser considerado un comprobante válido para respaldar la operación, se solicitó realizar reintegro mediante depósito en cuenta corriente de la comuna. Los responsables tomaron conocimiento y adjuntaron respuesta a fa. 388 en la que manifestaron que el

proveedor emitió el comprobante colocando la fecha del primer pago que se hizo sobre esa factura. No obstante, ello, al constatar el comprobante en la página de A.F.I.P. la consulta arroja error. Por lo expuesto, debe formularse cargo a los responsables por \$ 6.000,00.-;

Que a foja 193 consta orden de pagos N° 14547 por \$1.805,00 en concepto de adquisición de órdenes de pagos y recibos, pero se adjuntaron comprobantes en fs. 191 y 192 por \$1.425,00. Se solicitó reintegrar la diferencia mediante depósito en cuenta corriente de la comuna. Los responsables no dieron respuesta a este punto. Por lo expuesto, debería formularse cargo a los responsables por \$ 380,00.-;

Que, finalmente a foja 320 consta orden de pago sin numeración por \$21.994,40 en concepto de adquisición de combustible para consumo comunal, y se adjunta libro IVA ventas de fs. 71 a 83 de donde surge que lo facturado a la comuna fue de \$21.595,00. Se solicitó reintegrar la diferencia mediante depósito en cuenta corriente de la comuna y adjuntar comprobantes respaldatorios del gasto. Los responsables tomaron conocimiento y adjuntaron respuesta a foja 389 en la que manifestaron que se regularizará en periodos sucesivos. Se verifica que en periodos posteriores no adjuntaron documentación alguna que acredite dicha situación. Por lo expuesto, debería formularse cargo a los responsables por \$21.944,40.-;

IV- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe de fs. 434/435;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período enero 2016, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 11/100 (\$190.889,11.-);

Que por Resolución TdeC N° 140/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto la sentencia N° 257/2018, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 2: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: Enero 2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO CON 16/100 (\$ 2.497.095,16.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2018. Plazos suspendidos por Resolución N° 140/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 3°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 73/100 (\$1.584.299,73.-), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTO SEIS CON 32/100 (\$721.906,32.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo Omar COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma Edit BERDUGO - DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período enero 2016, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 11/100 (\$ 190.889,11.-), según los considerandos de la presente.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal

de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2925/2023

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2373/2016 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. MARZO 2016. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a foja 1/347 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 348 obra el Pedido de Antecedentes N° 1467/2016, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de foja 349;

Que a fojas 350/368 se agrega la respuesta de los responsables;

Que a foja 369 obra Nota de la Relatoría Sala II mediante la cual se pone en conocimiento del Sr. Vocal de Sala la detección de irregularidades en la documentación aportada, solicitando se suspendan plazos a los fines de corroborar la situación planteada;

Que a foja 370 obra copia de la Resolución N° 140/2018 mediante la cual se encomienda a la Secretaria de este organismo la radicación de denuncia penal y se ordena la suspensión de plazos administrativos;

Que a fojas 371/375 obra copia de la sentencia de fecha 3 de junio de 2020 recaída en la causa “MPF c/ COLADO, Hugo Omar s/ Apropiación indebida de Tributos” Legajo N° 16288 y su acumulado “ MPF C/COLADO, Hugo Omar s/Malversación de Caudales Públicos” Legajo N° 5266 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar COLADO, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo – cometido en forma continuada-, y malversación de caudales públicos, ambos en concurso real, en perjuicio de la Administración Pública a la pena de 3 años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fojas 376/377 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a foja 378 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado mediante la cual se informa el estado del expediente judiciales “FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA C/ COLADO HUGO OMAR S/ EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR (Expte N° 144918), encontrándose firme el mantenimiento de la sentencia monitoria y se encuentra trabada una medida de inhibición general de bienes;

Que a foja 379/381 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones, notificándose a los responsables con copia de la sentencia penal de mencionada en el párrafo anterior;

Que a fojas 382/383 obra la constancia de notificación a los responsables de la Resolución precitada;

Que a fojas 384/385 se agrega el Informe Valorativo N° 611/2023 y a foja 386 el Informe del Relator N° 1702/2023;

Que a foja 387 obra Informe Definitivo N° 2211/2023, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.-1.- Que se observó la orden de pagos N° 14728 por \$8.000,00 en concepto de anticipo sueldo a Llanten Claudio A. mes de febrero/2016. Al efecto se solicitó que se adjunte el recibo de sueldo correspondiente y se informe a que periodo corresponde ya que el recibo de sueldo de febrero/2016 se adjunta a fojas 100, realizando el pago del mismo en ordenes de pagos adjuntas a fojas 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133;

Que los responsables manifiestan a foja 350 que: “...se trató efectivamente de un adelanto de haberes que al momento de realizar la liquidación salarial del período por error se omitió descontar al agente, se realizara con fecha actual.”

Que atento a que no se adjunta documentación alguna que acredite el ajuste realizado en fecha actual y respalde el gasto realizado, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$8.000,00;

2.- Que se realizaron las siguientes observaciones: - a fojas 138 orden de pagos N°14712 por \$10.000,00, cheque 7573; a fojas 139 orden de pagos N° 14713 por \$10.000,00, cheque 7574; a fojas 145 orden de pagos N° 14716 por \$16.300,00, cheque 7582; a fojas 156 orden de pagos N° 14721 por \$12.000,00, cheque 7601; a fojas 168 orden de pagos N° 14727 por \$3.000,00, cheque 7620; a fojas 169 orden de pagos N° 14729 por \$2.160,00, cheque 7622; a fojas 170 orden de pagos N° 14730 por \$3.000,00, cheque 7624; a fojas 171 orden de pagos N° 14731 por \$15.000,00, cheque 7626; a fojas 172 orden de pagos N° 14732 por \$10.000,00, cheque 7627; a fojas 173 orden de pagos N° 14732 por \$10.000,00, cheque 7627; a fojas 176 orden de pagos N° 14733 por \$10.000,00, cheque 7628; a fojas 196 orden de pagos N° 14750 por \$2.000,00, cheque 7644; a fojas 205 orden de pagos N° 14754 por \$8.180,00, cheque 7630; a fojas 232 orden de pagos N° 14766 por \$2.000,00, cheque 7659; a fojas 233 orden de pagos N° 14767 por \$2.000,00, cheque 7660; a fojas 244 orden de pagos N° 14772 por \$3.500,00, cheque 7665; a fojas 264 orden de pagos N° 14782 por \$7.900,00, cheque 7680; a fojas 265 orden de pagos N° 14783 por \$6.400,00, cheque 7681; y a fojas 293 orden de pagos S/N° por \$7.000,00, cheque 44637676, todas en concepto de gastos varios.

Que en virtud de las observaciones formuladas se solicitó a los responsables que adjunten comprobantes respaldatorios de los gastos;

Que los responsables complimentan las observaciones realizadas a fojas 138/139, 205 y 293 sin embargo las respuestas brindadas en relación con las restantes no resultan suficientes para subsanar las mismas y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$105.260,00;

3.- Que se observó la orden de pagos N° 14723 por \$5.000,00, obrante a fojas 160, en concepto de refacción en escuela y casa maestros, en virtud de que se adjuntó a foja 159 la factura C N° 0001-00000008 de fecha 10/03/2016 por \$55.000,00 del proveedor Carlos Damián Cañete, con fecha de vencimiento de CAI el día 20/03/2015;

Que en ese sentido se solicitó a los responsables que acompañen comprobante válido para respaldar el gasto, y manifiestan a foja 350 que el proveedor no ha hecho entrega a la fecha de un comprobante con CAI válido;

Que no obstante la respuesta brindada por los responsables, la relatoría informó que dicha factura fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación. En sede penal quedó acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus titulares;

Que teniendo en cuenta que la factura mencionada fue abonada con los cheques n° 7615 por \$5.000,00; n°7662 por \$ 20.000,00; n° 7663 por \$15.000,00 y n° 7664 por \$15.000,00, todos debitados en el presente mes, según resumen bancario adjunto de fojas 298 a 301, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$55.037,00;

4.- Que se observó la orden de pagos N° 14773 por \$16.456,00, obrante a fojas 246, en concepto de flete caballos a Nueva Galia, se adjunta en foja 245 factura C N.º 0001-00000002 por \$16.456,00 del proveedor Badal Mercedes que no cumple con lo establecido en la Resolución 3704/15 de AFIP, respecto de comprobantes impresos y por lo tanto el mismo no resulta válido para respaldar el gasto;

Que los responsables manifiestan a foja 350 que el proveedor no ha hecho entrega de comprobante con CAI válido, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$16.456,00;

5.- Que a fojas 250 se agrega la orden de pagos N° 14775 por \$12.107,26 en concepto de traslado, asistencia técnica y mano de obra Est. De servicio y se adjunta en foja 249 factura A N°0001-00000165 por \$3.388,00.

Que al respecto se solicitó que se acompañe el comprobante del gasto por la diferencia de \$8.719,26. Los responsables responden en nota de foja 351 que el proveedor no ha hecho entrega de un comprobante por la diferencia, y por lo tanto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular un cargo por la suma de \$8.719,26;

III.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 6 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en auto;

Que la respuesta brindada por los responsables no resulta suficiente para dar por superada la observación formulada ya que no se ha acompañado la totalidad de la documentación correspondiente a la ejecución de la obra, presupuesto, procedimiento de contratación, por ello es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar,

“Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 26/100 (193.472,26) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC N° 140/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2023;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Marzo 2016-Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE CON 41/100 (\$2.439.511,41.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 140/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 82/100 (1.430.862,82.-) quedando un saldo de PESOS OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 33/100 (\$ 815.176,33.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Hugo Omar COLADO - DNI N° 14.405.086 y Vilma Edit BERDUGO - DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 26/100 (\$193.472,26.-) correspondiente al período marzo 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención al incumplimiento descrito en los

considerandos de la presente sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2926/2023

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 323/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. JUNIO 2016. BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 384 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 385 obra Pedido de Antecedentes N° 690/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 386/387;

Que a fs. 388 se incorpora Informe Valorativo N° 1687/2017, a fs. 389 Informe de Relatoría N° 3464/2017 y a fs. 390 el Informe Definitivo N° 3390/2017;

Que a fs. 399/400 obra sentencia N° 260/2018 por la que se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de La Reforma, período junio 2016, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que a fs. 401/409 obra presentación realizada por uno de los responsables;

Que a fs. 411/413 obran copias de las Resoluciones N° 91/2018 y N° 99/2018 por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal;

Que a fs. 414/418 obra copia de la sentencia de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo N° 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/

apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N.º 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 419/420 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 421 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 422/424 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 425/426 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 427 obra informe Valorativo N.º 612/2023, y a fs. 428 Informe de Relator N.º 1703/2023;

Que a fs. 429 obra Informe Definitivo N.º 2212/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que por sentencia N° 260/2018 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de La Reforma, período junio 2016, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que pendiente de notificación la referida sentencia, uno de los responsables realizó una presentación aportando documentación a los fines renditivos;

Que teniendo en cuenta que la presentación se realizara previamente a la notificación de la sentencia N.º 260/2018, corresponde dejarla sin efecto y dictar una nueva, con el análisis de la documentación aportada;

III.- Que, ante la detección de posibles facturas apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con sentencia condenatoria contra el responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que numerosas facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que a fs. 154 se observó orden de pagos N°15003 por \$2.000,00 en concepto de ayuda social a B.L. Se solicitó adjuntar rendición del gasto, certificado de escasos recursos y completar con firma del beneficiario. Los responsables a foja 402 adjuntan certificado de escasos recursos, no adjuntando rendición del subsidio; por lo que se considera que debería formularse cargo por \$2.000,00.-;

Que se observó a fojas 167 orden de pagos N° 15011 por \$ 550,00 en concepto de Vidriería el Valle y en fojas 330 orden de pagos N° 9828 por \$10.362,00 sin detalle del gasto, cheque N°4487008. Se solicitó adjuntar comprobantes respaldatorios de los gastos. Los Responsables adjuntan a foja 405 factura N° 0006-00016226 de Aisplac S.R.L. por \$10.362,00. Teniendo en cuenta que no adjuntan comprobante respaldatorio por la orden de pago N° 15011 se considera que debe formularse cargo por \$550,00.-;

Que a fs. 171 se observa orden de pagos N° 15013 por \$3.450,00 en concepto de adquisición de cubiertas motoniveladora comunal, para la que se adjunta Factura N°0001-00006226 por \$19.850,00, con fecha de impresión 02/2014 y sin C.A.I (código de autorización de impresión) no dando cumplimiento a los requisitos establecidos en Resolución General N°3665/2014 de AFIP. Se solicitó adjuntar comprobante válido para respaldar el gasto;

Que, sin perjuicio de la observación, se verifica que dicha factura fue incluida en la denuncia penal realizada por este Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación. Tal como se señalará, constatadas judicialmente la falsedad de las facturas denunciadas, corresponde se formule cargo por \$19.928,00, atento tratarse de un gasto sin comprobante válido respaldatorio (al gasto sin comprobante respaldatorio se le adicionan las comisiones de los cheques; teniendo en cuenta que la factura fue utilizada como respaldo de los gastos de foja 171 cheque N° 119, foja 229 cheque N° 147, foja 262 cheque N° 164 y foja 274 cheque N° 172);

Que a fojas 187 se observa orden de pagos N.º 15030 por \$5.850,00 en concepto de limpieza y mant. estación de servicios, se adjunta a fojas 186 factura N.º 0001-00000013 por \$5.850,00 con fecha de vencimiento de C.A.I el 21/04/2016 y en fojas 271 se observa orden de pagos

N°15064 por \$8.050,00 en concepto de adquisición de cámaras para vehículo comunal, se adjunta a fojas 270 factura N°0001-00000017 por \$8.050,00 con fecha de vencimiento de C.A.I el 16/03/2016. Se solicitó adjuntar comprobantes válidos que respalden los respectivos gastos. Los responsables no aportaron comprobantes válidos, por lo que se considera que debería formularse cargo por \$13.900,00.-;

IV- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe de fs. 429;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período enero 2016, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$36.378,00.-);

Que por Resoluciones N° 91/2018 y N° 99/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto la sentencia N° 260/2018, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 2: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: Junio 2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 89/100 (\$ 3.514.980,89.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones N.° 91/2018 y N.° 99/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 3°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 (\$1.600.589,59.-), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECE CON 30/100 (\$1.878.013,30.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo Omar COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma Edit BERDUGO – DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período junio 2016, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 36.378,00.-), según los considerandos de la presente.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2927/2023

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 359/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. AGOSTO 2016. BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 528 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 529/530 obra Pedido de Antecedentes N° 725/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 531/533;

Que a fs. 534/536 obran copias de las Resoluciones N.º 91/2018 y N.º 99/2018 por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal;

Que a fs. 537/541 obra copia de la sentencia de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo N° 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N.º 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 542/543 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 544 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 545/608 se agrega la respuesta al pedido de antecedentes realizada por los responsables;

Que a fs. 609/611 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 612/613 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 614/616 obra informe Valorativo N° 614/2023, y a fs. 617 Informe de Relator N° 1747/2023;

Que a fs. 618/619 obra Informe Definitivo N° 2240/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que, ante la detección de posibles facturas apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con sentencia condenatoria contra el responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que numerosas facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que a fojas 167 se observa factura N°0001-00000822 por \$24.520,00 por la compra de cubiertas para camión del proveedor Ramiro Haberkorn; a fojas 229 factura N.º0001-00000224 por \$13.400,00 por reparación sistema de riego del proveedor Mariano Campagno; a fojas 235 factura N°0002-00000147 por \$27.050,00 por la compra de obsequios día del niño al proveedor Luis Ángel Vitale y a fojas 284 factura N°0001-00000033 por \$7.000,00 por mantenimiento de baños SUM y complejo del proveedor Hugo H. Giobanettone, todas con fecha de impresión de los respectivos talonarios antes del mes de noviembre de 2014, por lo cual no tienen C.A.I (código de autorización de impresión) no dando cumplimiento a los requisitos establecidos en Resolución General N.º3665/2014 de AFIP; Que se solicitó se adjunten los comprobantes válidos para respaldar los gastos. Los responsables contestan que los proveedores no entregaron comprobantes de reemplazo;

Que debe señalarse además que entre los comprobantes solicitados existe una factura incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación, a saber: factura N°0001-00000822 de Ramiro Haberkorn la que se abonó con los cheques N.º 45134920/4927/4932/4968 por un total de \$24.520,76 más comisiones. En sede penal quedó acreditada su falsedad;

Que teniendo en cuenta ello debería formularse cargo por \$72.022,76.-;

Que a fojas 213 se observó orden de pagos N°15252 por \$4.320,00 en concepto de pago de viáticos a Luis Benvenuto. Se solicitó adjuntar planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios firmadas por el comisionado. Los Responsables no dan respuesta a la observación, por lo que se considera debería formularse cargo por \$4.320,00.-;

Que a fojas 220 se observa orden de pagos N°15255 por \$5.899,61 en concepto de adquisición de cajas para instalación eléctrica, se adjunta en fojas 218 y 219 comprobantes por un total de \$337,06. Se solicitó acompañar comprobantes omitidos por la diferencia. Los

Responsables adjuntan a fojas 570 y 571 facturas N.º 0004-00057762/64 de Artelco S.R.L. por \$2.339,17 y \$2.383,38 respectivamente. Teniendo en cuenta que no se adjunta comprobantes por la totalidad, se considera que debería formularse cargo por \$840,00.-;

Que a fojas 361, 385 y 451 se observa órdenes de pago sin detalle del gasto, a saber: la N.º 15317 por \$9.000,00.- cheque 5025; orden de pagos N.º 15330 por \$16.800,00.- cheque 5038 y orden de pagos N.º 15359 por \$7.000,00.-.

Asimismo, ninguna tiene comprobante respaldatorio. Se realizó el pedido de antecedentes requiriéndolos;

Que en su respuesta los responsables acompañan documentación válida para respaldar el gasto de fs. 385. Nada aportan respecto del de fs. 361 y en relación al de fs. 451 se agrega a foja 581 factura N°0002-00005929 por \$18.770,00 del proveedor El Símbolo S.R.L. en concepto de aéreo Mexico. Teniendo en cuenta la fecha de la factura y el objeto del gasto, no se considera como gastos de funcionamiento de la comuna, por lo que no lo considera válido. Por lo expuesto se considera que se debe formular cargo por \$16.000,00.-;

Que a fojas 473 se observó orden de pagos N.º 15103 por \$43.270,05 por consumo de combustible comunal, se adjuntan comprobante del gasto de fojas 461 a 472 donde el comprobante de fojas 462 D, tique factura N°0003-00005191 por \$2.700,00 está a nombre de Las Viñas, por lo que no corresponde su pago. Deben reintegrar dicho importe mediante depósito en cuenta corriente de la comuna. Los Responsables no dan respuesta al punto, por lo que se considera que debe formularse cargo por \$2.700,00.-;

Que a fojas 430 se observa orden de pagos N°15345 por \$7.850,00 en concepto de adq. repuestos motoniveladora, se adjunta a fojas 429 factura N°0001-00000019 del proveedor Juan Carlos Maldonado Castro, cuya fecha de vencimiento de C.A.I es el 16/03/2016. Se solicitó el cambio por comprobantes validos según los requisitos exigidos por la A.F.I.P en la RG N.º 1415/2003. Los Responsables no adjuntan comprobante válido, por lo que se considera que debe formularse cargo por \$7.850,00 correspondiente al gasto más comisiones de cheque;

Que, por otro lado, en esta rendición se adjuntaron: a foja 153 factura N.º 0001-00001209 del proveedor de Adolfo y Alberto Swenger por \$800,00; a foja 157 factura N.º 0001-00001210 del proveedor de Adolfo y Alberto Swenger por \$7.320,00 más comisiones por \$26,00; a foja 185 factura N.º 0001-00000010 de Salinas Omar Ceferino por \$30.000,00 más comisiones por \$52,00; a foja 427 factura N.º 0001-00000061 de Fabio Muñoz por \$11.000,00 más comisiones por \$26,00.-;

Que los referidos comprobantes fueron incluidos en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades. En sede judicial quedó acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus titulares, quienes negaron también haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento. Tratándose así de comprobantes inválidos se considera que debe formularse cargo por

\$49.224,00.-;

Que, por último, respecto a lo observado en los puntos 2 y 9 del pedido de antecedentes (omisión en aportar la totalidad de los recibos de recaudación y falta de información respecto de gastos judiciales) corresponde aplicar multa en los términos de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

IV- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe de fs. 618/619;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período agosto 2016, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 76/100 (\$152.956,76.-) y se aplique multa;

Que por Resoluciones N.º 91/2018 y N.º 99/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: Agosto 2016 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 55/100 (\$ 4.577.148,55.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones N.º 91/2018 y N.º 99/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 80/100 (\$2.521.626,80.-), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 99/100 (\$1.902.564,99.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo Omar COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma Edit BERDUGO – DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período agosto 2016, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 76/100 (\$ 152.956,76.-), según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2929/2023

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1177/2023 caratulado “FUNDACIÓN INTEGRAR. PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2022. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Fundación Integrar de la Ciudad de Santa Rosa, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 322/2022;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé el Decreto Ley N° 513/1969 (artículo 12);

Que a fs. 4 obra recibo oficial que da cuenta de la recepción de los fondos otorgados cuyo monto asciende a la suma de \$ 79.000,00;

Que a fs. 6 obra Informe de Relatoría N° 1909/2023 y a fs.7 Informe Definitivo N° 2267/2023, razón por la que se elevan a este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de cargo por la suma precitada, a lo que presta conformidad el señor Vocal Subrogante de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Fundación Integrar de la ciudad de Santa Rosa, correspondiente al subsidio recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 322/2022.

Período: Septiembre – Diciembre 2022 Rendición de subsidios

Giro: PESOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 79.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2023

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Oriela ACOSTA, DNI N° 18.777.524, Gino GIANDINOTO, DNI N° 39.697.784 y Sebastián GIANDINOTO, DNI N° 10.658.888 en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorero de la Fundación Integrar por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 79.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La

Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2933/2023

SANTA ROSA, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1175/2023 caratulado “ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO DEPORTIVO MATADERO.” PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2022. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Asociación Civil Club Atlético Deportivo Matadero de la ciudad de Santa Rosa, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 254/2022, 255/2022 y 322/2022;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé el Decreto Ley N° 513/1969 (artículo 12);

Que a fs. 4 a 6 obra recibo oficial que da cuenta de la recepción de los fondos otorgados cuyo monto asciende a la suma de \$ 47.000,00;

Que a fs. 7 obra Informe de Relatoría N° 1912/2023 y a fs. 8 Informe Definitivo N° 2277/2023, razón por la que se elevan a este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de cargo por la suma precitada, a lo que presta conformidad el señor Vocal Subrogante de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Civil Club Atlético Deportivo Matadero de la ciudad de Santa Rosa, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 254/2022, 255/2022 y 322/2022.

Período: Septiembre – Diciembre 2022 Rendición de subsidios

Giro: PESOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 47.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2023

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Nahuel BENVENUTO DNI N° 35.386.163, Mariana MALDONADO, DNI N° 38.551.620 y Gerardo BERON, DNI N° 28.604.062 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero de la Asociación Civil Club Atlético Deportivo Matadero por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 47.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2936/2023

SANTA ROSA, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1176/2023 caratulado “ASOC. CIVIL MATADERO POR LA LEALTAD.” PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2022. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Asociación Civil Mataderos por la Lealtad de la ciudad de Santa Rosa, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los

fondos correspondientes al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 254/2022; Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé el Decreto Ley N° 513/1969 (artículo 12); Que a fs. 4 obra recibo oficial que da cuenta de la recepción de los fondos otorgados cuyo monto asciende a la suma de \$ 10.000,00; Que a fs. 6 obra Informe de Relatoría N° 1911/2023 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 2275/2023, razón por la que se elevan a este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de cargo por la suma precitada, a lo que presta conformidad el señor Vocal Subrogante de Sala II; Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Civil Mataderos por la Lealtad de la ciudad de Santa Rosa, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 254/2022.

Período: Septiembre – Diciembre 2022 Rendición de subsidios

Giro: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2023

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Ramón RODRIGUEZ, DNI N° 10.269.019, Samanta VILLAPAN, DNI N° 32.942.867 y Mirta OBANDO, DNI N° 22.936.713 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera de la Asociación Civil Mataderos por la Lealtad por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2942/2023

SANTA ROSA, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1611/2016 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. FEBRERO 2016. BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 364 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 369/370 obra Pedido de Antecedentes N° 1214/2016 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 371/372;

Que a fs. 373/374 se incorpora Informe Valorativo N° 1678/2017, a fs. 375 Informe de Relatoría N° 3452/2017 y a fs. 376/377 el Informe Definitivo N° 3363/2017;

Que a fs. 387/389 obra sentencia N° 258/2018 por la que se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de La Reforma, período febrero 2016, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que a fs. 390/406 obra presentación realizada por uno de los responsables;

Que a fs. 408/410 obran copias de las Resoluciones N° 91/2018 y N° 99/2018 por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal;

Que a fs. 411/415 obra copia de la sentencia de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo N.º 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N.º 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 416/417 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 418 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 419/420 obran constancias de constatación en página de AFIP;

Que a fs. 421/423 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 424/425 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 426/427 obra informe Valorativo N° 610/2023, y a fs. 428 Informe de Relator N° 1701/2023;

Que a fs. 429/430 obra Informe Definitivo N° 2216/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que por sentencia N° 258/2018 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de La Reforma, período febrero 2016, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que pendiente de notificación la referida sentencia, uno de los responsables realizó una presentación aportando documentación a los fines renditivos;

Que teniendo en cuenta que la presentación se realizara previamente a la notificación de la sentencia N.º 258/2018, corresponde dejarla sin efecto y dictar una nueva, con el análisis de la documentación aportada;

III.- Que, ante la detección de posibles facturas apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con sentencia condenatoria contra el responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que numerosas facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que a fs. 69 y 70 constan órdenes de pago sin numerar por \$18.223,00 y \$19.000,00 en concepto de adquisición

combustible para uso comunal, y se adjunta libro IVA ventas de fs. 80 a 98 de donde surge que lo facturado a la comuna fue de \$34.446,00. Se solicitó reintegrar la diferencia mediante depósito en cuenta corriente de la comuna y adjuntar comprobantes respaldatorios del gasto. Los responsables informaron en foja 390 que no se trata de pagos a terceros, sino que son depósitos entre cuentas de la misma comuna. Teniendo en cuenta el concepto (adquisición de combustible para uso comunal) y que sólo se registra el egreso, debería formularse cargo a los responsables por \$37.223,00.-;

Que a fs. 71, 74, 78, 181, 228, 229, 234, 235, 236, 248, 249, 250, 268, 269, 274, 275, 276, 277/1, 281 y 287 constan órdenes de pagos:

- N° 14605 por \$ 29.169,00, cheque 8494;

- N° 14607 por \$2.500,00, cheque 8523;

- N° 14609 por \$10.000,00, cheque 8525;

- N° 14616 por \$2.000,00, cheque 8539;

- N° 14651 por \$14.241,00, cheque 7565;

- N° 14652 por \$1.600,00, cheque 7566;

- N° 14654 por \$14.700,00, cheque 7568;

- N° 14655 por \$12.000,00, cheque 7569;

- N° 14656 por \$12.000,00, cheque 7570;

- N° 14662 por \$2.700,00, cheque 7580;

- N° 14663 por \$5.000,00, cheque 7581;

- N° 14664 por \$16.300,00, cheque 7583;

- N° 14674 por \$5.500,00, cheque 7599;

- N° 14675 por \$12.000,00, cheque 7600;

- N° 14678 por \$7.000,00, cheque 7604;

- N° 14679 por \$7.000,00, cheque 7605;

- N° 14680 por \$1.500,00, cheque 7606;

- N° 14681 por \$2.000,00, cheque 7607;

- N° 14683 por \$1.600,00, cheque 7609; y

- N° 14688 por \$6.700,00, cheque 7633;

Que todas las órdenes detalladas han sido emitidas bajo el concepto de gastos varios, solicitando se adjunten los respectivos comprobantes del gasto;

Que los responsables dieron respuesta parcial, adjuntando: para el gasto de foja 71, factura N° 0001-00021687 de Baudis Mario Luis y Baudis Claudio Fabi (en foja 395). Dicha factura fue incluida en la denuncia penal realizada por este Tribunal por presuntas irregularidades, habiéndose probado su falsedad;

Que para el gasto de foja 78, una factura (a foja 396) en la que no se puede identificar la CAI, por lo que la misma no resulta válida para justificar el gasto. Respecto de los gastos de fs. 181 y 277/1, certificado de escasos recursos (a foja 397) pero no se anexaron comprobantes válidos;

Que respecto del gasto de foja 248, también se agregó certificado de escasos recursos (a foja 398) sin anexar comprobantes válidos. Por su parte para el gasto de foja 250, factura N° 0001-00002066 (a foja 399) de Silvana Emilse Modon Pérez, que no puede constatarse por no contar con fecha de emisión;

Que para el gasto de foja 268, factura N° 0001-00002066 de Sigma S.A. (a foja 400) en concepto de compra de sillón basculante Salerno, no constando que fuera inventariado;

Que para los gastos de fs. 274 y 275, facturas N° 0001-00000403/404 (a fs. 401 y 402) de Eduardo Rubén Pérez, que al constatarse en la página web de A.F.I.P. arrojan error (se agregaron constataciones) y, además, la fecha de emisión es posterior con relación al período en el que se abonan;

Que respecto del gasto de foja 276, adjuntan certificado de escasos recursos (a foja 403) pero tampoco se anexaron comprobantes válidos. En relación con los gastos de fs. 74, 228, 229, 234, 235, 236, 249, 269, 281 y 287 no aportó documentación respaldatoria;

Que de este modo y respecto a lo detallado precedentemente corresponde se formule cargo a los responsables por \$165.510,00.-;

Que a fs. 75, 184 y 256 constan órdenes de pago N° 14608 por \$ 4.080,00; N° 14618 por \$3.000,00 y N° 14667 por \$1.900,00 en concepto de pago de viáticos a Benvenuto Luis. Se solicitó adjuntar planillas de orden de disposición de servicios, anticipo de comisión de servicios y autorización correspondiente por tratarse de personal ajeno a la Comuna que está prestando servicios en la misma. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo a los responsables por \$8.980,00.-;

Que a fs. 222 consta orden de pagos N° 14648 por \$5.680,00 en concepto de pago de viático a Mauril Ricardo. Se solicitó adjuntar planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios. Los responsables tomaron conocimiento tampoco aportaron respuesta a este punto, correspondiendo así formular cargo por \$5.680,00.-;

Que a fs. 206, 208, 210, 216, 218, 227 constan órdenes de pago N° 14640 por \$5.850,00 en concepto de limpieza y mantenimiento de escuela hogar del proveedor Espinosa Ermelinda; N° 14641 por \$5.850,00 en concepto de limpieza y mantenimiento de escuela hogar del proveedor Adela Genoveva Videla; N° 14642 por \$5.850,00 en concepto de limpieza y mantenimiento de escuela hogar del proveedor Suarez Adrián Emanuel; N° 14645 por \$5.850,00 en concepto de limpieza y mantenimiento de escuela hogar del proveedor Llanos Natalia; N° 14646 por \$5.850,00 en concepto de limpieza y mantenimiento de escuela hogar del proveedor Catalán Juan Carlos; N° 14650 por \$14.248,00 en concepto de revestimiento piso, pared, contrapiso del proveedor Basualdo José Manuel;

Que, si bien se adjuntaron facturas, las mismas no cumplen con lo establecido en la Resolución 3704/15 de A.F.I.P. la cual determina que los contribuyentes podrán continuar utilizando los comprobantes impresos en existencia con anterioridad al 01/11/2014, aún después del vencimiento del plazo establecido en el art. 3 de la Resolución General N° 3.665, siempre que cumplan con el deber de informar los datos de los citados comprobantes a la A.F.I.P. Se solicitó que aportar comprobantes válidos que respalden las erogaciones efectuadas. En su respuesta los responsables informaron a foja 391 que los proveedores no hicieron entrega de comprobantes en reemplazo de los mencionados.

Por lo expuesto, debe formularse cargo a los responsables por \$43.498,00.-;

IV- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe de fs. 429;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período febrero 2016, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$260.891,00.-);

Que por Resoluciones N° 91/2018 y N° 99/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2023;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto la sentencia N° 258/2018, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 2: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: Febrero 2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 89/100 (\$ 2.782.527,89.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones N.º 91/2018 y N.º 99/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 86/100 (\$1.861.193,86.-), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 71/100 (\$575.592,71.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo Omar COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma Edit BERDUGO – DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período febrero 2016, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$260.891,00.-), según los considerandos de la presente.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2943/2023

SANTA ROSA, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 358/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. JULIO / 2016. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 365 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 366 obra Pedido de Antecedentes N° 708/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 367/368;

Que a fs. 369/370 se incorpora Informe Valorativo N° 1697/2017, a fs. 371 Informe de Relatoría N° 3477/2017 y a fs. 372/373 el Informe Definitivo N° 3472/2017;

Que a fs. 376 obra acta de incomparecencia a audiencia;

Que a fs. 383/385 obra Sentencia N° 261/2018 por la que se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de La Reforma, período julio 2016, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa. A fs. 433/434 se agrega constancia de notificación;

Que a fs. 386/420 obra presentación realizada por uno de los Responsables;

Que a fs. 422/424 obran copias de las Resoluciones N° 91/2018 y N° 99/2018 por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal;

Que a fs. 425/429 obra copia de la sentencia de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo N° 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N° 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 430/431 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la Sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 432 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas, continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 437/439 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 440/441 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 442/443 obra informe Valorativo N° 613/2023, y a fs. 444 Informe de Relator N° 1705/2023;

Que a fs. 445 obra Informe Definitivo N° 2229/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que por Sentencia N° 261/2018 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de La Reforma, período julio 2016, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y aplicó multa;

Que pendiente de notificación la referida Sentencia, uno de los Responsables realizó una presentación aportando documentación a los fines renditivos;

Que teniendo en cuenta que la presentación se realizara previamente a la notificación de la Sentencia N° 261/2018, corresponde dejarla sin efecto y dictar una nueva, con el análisis de la documentación aportada;

III.- Que ante la detección de posibles facturas apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con Sentencia condenatoria contra el responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que numerosas facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que a fojas 139 y 140 se observan ordenes de pagos N° 15111 por \$13.626,97 y N° 15112 por \$13.000,00, ambas en concepto de recarga de gas para dependencias. Se adjuntan en fojas 137 y 138 facturas N° 0004-00001167 por \$11.826,60 y N° 0010-00000047 por \$5.256,13 haciendo un total de \$17.082,73. Se solicitó adjuntar comprobante respaldatorio del gasto por la diferencia de \$9.544,24. Los Responsables adjuntan a foja 411 fotocopia de factura N° 0004-00001229 de Haras Pampa S.R.L. Teniendo en cuenta que se adjunta fotocopia y también que no se puede ver de manera completa el comprobante, no se considera comprobante válido, por lo que se debe formular cargo por \$9.544,24;

Que a fojas 187 se observa orden de pagos N°15145 por \$5.850,00 por limpieza y mantenimiento de estación de servicio, cheque 0208; se adjunta a fojas 186 factura N°0001-00000014 por \$5.850,00 con fecha de vencimiento de C.A.I en fecha 21/04/2016 y en fojas 231 orden de pagos N° 15166 por \$7.950,00 por la compra de repuestos de tractor, cheque 4898; se adjunta en fojas 230 factura N° 0001-00000018 por \$7.950,00 con fecha de vencimiento de C.A.I 16/03/2016. Se solicitó adjuntar comprobantes

válidos según los requisitos exigidos por la A.F.I.P en la RG N° 1415/2003. Los Responsables informan a foja 386 que los proveedores no han entregado a la fecha comprobantes de reemplazo. Teniendo en cuenta que no se adjuntaron comprobantes válidos, se considera que debe formularse cargo por \$13.800,00;

Que se observó:

- a fojas 198 orden de pagos N°15149 por \$2.800,00 en concepto de pago de publicidad, cheque 0212;

- a fojas 199 orden de pagos N°15150 por \$1.400,00 por publicidad, cheque 0213;

- a fojas 202 orden de pagos N°15152 por \$16.920,00 sin detallar concepto, cheque N° 0215;

- a fojas 270 orden de pagos N° 15181 por \$3.150,00 sin detallar concepto;

- a fojas 334 orden de pagos N° 15198 por \$220.500,00 por la compra de combustible a Shell Martínez; y

- a fojas 342 orden de pagos N° 15203 por \$110.250,00 por la compra de combustible a Shell Martínez;

Que respecto a lo detallado se solicitó adjuntar comprobantes respaldatorios;

Que los Responsables contestan que respecto a gastos de fojas:

- 198 se adjunta en foja 412 factura N° 0002-00000681 de Xhardez y Cozzi S R L;

- 199, 202 y 270 los Responsables no adjuntan comprobantes de los gastos;

- 334 los Responsables adjuntan a foja 414 factura N°0036-00000948 por \$220.500,00 del proveedor Roberto Luis MARTINEZ;

- 342 los Responsables adjuntan a foja 415 factura N°0036-00000966 por \$220.500,00 del proveedor Roberto Luis MARTINEZ;

Que atento la respuesta brindada, se considera que debe formularse cargo de \$21.470,00;

Que a fs. 245 se observó orden de pagos N° 15169 por \$5.000,00 por la adquisición de cubiertas tractor, se adjunta factura C N°0001-00006252 por \$17.700,00 del proveedor José Alberto AZCARATE, la cual está impresa en fecha 02/2014 y no tiene C.A.I (código de autorización de impresión) no dando cumplimiento a los requisitos establecidos en Resolución General N° 3665/2014 de AFIP. Se requirió que se agregue comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los Responsables contestan en nota de foja 387 que el proveedor no hizo entrega de un comprobante con CAI válido;

Que por otra parte debe señalarse que la mencionada factura que fuera aportada como respaldo de los gastos efectuados con cheques N° 4902 de \$5.000,00 orden de pago N°15169; N° 4904 de \$5.700,00 orden de pago N° 15170 y N° 4917 de \$7.000,00 orden de pago N° 15177, estuvo incluida en la denuncia penal realizada por este Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades;

Que teniendo en cuenta que en sede judicial quedó acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus

titulares, quedó probada su ilegalidad. De éste modo debe formularse cargo por \$17.700,00 más comisión por \$26,00; Que a fojas 336 se observa orden de pagos N° 15199 por \$32.890,00 en concepto de compra de combustible estación de servicios, se adjunta en fojas 335 factura A N° 0070-00003370 por \$108.850,00 del proveedor Grupo Norte S.R.L. Dicha factura ya fue rendida en fojas 329 de Expediente N° 2373/2016 del periodo marzo de 2016 y pagada en forma parcial en los periodos de marzo, abril y junio de 2016. Se solicitó adjuntar comprobante que respalde el gasto observado;

Que los Responsables, a foja 416, agregan nuevamente la misma factura de foja 335, por lo que se considera debe formularse cargo por \$32.890,00;

Que, finalmente se señala que en esta rendición se adjuntó:
- a foja 135 factura N° 0001-00000195 del proveedor Darío Raúl NAVARRO por \$14.000,00 más comisiones por \$26,00;

- a foja 162 factura N° 0001-00000008 de Norberto Aníbal IBÁÑEZ por \$37.100,00 más comisiones por \$52,00;

- a foja 196 factura N° 0001-00000071 de Carolina CHAVES por \$11.600,00 más comisiones por \$52,00;

Que las referidas facturas fueron incluidas en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas que tramitara en legajo penal N° 16288 y que concluyera en condena al Responsable dado que quedó acreditado la falsedad de la misma. Por lo expuesto se considera que debe formularse cargo por \$62.830,00, correspondiente a las facturas de fojas 135, 162 y 196 por no considerarse válidas para respaldar el gasto;

IV- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe de fs. 429;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período julio 2016, apruebe

erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 24/100

(\$158.260,24);

Que por Resoluciones N° 91/2018 y N° 99/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2023;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Sentencia N° 261/2018, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 2: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: Julio 2016 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ CON 63/100 (\$ 4.271110,63.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones N.º 91/2018 y N.º 99/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 3°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO CON 98/100 (\$1.871.094,98), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 96/100 (\$1.935.962,96), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4°: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Sr. Hugo Omar COLADO - DNI N°14.405.086 y Sra. Vilma Edit BERDUGO – DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, durante el periodo julio 2016, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 24/100 (\$ 158.260,24), según los considerandos de la presente.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los

art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2944/2023

SANTA ROSA, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1394/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. SEPTIEMBRE 2016. BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 439 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 440/441 obra Pedido de Antecedentes N.º 1032/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 442/446;

Que a fs. 447/449 obran medidas de constatación realizadas por este Tribunal respecto de facturas aportadas en la rendición;

Que a fs. 450/452 obran copias de las Resoluciones N.º 31/2018 y N.º 99/2018 por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal;

Que a fs. 453/457 obra copia de la sentencia de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo N.º 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N.º 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para

ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 458/459 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 460 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 461/513 se agrega la respuesta al pedido de antecedentes realizada por los responsables;

Que a fs. 514/516 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 517/518 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 519/521 obra informe Valorativo N° 639/2023, y a fs. 522 Informe de Relator N° 1764/2023;

Que a fs. 523/524 obra Informe Definitivo N° 2248/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que ante la detección de posibles facturas apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con sentencia condenatoria contra el responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que numerosas facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que a fojas 86 a 114 se adjuntan recibos de sueldos de los agentes de la comuna, donde la suma total de sueldos asciende a \$350.967,00 y en órdenes de pagos adjuntas de fojas 115 a 122 se realiza el pago de sueldos por un total de \$354.584,00. Se solicitó adjuntar recibo de sueldo omitido. Los Responsables contestan a foja 461, sin adjuntar aportar documentación alguna, por lo que se considera debería

formularse cargo por \$3.617,00.-;

Que se observó a fojas 155 orden de pagos N° 15376 por \$1.502,00 por la compra de mercadería; fojas 209 orden de pagos N° 15413 por \$ 6.900,00 por servicio de limpieza en estación de servicios y en fojas 312 orden de pagos N° 15461 por \$ 7.900,00 por repuestos para motoniveladora, todas con fecha de vencimiento de C.A.I anterior a la fecha de emisión de la factura. Se solicitó el cambio por comprobantes validos según los requisitos exigidos por la A.F.I.P en la RG N.º 1415/2003. Los Responsables no adjuntan comprobantes válidos, por lo que se considera que debería formularse cargo por \$16.302,00.-;

Que se observó:

- fojas 156 orden de pagos N°15377 por \$16.250,00 sin detalle del gasto, cheque 4966;
- fojas 168 orden de pagos N°15383 sin detalle del gasto por \$7.000,00, cheque 5040;
- fojas 240 orden de pagos N.º 15428 sin detalle del gasto por \$2.500,00, cheque 1036;
- fojas 245 orden de pagos N°15432 por pago adicional especial por \$2.000,00 cheque 1041;
- fojas 250 orden de pagos N°15435 por \$2.000,00 pago adicional especial, cheque 1041;
- fojas 257 orden de pagos N.º 15439 sin detalle del gasto por \$3.100,00, cheque 1044;
- fojas 282 orden de pagos N°15449 sin detalle del gasto por \$13.000,00, cheque 1054;
- fojas 339 orden de pagos N.º 15477 sin detalle del gasto por \$35.000,00;
- fojas 414 orden de pagos N.º 15500 adq. de combustible por \$114.000,00;
- fojas 415 orden de pagos N° 15501 adq. Combustible por \$90.000,00.-; y
- fojas 416 orden de pagos N°15502 adq. combustible por \$90.000,00.-;

Que los gastos detallados no cuentan con los respectivos comprobantes respaldatorios, por lo que se requirió su aporte, así como se informe el destino de cada uno;

Que los responsables contestan que:

- respecto al gasto de fs. 156 se adjunta a foja 493 factura N°0001-00000180 por \$16.250,00 del proveedor Gardon Gisela Mariel, la misma no tiene fecha de emisión, por lo que no se cuenta con todos los datos requeridos por Resolución 1415/03 de AFIP, no pudiendo constatar la validez del mismo;
- en cuanto al gasto de fs. 168 adjuntan en fa. 494 factura N°0001-00000075 por \$7.500,00 del proveedor Roberto Mario Ortellado, la cual no tiene fecha de emisión, por lo cual no se cuenta con todos los datos requeridos por Resolución N.º 1415/03 de AFIP, no pudiendo constatar la validez del mismo;
- foja 240, 245, 250, 257, 282 no adjuntan comprobante respaldatorio del gasto;
- foja 339 adjuntan en foja 495 factura N°0002-00000002 por \$51.000,00 del proveedor Bovati Carlos Ernesto, la misma no es considerada válida ya que tiene fecha de emisión muy posterior con relación al periodo en el que se

abona la misma (29/08/2017);

- foja 414 adjuntan en foja 496 factura válida N.º 0070-00004532 de Grupo Norte S.R.L.;
- foja 415 adjuntan en foja 497 factura válida N.º 0070-00004533 de Grupo Norte S.R.L.;
- foja 416 adjuntan en foja 498 factura válida N.º 0036-00001130 de Roberto Luis Martínez;

Que teniendo en cuenta lo detallado, corresponde formular cargo por \$80.850,00.-;

Que a foja 237 se observó orden de pagos N°15426 por \$10.000,00 por pago de becas a estudiantes de la localidad. Se solicitó adjuntar listado con la firma de los beneficiarios y certificados de alumno regular de los mismos. Los Responsables adjuntan de foja 499 a 503 listado de beneficiarios y constancia de alumno regular, a excepción de la constancia de alumno regular por la beca otorgada a C.H., por lo que se considera que debería formularse cargo por \$2.000,00.-;

Que a fs.239 se observa orden de pagos N.º 15427 por \$3.000,00 en concepto de publicidad Fiesta del Día del Niño, se adjunta en fojas 238 factura N° 0001-00000517 por \$3.000,00 con fecha de impresión del talonario antes del mes de noviembre de 2014, por lo cual no tienen C.A.I (código de autorización de impresión) no dando cumplimiento a los requisitos establecidos en Resolución General N.º 3665/2014 de AFIP. Se solicitó adjuntar comprobante valido. Los Responsables no adjuntan comprobante válido, por lo que se considera que debería formularse cargo por \$3.000,00.-;

Que se observó a fojas 285 orden de pagos N°15450 por \$5.000,00 en concepto de subsidio a J.L.D. y en fojas 288 orden de pagos N° 15451 por \$3.000,00 por subsidio a A.M.R.. Se solicitó adjuntar rendición de los mismos. Los responsables adjuntan solo los recibos de la Cámara de Diputados, sin la rendición de inversión de los mismos, por lo que se considera debería formularse cargo por \$8.000,00.-;

Que a fojas 308 se observa orden de pagos N°15459 por \$3.360,00 en concepto de pago de viáticos a Mauna Carlos, el cual no es agente de la comuna. Se solicitó realizar reintegro mediante depósito en cuenta corriente. Los Responsables dan contestación a foja 462 y no realizan el reintegro solicitado por lo que se considera debería formularse cargo por \$3.360,00.-;

Que a fojas 331 se observa orden de pagos N°15473 por \$20.000,00 en concepto de publicidad en Argentinísima Satelital, se adjunta en fojas 330 factura N°0001-00000262 por \$40.000,00 del proveedor Marisa Esther Veronese. Se solicitó adjuntar comprobante original del gasto. Los Responsables a foja 508 adjuntan fotocopia de la misma factura que se adjunta a foja 330. Teniendo en cuenta que es fotocopia de factura, que en la misma se indica que se paga con cheque N.º 1213 y el pago se realizó mediante transferencia y la fecha de emisión es posterior a la fecha del pago, no se considera válida para respaldar el gasto. Así se considera que debe formularse cargo por \$20.000,00.-;

Que se observó en concepto de pago de impuesto

inmobiliario:

- a fojas 372 orden de pagos N°15487 por \$116,82;
- fojas 374 orden de pagos N°15488 por \$87,30;
- fojas 376 orden de pagos N° 15489 por \$354,90;
- fojas 378 orden de pagos N°15490 por \$74,02;
- fojas 380 orden de pagos N°15491 por \$74,02;
- fojas 382 orden de pagos N°15492 por \$74,02; y
- fojas 384 orden de pagos N°15493 por \$354,90;

Que se informa que de acuerdo a art. 164 del Código Fiscal las comisiones de Fomento se encuentran exentos del pago del impuesto. Se requirió se informe y justifique de manera detallada porque se realiza el gasto. Los responsables dan contestación a foja 462, la que no resulta suficiente para justificar el gasto. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo referido al art. 164 del Código Fiscal se considera que debería formularse cargo por \$1.135,98.-;

Que a fojas 391 se observa en resumen de Banco de La Pampa que con fecha 14/09/2016 se debita cheque 45281038 por \$8.530,00. Se solicitó informar a que orden de pagos corresponde el mismo. Los responsables adjuntan a foja 510 factura N.º 0001-00000070 de Lucas Maximiliano Vasquez. La factura de dicho proveedor se encuentra dentro de la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades, habiendo quedado acreditado su adulteración. Por este motivo corresponde se formule cargo por \$8.530,00.-

Que finalmente en esta rendición se adjuntó a foja 258 factura N° 0003-00000581 del proveedor Construcciones y Servicios EP S.R.L. por \$14.700,00.- que también fue incluida en la denuncia penal tramitada en la justicia, quedando probada también su falsedad. Así debe formularse cargo por \$14.726,00.- correspondiente a las erogaciones más la comisión del cheque;

Que, por último, respecto a lo observado en los puntos 11, 13 y 17 a 19 del pedido de antecedentes (falta de información sobre procedimiento de compra, falta de aporte de órdenes de pago, falta de aporte de documentación vinculada al programa soluciones habitacionales, a obras en el campo de doma, y a gastos de la Fiesta del Puester) corresponde aplicar multa en los términos de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

IV- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe de fs. 523/524;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del periodo septiembre 2016, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE CON 98/100 (\$161.520,98.-) y se aplique multa; Que por Resoluciones N.º 31/2018 y N.º 99/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2023;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: Septiembre 2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CUATRO MILLONES DOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 4.214.593,71.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones N.º 31/2018 y N.º 99/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 15/100 (\$1.924.754,15.-), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 58/100 (\$2.128.318,58.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo Omar COLADO - DNI N°14.405.086 y Sra. Vilma Edit BERDUGO – DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período septiembre 2016, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE CON

98/100 (\$ 161.520,98.-), según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2953/2023

SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1393/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. OCTUBRE / 2016. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 265 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 266 obra Pedido de Antecedentes N° 1069/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 267/270;

Que a fs. 271/273 obran medidas de constatación realizadas por este Tribunal respecto de facturas aportadas en la rendición;

Que a fs. 274 y 275/276 obra copia de las Resoluciones N° 31/2018 y N° 99/2018, respectivamente, por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal; Que a fs. 277/281 obra copia de la sentencia de fecha 03 de

junio de 2020 recaída en la causa Legajo N.º 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N° 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 282/283 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 284 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 285/312 se agrega la respuesta al Pedido de Antecedentes realizada por los Responsables;

Que a fs. 313/315 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 316/317 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 318/319 obra informe Valorativo N° 641/2023, y a fs. 320 Informe de Relator N° 1766/2023;

Que a fs. 321/322 obra Informe Definitivo N° 2245/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que, ante la detección de posibles facturas apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con sentencia condenatoria contra el Responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que numerosas

facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que a fojas 112 se observa orden de pagos N° 15513 por \$2.500,00 en concepto de entrega de subsidio a D.J.L. y en fojas 124 orden de pagos N° 15509 por \$2.000,00 por subsidio a S.C. Se solicitó adjuntar rendición de los mismos. Los Responsables no aportaron los comprobantes respaldatorios de los gastos, por lo que se considera debería formularse cargo por \$4.500,00;

Que a fojas 114 se observó orden de pagos N° 15514 por \$2.000,00 en concepto de publicidad Día del Niño, se adjunta a fojas 113 factura C N° 0001-00000024 por \$4.000,00 del proveedor María Araceli DIAZ y en fojas 142 orden de pagos N°15520 por \$9.000,00 por publicidad en FM Caldén, se agrega a fojas 141 factura C N° 0001-00000524 por \$9.000,00, ambas facturas no cumplen con lo establecido en la Resolución N.º 3704/15 AFIP, que determina que los contribuyentes *"podrán continuar utilizando los comprobantes impresos con anterioridad al día 1 de noviembre de 2014 que tengan en existencia, aún después del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución General N° 3.665, siempre que cumplan con el deber de informar los datos de los citados comprobantes a esta Administración Federal"*. De éste modo no se consideran comprobantes válidos para respaldar el gasto. Se solicitó que adjunten comprobantes válidos. Los Responsables no adjuntan los comprobantes válidos, por lo que se considera que debería formularse cargo por \$11.000,00 correspondiente a los gastos sin comprobantes respaldatorios;

Que se observó a fojas 148 Factura C N° 0001-00000017 por \$6.900,00 del proveedor Dionarda SANTAMARINA de fecha 30/09/2016 por servicio de limpieza en estación de servicios, cuya fecha de vencimiento de C.A.I es el 21/04/2016. Se solicitó que se aporte comprobante válido según los requisitos exigidos por la A.F.I.P en la RG N° 1415/2003. Los Responsables no lo hacen, por lo que se considera que debe formularse cargo por \$6.900,00;

Que a fs. 152 se observa orden de pago N°15526 por \$5.000,00 sin detalle del gasto, cheque 1089; a fojas 181 orden de pago N°15540 sin detalle del gasto por \$31.944,00, transf. 3914367 y a fojas 189 orden de pago N° 15543 por actuación Ceferino TORRES por \$50.242,00, pagada con transferencia bancaria, todas sin los respectivos comprobantes del gasto. Se solicitó adjuntar comprobantes del gasto e indicar el destino de cada uno;

Que los Responsables respondieron que respecto a gastos de fojas: 152 acompañan en foja 306 fotocopia de factura N°0002-00000040 por \$10.000,00 del proveedor Ian Franco STSLDECKER, la que al ser constatada por Relatoría en la página de AFIP arroja error. Respecto del comprobante de fs. 181 adjuntan en foja 308 factura N°0004-00000049 por \$31.944,00 del proveedor Santiago

DEVAGLIA, la que no es considerada válida ya que a foja 180 se adjunta comprobante de transferencia a la cuenta con nombre de ETCHEMENDI y además tiene fecha de emisión posterior con relación al período en el que se abona la misma (28/02/2018). Respecto del comprobante de fs. 189 se adjunta, a foja 309, factura N° 0001-00000005 por \$100.000,00 del proveedor Manuel Seferino TORRES, la que no es considerada válida ya que tiene fecha de emisión posterior en relación al período en el que se abona la misma (12/01/2018);

Que, de este modo, y respecto a lo detallado, se considera que debe formularse cargo por \$87.186,00 correspondiente a los gastos sin comprobantes respaldatorios;

Que, en la presente rendición se adjuntó a foja 150 factura N° 0003-00000668 del proveedor Construcciones y Servicios EP S.R.L. por \$12.600,00. La misma fue incluida en la denuncia penal realizada por este Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades. En sede judicial quedó acreditado que la factura no fue elaborada por su titular; por lo tanto se considera que debería formularse cargo por \$12.626,00 correspondiente a la erogación más la comisión del cheque;

Que, por último, respecto a lo observado en los puntos 7 y 9 del Pedido de Antecedentes (falta de aporte de documentación requerida relativa a crédito programa soluciones habitacionales y a obras públicas) corresponde aplicar multa en los términos de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

IV- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe de fs. 321/322;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período octubre 2016, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS

CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOCE (\$122.212,00) y se aplique multa;

Que por Resoluciones N° 31/2018 y N° 99/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2023;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: octubre 2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 32/100 (\$ 4.172.947,32)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2018.
Plazos suspendidos por Resoluciones N° 31/2018 y N° 99/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 66/100 (\$1.429.909,66), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 66/100 (\$2.620.825,66), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI N° 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período octubre 2016, por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOCE (\$ 122.212,00), según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta

Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2954/2023

SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1619/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. NOVIEMBRE / 2016. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 484 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 486/487 obra Pedido de Antecedentes N° 1177/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 488/489;

Que a fs. 490/492 obran medidas de constatación realizadas por este Tribunal respecto de facturas aportadas en la rendición;

Que a fs. 493/495 obran copias de las Resoluciones N° 31/2018 y N° 99/2018 por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal;

Que a fs. 496/500 obra copia de la Sentencia de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo N° 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N° 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para

ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 501/502 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la Sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 503 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 504/586 se agrega la respuesta al Pedido de Antecedentes realizada por los Responsables;

Que a fs. 587/589 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 590/591 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 592/594 obra informe Valorativo N° 642/2023, y a fs. 595 Informe de Relator N° 1768/2023;

Que a fs. 596/597 obra Informe Definitivo N° 2300/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que, ante la detección de posibles facturas apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con sentencia condenatoria contra el Responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que numerosas facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que se observó en fojas 148 orden de pagos N°15590 por \$500.202,00 en concepto de pago sueldos mes de octubre, se adjuntan de fojas 112 a 147 recibos de sueldos por un total de \$464.719,00. Se solicitó adjuntar recibos de sueldos faltantes. Los Responsables adjuntan de foja 517 a 547 recibos de sueldos por un total de \$493.302,00 (se agregó recibo de Gabriela Anahí BERDUGO). Teniendo en cuenta

que no se adjuntan recibos por el total abonado, se considera que debería formularse cargo por \$6.900,00;

Que se observó:

- a fojas 166 orden de pagos N° 15567 por \$4.000,00, cheque N° 1116;

- a fojas 199 orden de pagos N° 15582 por \$9.000,00, cheque N° 1132;

- a fojas 200 orden de pagos N°15583 por \$9.000,00, cheque N° 1133;

- a fojas 232 orden de pagos 15598 por \$11.388,00, cheque N° 1164;

- a fojas 282 orden de pagos N°15614 por \$13.000,00, cheque N° 1190;

- a fojas 285 orden de pagos N° 15616 por \$5.000,00, cheque N° 1192;

- a fojas 294 orden de pagos N°15621 por \$17.000,00, cheque N° 1199;

- a fojas 295 orden de pagos N°15622 por \$10.000,00, cheque N° 1200;

- a fojas 296 orden de pagos N°15623 por \$26.000,00, cheques N° 1201 y N° 1202;

- a fojas 307 orden de pagos N° 15628 por \$600,00, cheque N° 1208;

- a fojas 308 orden de pagos N°15629 por \$4.000,00, cheque N° 1209;

- a fojas 315 orden de pagos N°15633 por \$10.000,00, cheque N° 1215;

- a fojas 329 orden de pagos 15640 por \$1.285,75, cheque N° 6422;

- a fojas 338 orden de pagos N°15645 por \$5.000,00, cheque N° 6428;

- a fojas 346 orden de pagos N°15649 por \$8.000,00, cheque N° 6432;

- a fojas 406 orden de pagos N°15675 por \$50.000,00 pago mediante transferencia bancaria;

Que los gastos detallados fueron presentados sin los respectivos comprobantes del gasto. Se solicitó adjuntar comprobantes del gasto e informar el destino de cada uno;

Que en su respuesta los Responsables manifiestan respecto a gastos de fojas: 166, 329, 338 no adjuntan comprobantes respaldatorios; 199 adjuntan a foja 550 factura N°0002-00000135 por \$9.000,00 del proveedor Fabio Fernando ALVAREZ; 200 adjuntan en foja 551 factura N°0002-00000136 por \$9.000,00 del proveedor Fabio Fernando ALVAREZ; 232 adjuntan a foja 552 factura N°0002-00000010 por \$11.388,00 del proveedor Oscar Aníbal CATELL; 282 adjuntan a foja 553 factura N°0001-00000006 por \$13.000,00 del proveedor Fiorella Melina GARCIA, la cual al constatarla en AFIP arroja error y además tiene fecha de emisión posterior en relación al periodo en el que se abona la misma (07/07/2017);

Que respecto al gasto de fs. 285 adjuntan a foja 555 factura N°0002-00000040 por \$10.000,00 del proveedor Ian Franco STALDECKER, la que también al ser constatada en AFIP arroja error. En cuanto a fs. 294, 307 y 308 adjuntan a foja 556 factura N° 0001-00000045 de Claudia TISERA

SAAVEDRA con el mismo defecto (error en página de AFIP); fs. 295 y 315 adjuntan a foja 557 factura N° 0002-00000052 del proveedor Adolfo Nestor BEOLA por \$20.000,00; 296 adjuntan a foja 558 factura N°0002-00000002 por \$51.000,00 del proveedor Carlos Ernesto BOVATI, la cual no es considerada válida ya que tiene fecha de emisión posterior en relación al periodo en el que se abona la misma (29/08/2017);

Que en relación con el comprobante de fs. 346 adjuntan a foja 559 recibo N°0001-00000073 por \$8.000,00 del proveedor Hipólito Antonio SABUGO, la cual al constatarla en AFIP arroja error (se adjunta a foja 560); 406 adjuntan a foja 561 factura N° 0001-00000005 por \$100.000,00 del proveedor Manuel Seferino TORRES, la cual no es considerada válida ya que tiene fecha de emisión posterior en relación al período en el que se abona la misma (12/01/2018);

Que, de este modo en relación a los gastos señalados, se considera que debe formularse cargo por \$133.885,75;

Que a fs. 217 se observó orden de pagos N° 15591 por \$5.880,00 en concepto de pago de viáticos a Luis BENVENUTO, se adjuntan de fojas 215 a 216 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios incompletas, no pudiendo realizar con las mismas el correcto control del pago. Se solicitó adjuntar planillas con la totalidad de los datos de la comisión realizada y autorización correspondiente por tratarse de personal ajeno a la Comuna y estar prestando servicios en la misma. Los Responsables adjuntan de foja 563 a 565 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios de noviembre y diciembre 2016. Teniendo en cuenta que a fojas 215 y 216 se abonan comisiones de servicios correspondiente a octubre 2016, se considera debería formularse cargo por \$5.880,00;

Que a fs. 221 se observó orden de pagos N.º 15592 por \$1.800,00 en concepto de pago de viáticos a Joaquín SUAREZ, se adjunta en fojas 219 y 220 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios incompletas, por lo que tampoco se pudo realizar el correcto control del pago. Se requirió adjuntar planillas con la totalidad de los datos de la comisión realizada. Los Responsables adjuntan de foja 566 a 568 planillas de orden de disposición de servicios incompleta y anticipo de comisión de servicios de noviembre 2016. Teniendo en cuenta que a fojas 219 y 220 se abonan comisiones de servicios correspondiente a octubre 2016, se considera debería formularse cargo por \$1.800,00;

Que a fs. 223 se observa orden de pagos N° 15593 por \$6.000,00 en concepto de publicidad Día del Niño, se adjunta a fojas 222 factura C N°0003-00000012 por \$6.000,00 del proveedor Elba Cristina FERNANDEZ, dicha factura fue rendida y pagada en Expediente N°1394/2017 de septiembre de 2016 en fojas 222. Se solicitó reintegrar el importe mediante depósito en cuenta corriente de la Comuna, adjuntando el correspondiente comprobante de depósito. Los Responsables adjuntan a foja 569 factura N° 0003-00000013 de Elba Cristina FERNANDEZ la cual ya

fue rendida en el Expediente N° 705/2018. Por lo que se considera debería formularse cargo por \$6.000,00;

Que a fojas 227 se observa orden de pagos N° 15595 por \$10.440,00 en concepto de adquisición de vinilos, se adjunta en fojas 226 factura C N°0001-00000089 por \$10.440,00 de fecha 05/11/2016 y en fojas 319 orden de pagos N° 15635 por \$13.000,00 por mantenimiento y limpieza de baños, se adjunta en fojas 318 factura C N°0001-00000036 por \$13.000,00 de fecha 11/11/2016, ambas facturas no cumplen con lo establecido en la Resolución 3704/15 de AFIP, la cual determina que los contribuyentes podrán continuar utilizando los comprobantes impresos con anterioridad al día 1 de noviembre de 2014 que tengan en existencia, aún después del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.665, siempre que cumplan con el deber de informar los datos de los citados comprobantes a esta Administración Federal. Así no se considera comprobante válido;

Que se solicitó que adjunten comprobantes válidos. Los Responsables no lo hacen, por lo que se considera que debe formularse cargo por \$23.440,00;

Que a fojas 291 se observó orden de pagos N° 15619 por \$14.200,00 por pago actuación en fiesta del puestero, se adjunta a fojas 290 factura C N° 0001-00000026 por \$14.200,00 de fecha 12/11/2016 y en fojas 389 orden de pagos N° 15668 por \$8.100,00 en concepto de reparación parcial tren delantero, se adjunta en fojas 388 factura C N° 0001-00000021 por \$8.100,00 del proveedor Juan Carlos MALDONADO de fecha 20/10/2016, ambas con C.A.I vencidos. Se solicitó el cambio por comprobantes válidos según los requisitos exigidos por la A.F.I.P en la RG N° 1415/2003;

Que los Responsables adjuntan a foja 570 factura N° 0002-00000005 de Jorge Napoleón CASTAÑEDA con fecha 22/02/2018 y a foja 571 factura N° 0001-00000065 de Juan Carlos MALDONADO CASTRO con fecha 09/01/2018. Las mismas no son consideradas válidas ya que tienen fecha de emisión posterior en relación con el periodo en el que se abonan las mismas; por lo que se considera que debería formularse cargo por \$22.300,00;

Que a foja 331 se observó orden de pagos N° 15641 por \$10.000,00 en concepto de materiales para trabajos en campo de doma, se adjunta en fojas 330 factura N° 0003-00000582 por \$5.000,00 del proveedor Jorge Luis VIVIER. Se pidió que se adjunte comprobante por la diferencia de \$5.000,00 pagada de más. Los Responsables no dan respuesta al punto, por lo que se considera que debería formularse cargo por \$5.000,00;

Que debe realizarse una mención especial respecto al saldo de caja. Conforme ya se señalara se dispuso la suspensión de plazos en virtud de la investigación penal instada por éste Tribunal (Resolución N° 31/2018, N° 91/2018, N° 99/2018 y N° 140/2018, se suspendieron los plazos correspondientes al juicio de cuentas de los períodos de noviembre y diciembre 2015, enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre 2016 y enero, febrero,

abril, agosto, septiembre 2017), habiéndose ordenado el levantamiento de dichas suspensión por Resolución N° 207/2023;

Que en el mes de julio 2016 se finalizó con un saldo de caja de \$271.144,59 y en respuesta al Pedido de Antecedentes del mismo mes, en observación N° 2, se presentaron planillas donde se modifica el saldo final pasando a \$544.398,12.- Asimismo junto con la respuesta a los Pedidos de Antecedentes de agosto 2016 observación N° 5, septiembre 2016 observación N° 3, octubre 2016 observaciones N° 2 y 8, y noviembre 2016 observación N° 13 fue conformando un nuevo saldo que se llevó hasta noviembre 2016 donde finalizó con un saldo de caja de \$376.061,16;

Que la rendición del mes de diciembre 2016 se realizó con anterioridad a los mencionados, al reanudarse los plazos Relatoría realizó el estudio de los expedientes hasta noviembre 2016 conformando los saldos de caja según los ajustes realizados por los Responsables de la Comisión de Fomento, llegando a un saldo final de caja de noviembre 2016 en \$376.061,16 y según Informe de Relator N° 2570/2018 correspondiente a diciembre 2016 el saldo inicial de caja es -\$129.799,01;

Que Relatoría toma como válido este último ya que, a partir de ese valor, en los sucesivos estudios coinciden los saldos conformados. Así, teniendo presente que existe una disminución del valor de caja en el periodo en estudio sin documentación respaldatoria, se debería formular cargo por \$505.860,17;

Que por otro lado en esta rendición se adjuntó a foja 246 factura N° 0003-00000719 del proveedor Construcciones y Servicios EP S.R.L. por \$10.752,00, la misma fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en diversas facturas. En sede judicial quedó acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus titulares; por lo tanto, se considera que debería formularse cargo por \$10.778,00;

Que, por último, respecto a lo observado en los puntos 4, 6, 12, 14 y 15 del Pedido de Antecedentes (falta de aporte de documentación requerida relativa obras públicas, a la fiesta del puestero, diferencias en planillas de egresos) corresponde aplicar multa en los términos de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

III- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe de fs. 596/597;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectivo la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique

Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período noviembre 2016, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 92/100 (\$721.843,92) y se aplique multa;

Que por Resoluciones N° 31/2018 y N° 99/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2023;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: noviembre 2016 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE CON 05/100 (\$ 5.288.613,05)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/05/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones N° 31/2018 y N° 99/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$3.437.074,70), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$1.129.694,43), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO - DNI N° 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la

Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período noviembre 2016, por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 92/100 (\$721.843,92), según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2955/2023

SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 589/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. DICIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/526 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 527/528 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 92/2023, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 529 a 530;
Que a fojas 533/544 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 545/546 se agrega el Informe Valorativo N° 529/2023 y a foja 547 el Informe de Relator N° 1515/2023;
Que a foja 548 obra el Informe Definitivo N° 2198/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde efectuar una mención especial respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1 y 2 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo N° 529/2023;

4.a. - Que respecto del punto 1, respecto del pago a jornaleros, los Responsables manifestaron que “*se mantuvo la modalidad de contratación que se venía utilizando para estos casos de jornales. No resultan necesarias vacantes consignadas en el presupuesto ya que no se trata de personal encuadrado dentro de la ley 643 por tratarse de personal temporario.*”;

Que en virtud de la respuesta brindada la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones regularicen la situación respecto del pago de jornales dado que no existe encuadre legal vigente para contratar bajo esa modalidad, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

4.b.- Que en relación con la observación formulada en el punto 2 sobre la falta de presentación de documentación correspondiente al plan “Viviendas La Pampa”, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones se adjunte toda la documentación solicitada a los fines renditivos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formular advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: diciembre 2021 -Balance Mensual-

Giro: PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 66/100 (\$13.772.882,66)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/05/2023

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 60/100 (\$12.231.340,60) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 06/100 (\$1.541.542,06) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI N° 35.386.446, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación solicitada en los Pedidos de Antecedentes y se arbitren los medios para regularizar las contrataciones de personal, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdC;

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE

Mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2956/2023

SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1083/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. ENERO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/539 obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 540 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 162/2023, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 541 a 545;

Que a foja 546 se adjunta la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 547/548 se agrega el Informe Valorativo N° 530/2023 y a foja 549 el Informe de Relator N° 1517/2023;

Que a foja 550 obra el Informe Definitivo N° 2202/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

1- Que respecto del punto 1 del Pedido de Antecedentes, pago a jornaleros, los responsables manifestaron que “se mantuvo la modalidad de contratación que se venía

utilizando para estos casos de jornales. No resultan necesarias vacantes consignadas en el presupuesto ya que no se trata de personal encuadrado dentro de la ley 643 por tratarse de personal temporario.”;

Que la respuesta presentada no resulta suficiente para dar por superada la observación formulada ya que no existe un marco legal válido, y consecuentemente y en virtud de la transgresión e incumplimiento expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

2.- Que en relación con la observación formulada en el punto 3 sobre la falta de presentación de documentación correspondiente al plan “Viviendas La Pampa”, los Responsables manifiestan que “fue enviada ya documentación solicitado por plan mi casa. Se omite memoria descriptiva por falta de conocimiento y en brevedad será presentada.”;

Que la Jefatura de la Sala II verifica que no se adjuntó la totalidad de la documentación solicitada a los fines renditivos, y consecuentemente por la transgresión e incumplimiento expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que se debería aplicar multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Enero 2022 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 44/100 (\$20.409.386,44)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 27/100 (\$15.093.767,27) quedando un saldo de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 17/100 (\$5.315.619,17) que deberá ser rendido en el período

renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE multa a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N°0930300110100000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2957/2023

SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1541/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. FEBRERO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/375 obra la rendición de cuentas referida; Que a foja 376 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 204/2023, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 377 a 378;

Que a foja 379/429 se adjunta la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a foja 430 se agrega el Informe Valorativo N° 554/2023 y a foja 431 el Informe de Relator N° 1586/2023;

Que a foja 432 obra el Informe Definitivo N° 2203/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

1- Que respecto del punto 1 del Pedido de Antecedentes, pago a jornaleros, los responsables manifestaron que *“se mantuvo la modalidad de contratación que se venía utilizando para estos casos de jornales. No resultan necesarias vacantes consignadas en el presupuesto ya que no se trata de personal encuadrado dentro de la ley 643 por tratarse de personal temporario.”*;

Que la respuesta presentada no resulta suficiente para dar por superada la observación formulada ya que no existe un marco legal válido, y habiéndose advertido en anteriores periodos renditivos al respecto, es que la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que se debería aplicar multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: febrero 2022 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 83/100 (\$17.362.341,83)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 40/100 (\$13.131.830,40) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE CON 43/100 (\$4.230.511,43) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE multa a los Responsables señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N°0930300110100000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2958/2023

SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1758/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. MARZO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período marzo de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 401 se glosa Pedido de Antecedentes N° 295/2023 efectuado por Relatoria de la Sala II de este Organismo;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 403 a 406 al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 407 se agrega Informe Valorativo N° 596/2023; Que a fs. 408 obra Informe de Relatoria N° 1679/2023 y a fs. 409 se agrega Informe Definitivo N° 2204/2023 que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoria detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que tal como lo consigna el Informe Definitivo precitado, persisten las observaciones efectuadas oportunamente por

este Tribunal respecto de adquisiciones y documental relativa a ejecución de obras (punto 1 del Informe Valorativo N° 596/2023) razón por la que la Sala interviniente estima pertinente la aplicación de sanción conforme las disposiciones de la del artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que,

conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: marzo 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 18.919.186,36)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/062023.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.466.468,93) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 11.452.717,43) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLICASE a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la

multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2959/2023

SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2357/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. JUNIO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período junio de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 521 a 522 se glosa Pedido de Antecedentes N° 403/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 525 a 534 al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 535 y 536 se agrega Informe Valorativo N° 691/2023;

Que a fs. 537 obra Informe de Relatoría N° 1865/2023 y a fs. 538 se agrega Informe Definitivo N° 2207/2023 que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que se ha constatado el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 158/92 respecto de la rendición de viáticos de la señora Lucía VIDELA, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de \$ 12.420,00;

Que tal como lo consigna el Informe Definitivo precitado, persisten las observaciones efectuadas oportunamente por este Tribunal y respecto de las cuales se formulara advertencia (puntos 1, 3 y 4 del Informe Valorativo N° 691/2023, es decir contratación de jornaleros, ausencia de completitud en la rendición de ejecución de obras “Viviendas Pampa” y anfiteatro) razón por la que la Sala interviniente estima pertinente la aplicación de sanción conforme las disposiciones del artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: junio 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 22.481.984,10)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/07/2023.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 15.292.627,99) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS (\$ 7.176.936,11) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMÚLASE CARGO al señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, por la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 12.420,00) en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92), atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3129/2023

SANTA ROSA, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2605/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA

REFORMA. ENERO / 2017. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 292 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fs. 294 obra Pedido de Antecedentes N° 1487/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 296 y 297;

Que a fs. 295 obra copia de la Resolución N° 140/2018 por las que se suspenden plazos y ordena la realización de denuncia penal;

Que a fs. 298 a 304 obra copia de la Sentencia de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo N° 16288 “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos” y su acumulado N° 5266 caratulado: “Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos” dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al Responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;

Que a fs. 303 y 304 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 305 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;

Que a fs. 306 a 314 se agrega la respuesta al Pedido de Antecedentes realizada por los Responsables;

Que a fs. 315 a 317 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones. A fs. 318 y 319 obra constancia de notificación de la mencionada Resolución;

Que a fs. 320 y 321 obra informe Valorativo N° 643/2023 y a fs. 322 Informe de Relator N° 1772/2023;

Que a fs. 323 y 324 obra Informe Definitivo N° 2349/2023;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante

el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que ante la detección de posibles factura apócrifas, se ordenó la radicación de denuncia penal, que concluyera con Sentencia condenatoria contra el Responsable Hugo Omar COLADO por haber quedado acreditado que numerosas facturas presentadas en las rendiciones como respaldatorias de gastos, no fueron emitidas por sus titulares;

Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;

Que se observó a fs. 98 orden de pagos N°15811 por \$7.950,00 en concepto de adquisición de cadena para motoniveladora. Se adjunta en fs. 97 factura N° 0001-00000023 de fecha 22/12/2016 por \$7.950,00 y a fs. 209 orden de pagos N°15852 por \$8.130,00 por la adquisición de bulones con tuerca para vehículos, se adjunta en foja 208 factura N° 0001-00000024 por \$8.130,00 de fecha 19/01/2017, ambas del proveedor Juan Carlos Maldonado con fecha de vencimiento de CAI el 16/03/2016;

Que por ello se solicitó adjuntar comprobantes válidos que respalden los gastos. Los Responsables acompañaron a fs 307 y 308 facturas N° 0001-00000105/106 de Juan Carlos MALDONADO CASTRO, las que al constatarlas en la página de AFIP arrojan error, por lo que al no resultar válidas debe formularse cargo por \$16.080,00;

Que a fs. 103 se observa orden de pagos N° 15814 por \$6.447,00, cheque N°6554 y a fs. 143 orden de pagos N° 15831 por \$2.750,00, cheque 6577, ambas sin comprobantes respaldatorios. Se solicitó adjuntarlos y aclarar el destino de los gastos. Dado que los Responsables no brindaron respuesta debe formularse cargo por \$9.197,00;

Que a fs. 133 se observa orden de pagos N° 15826 por \$2.160,00 en concepto de pago de viáticos a Luis BENVENUTO. Se adjunta de fs 130 a 132 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios incompletas, no pudiendo efectuarse con las mismas el correcto control del pago, por lo que se solicitó adjuntar planillas con la totalidad de los datos de la comisión realizada y autorización correspondiente por tratarse de personal ajeno a la Comuna;

Que los Responsables no brindaron respuesta, por lo que debe formularse cargo por \$2.160,00;

Que a fs. 136 se observa orden de pagos N°15827 por \$6.220,00 en concepto de adquisición de obsequios empresariales, adjuntando a fs 135 factura C N° 0002-00000149 por \$6.220,00 con fecha de impresión de

talonario el 18/06/2013 y a fs. 195 orden de pagos N° 15846 por \$2.500,00 en concepto de publicidad fiesta fin de año, se adjunta a fs 194 factura N° 0001-00000027 por \$2.500,00 con fecha de impresión de talonario el 06/07/2012, las que no cumplen con lo establecido en la Resolución 3704/15 de AFIP, por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido;

Que los Responsables acompañan a fs. 310 factura N° 0003-00000052 de Sucesión de Luis Ángel VITALE, la que al ser constatada en la página de AFIP arroja error; por lo que al no resultar válida debe formularse cargo por \$8.720,00;

Que asimismo se informa que en esta rendición se adjuntó a fs. 203 factura N° 0001-00000056 del proveedor Omar Ceferino SALINAS por \$10.000,00; La misma fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación de diversas facturas. En sede judicial quedó acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus titulares, fueron anuladas, como también negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento; por lo que debe formularse cargo por \$10.030,00 correspondiente a la erogación, más la comisión del cheque;

Que por Resolución de este Tribunal N° 207/2023 cuya copia se glosa a fs. 315 a 317, levantando a partir de su notificación la suspensión de plazos administrativos de los presentes actuados;

Que a fs. 318 y 319 obran las constancias de notificación del acto precitado;

Que, por último, respecto a lo observado en los puntos 2, 5 y 9 del Informe Valorativo N° 643/2023 (omisión de recibo de Guía, ausencia de completitud en la respuesta requerida y de regularización del saldo de caja) corresponde aplicar multa en los términos de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte los Informes Valorativo y Definitivo glosados a autos;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al Responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar,

“Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período enero de 2017, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 48.187,00) y se aplique multa;

Que por Resolución N° 140/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: Enero 2017 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.177.484,37)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/09/2018. Plazos suspendidos por Resolución N° 140/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2.654.858,25) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 1.476.439,12) , que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI N° 35.158.241. en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período enero de 2017, por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 46.187,00) según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría I de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS

DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3134/2023

SANTA ROSA, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1081/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. ENERO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período enero de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 377 y 378 se glosa Pedido de Antecedentes N° 921/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 379 a 382 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 383 a 435;

Que a fs. 436 y 437 se agrega Informe Valorativo N° 446/2023;

Que a fs. 438 se agrega Informe de Relatoría N° 1360/2023 y a fs. 439 Informe Definitivo N° 2070/2023 que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte,

elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que por Nota N° 740/2023 obrante a fs. 441 se requirió informe de Defensa Civil y a fs. 442 a 450 obra la respuesta de ese Organismo Provincial;

Que a fs. 453 la Jefatura de Sala II eleva la opinión relativa a esta documental aportada;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que se observa a fs. 139 el Comprobante de Contabilización de Pago N° 932 en concepto de pago por servicio de internet en cajero automático por la suma de \$ 16.825,05 omitiendo adjuntar el comprobante respaldatorio;

Que dicho comprobante no se anexó a la respuesta brindada, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de referencia;

Que respecto de los puntos 5 y 7 a 11 del Informe Valorativo N° 446 se ha verificado que no acompañaron documentación válida atinente al destino de los materiales de construcción adquiridos, ni la documental requerible del Director de Defensa Civil respecto del gasto de alojamiento (fs 328), ni acreditación de cumplimiento respecto de requisitorias de AFIP, ni el acto administrativo exigible respecto de ingresos del período proveniente de aportes reintegrables o no reintegrables, ni resolución comunal que fije las disponibilidades de caja chica, así como tampoco documental que justifique la excepción al proceso de contratación (fs. 311), razón por la que la Sala interviniente estima pertinente la aplicación de sanción conforme las disposiciones del artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Sala competente requirió informe a la Dirección General de Defensa Civil, obrando a fs. 441 a 450 la respuesta del Organismo Provincial;

Que la misma da cuenta de las comisiones de servicio abonadas al personal que debió alojarse en la localidad en el período de autos;

Que por ello el pago de alojamiento efectuado desde las arcas comunales resultaba cubierto por el Organismo Provincial, razón por la que corresponde advertir, a todos los Responsables Renditivos que este Tribunal coteja, el total de erogaciones realizadas por el Estado y que las superposiciones de los mismos, cuando ya se encuentran acreditadamente cubiertas por un organismo público, ameritará en lo sucesivo la imposición de las sanciones correspondientes (artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012);

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: Enero 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 28.782.227,75)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/04/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (7.531.142,66) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$ 21.234.260,04) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMÚLASE CARGO a los señores Ariel Omar MAUNA - DNI N° 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS - DNI N° 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON CINCO CENTAVOS (\$ 16.825,05) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de esto es un total de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados que en lo sucesivo deberán cotejar, previo a realizar pagos de alojamiento de agentes públicos, que los mismos no se encuentren debidamente cubiertos por la autoridad competente, bajo apercibimiento de adoptar las medidas sancionatorias pertinentes.

Artículo 6°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial. Asimismo, por Secretaría remítase copia a la Dirección General de Defensa Civil, a fin de que tome conocimiento de la advertencia formulada en el presente acto.

DADO EN SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3135/2023

SANTA ROSA, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1538/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. FEBRERO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período febrero de 2022, en concepto de Balance Mensual, en

cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 444 y 445 se glosa Pedido de Antecedentes N° 941/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 446 a 449 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 450 a 509;

Que a fs. 510 a 512 se agrega Informe Valorativo N° 493/2023;

Que a fs. 513 se agrega Informe de Relatoría N° 1470/2023 y a fs. 514 Informe Definitivo N° 2077/2023 que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que por Nota N° 740/2023 obrante a fs. 516 se requirió informe de Defensa Civil y a fs. 517 a 525 obra la respuesta de ese Organismo Provincial;

Que a fs.528 la Jefatura de Sala II eleva la opinión relativa a esta documental aportada;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que la documental adjunta se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad no obstante las apreciaciones que seguidamente se formulan;

Que respecto de los puntos 3 a 5, 7 y 10 a 13 del Informe Valorativo N° 493/2023 se ha verificado que no acompañaron documentación suficiente respecto del pago de horas extras, otorgamiento de subsidios, acreditación de cumplimiento de crédito Ley N° 2870, destino de artículos de electricidad, ni documental requerible del Director de Defensa Civil respecto del gasto de alojamiento de personal, ni acreditación de cumplimiento respecto de requisitorias de AFIP, ni el acto administrativo exigible respecto de ingresos del período proveniente de aportes reintegrables o no reintegrables, ni resolución comunal que fije las disponibilidades de caja chica, razón por la que la

Sala interviniente estima pertinente la aplicación de sanción conforme las disposiciones del artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Sala competente requirió informe a la Dirección General de Defensa Civil, obrando a fs. 517 a 525 la respuesta del Organismo Provincial;

Que la misma da cuenta de las comisiones de servicio abonadas al personal que debió alojarse en la localidad en el período de autos;

Que por ello el pago de alojamiento efectuado desde las arcas comunales resultaba cubierto por el Organismo Provincial, razón por la que corresponde advertir a todos los Responsables Renditivos que este Tribunal coteja el total de erogaciones realizadas por el Estado y que las superposiciones de los mismos, cuando ya se encuentran acreditadamente cubiertas por un organismo público, ameritará en lo sucesivo la imposición de las sanciones correspondientes (artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012);

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: Febrero 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 28.121.724,94)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/04/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 5.023.100,25) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 23.098.624,69) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLÍCASE a los señores Ariel Omar MAUNA - DNI N° 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS - DNI N° 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de

Fomento de Chacharramendi, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados que en lo sucesivo deberán cotejar, previo a realizar pagos de alojamiento de agentes públicos, que los mismos no se encuentren debidamente cubiertos por la autoridad competente, bajo apercibimiento de adoptar las medidas sancionatorias pertinentes.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial. Asimismo, por Secretaría remítase copia a la Dirección General de Defensa Civil, a fin de que tome conocimiento de la advertencia formulada en el presente acto.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3141/2023

SANTA ROSA, 26 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1756/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. MARZO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período marzo de 2022, en concepto de Balance Mensual, en

cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 459 a 461 se glosa Pedido de Antecedentes N° 966/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 462 a 465 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 466 a 532;

Que a fs. 533 a 536 se agrega Informe Valorativo N° 495/2023;

Que a fs. 537 se agrega Informe de Relatoría N° 1472/2023 y a fs. 538 Informe Definitivo N° 2081/2023 que el señor Vocal Subrogante de Sala II comparte;

Que por Nota N° 740/2023 obrante a fs. 540 se requirió informe de Defensa Civil y a fs. 541 a 549 obra la respuesta de ese organismo provincial;

Que a fs. 552 la Jefatura de Sala II eleva la opinión relativa a esta documental aportada;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que la documental adjunta se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad no obstante las apreciaciones que seguidamente se formulan;

Que respecto de los puntos 2 a 6, 8 y 12 a 17 del Informe Valorativo N° 495/2023 (ausencia de completitud en la respuesta documental recibida respecto de pago de deuda estación de servicio comunal, pago de horas extras, de jornaleros, de ingresos por préstamo otorgado, de subsidios, de destino y procedimiento otorgado a la adquisición de materiales, de pago de honorarios profesionales, de procedimiento de compra de vehículo, de acreditación de cumplimiento de normativa AFIP, de acto administrativo de otorgamiento de ingresos provenientes de aportes reintegrables y no reintegrables y de acto que consigne los fondos de caja para gastos menores) la Sala interviniente estima pertinente la aplicación de sanción

conforme las disposiciones del artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que asimismo se requirió informe a la Dirección General de Defensa Civil, obrando a fs. 541 a 550 la respuesta del organismo provincial;

Que la misma da cuenta de las comisiones de servicio abonadas al personal que debió alojarse en la localidad en el período de autos;

Que por ello el pago de alojamiento efectuado desde las arcas comunales resultaba cubierto por el organismo provincial, razón por la que corresponde advertir a todos los Responsables Renditivos que este Tribunal coteja el total total de erogaciones realizadas por el Estado y que las superposiciones de los mismos, cuando ya se encuentran acreditadamente cubiertas por un organismo público, ameritará en lo sucesivo la imposición de las sanciones correspondientes (artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012);

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: Marzo 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 32.653.571,23)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/04/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 19.049.574,14) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 13.603.997,09) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLÍCASE al señor Ariel Omar MAUNA - DNI N° 26.155.315 y a la señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI N° 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de

Fomento de Chacharramendi, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 46.187,00) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados que en lo sucesivo deberán cotejar, previo a realizar pagos de alojamiento de agentes públicos, que los mismos no se encuentren debidamente cubiertos por la autoridad competente, bajo apercibimiento de adoptar las medidas sancionatorias pertinentes.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial. Asimismo, por Secretaría remítase copia a la Dirección General de Defensa Civil, a fin de que tome conocimiento de la advertencia formulada en el presente acto.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 392/2024

SANTA ROSA, 24 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 3853/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. JUNIO 2021. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/365 obra la rendición de cuentas referida; Que a foja 368 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 632/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 369 a 372;

Que a fojas 373/534 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a foja 535 se agrega el Informe Valorativo N° 261/2023 y a fojas 536/537 obra el pedido de antecedentes N° 265/2023, debidamente notificado conforme surge de fojas 538/539;

Que a fojas 540/554 se acompaña la respuesta al pedido de antecedentes mencionado en el párrafo precedente;

Que a fojas 555/557 obra el informe Valorativo N° 696/2023 y a foja 558 el Informe del Relator N° 1893/2023;

Que a fojas 559 obra Informe Definitivo N° 131/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.-Que se observaron los Comprobantes de Contabilización de Pagos N° 1-7957, obrante a foja 229, del proveedor Fiorano Ana D por adquisición de tapaboca en \$5.500; y el N° 1-7866 (foja 249) del proveedor Grupo Norte SRL por adquisición de combustibles en \$19.903,78; en virtud de que los tiques facturas B presentados a foja 230, 250 a) y b), y 251 son fotocopias simples y se solicitó presentar los comprobantes originales;

Que los responsables manifiestan a foja 540 que: “...las mismas no se autenticaron porque no existe juez de paz en la localidad.”

Que teniendo en cuenta que no se ha adjuntado la documentación original solicitada o su copia certificada, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formularse cargo por la suma de de \$25.403,78;

2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 1-8705 (foja 130), acompañándose la factura

respaldatoria N° 0005-00001867 de Aguas del Colorado SAPEM a foja 131, por la suma de \$15.474,15 correspondiente al servicio del periodo mayo 2021; en virtud de que para respaldar el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 1-8121, obrante a foja 209, se acompaña la misma factura y por lo tanto se solicitó que se acompañe comprobante válido para respaldar el gasto efectuado;

Que los responsables presentan su descargo a foja 540, pero no acompañan la documentación solicitada;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la contabilización por duplicado del importe de \$15.474,15 en los CCP 1-8705 y 1-8121 y que no se adjunta comprobante respaldatorio alguno, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$15.307,53

3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 8 y 9 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

3.a. - Que respecto del punto 1 se observó la falta de presentación de documentación correspondiente a contabilización de ingresos por guías;

Que en ese sentido los responsables manifiestan que el sistema no permite reimprimir lo solicitado;

3.b.- Que en el punto 2 se observan los comprobantes de contabilización de pagos N° 5777, N° 5732 y N° 5693 dado que, tratándose de servicios personales frecuentes se debe acompañar los contratos de prestación de servicios correspondientes;

Que los responsables manifiestan a foja 540 que *“Oportunamente se adjuntaron las Resoluciones 4/2021 BIS (...), Resolución 2/2021 BIS (...). No se realizaron contratos debido a que no existe Juez de Paz en la localidad para certificar las firmas.”*

3.c.- Que en el punto 8 se observan los comprobantes de contabilización N°1-8193, N°1-8444/8673. Consecuentemente se solicitó que se informe el destino de los gastos efectuados y de tratarse de una nueva obra por administración, deberán identificarla/s y presentar la documentación requerida por la ley 38 (artículo 100) y la establecida en el Anexo II de la Resolución N° 134/20 en el punto II-3

Que los responsables informan a foja 540 que *“...en lo referente a este punto todos los pagos se deben a refacciones varias en casas de barrios que fueron entregadas y adjudicadas hace más de una década...”*;

3.d.- Que en el punto 9 se solicitó que se adjunte la Resolución que fija las sumas en efectivo que se tendrán en la caja para gastos menores, es decir la Caja Chica conforme lo establece el Anexo II de la Resolución N° 134/20 en el punto II-1 D).

Que los responsables manifiestan a foja 540 que *“no existen pagos en efectivo que ameriten tener una Caja Chica...”*, sin embargo la Relatoria detecta que en las rendiciones se realizan pagos en efectivo;

Que en virtud de las observaciones formuladas y detalladas en el punto 3, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones acompañen la totalidad de la documentación renditiva correspondiente y solicitada en los pedidos de antecedentes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS ONCE CON 31/100 (\$40.711,31.-) y advertencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: Junio 2021 -Balance Mensual-

Giro: PESOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 89/100 (\$8.160.243,89.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2023

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES CON 67/100 (\$3.262.093,67.-) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 91/100 (\$4.857.439,91.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.º 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS ONCE CON 31/100 (\$40.711,31.-) correspondiente al período junio 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el

importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°.- Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3°, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación renditiva solicitada en los pedidos de antecedentes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 99/2024

SANTA ROSA, 10 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 3198/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- AGUSTONI- PERÍODO ENERO 2021-BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período enero de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 802 a 805 se incorpora Pedido de Antecedentes N° 1255/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 808 a 810;

Que los Responsables no brindaron respuesta al mismo;

Que por ello a fs. 819 a 822 se agregó Informe Valorativo N° 812/2023 y a fs. 823 Informe de Relatoría N° 2172/2023;

Que a fs. 824 y 825 se emitió el Informe Definitivo N° 8/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que efectuado por Sala II el cotejo de la documental renditiva, se emitió el Pedido de Antecedentes N° 1255/2022 que, debidamente notificado y no fue respondido por los Responsables;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia*”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;

Que del estudio realizado por Relatoría de Sala II, se observa a fs. 220 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23540 por la suma de \$ 40.260,67 en concepto de Alfaterra cuota trituradora de plantas por no contar con comprobante que respalde la erogación. Se solicitó factura para acreditar el pago e incorporar el bien al respectivo inventario a través del Sistema Informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución TdeC N° 134/2020;

Que los Responsables no respondieron la observación y asimismo se pudo verificar que la factura fue presentada en la rendición del período julio de 2020 por el valor total de la compra. No obstante ello, el bien no se encuentra inventariado en el Sistema Informático de Comisiones de Fomento, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 40.260,67;

Que a fs. 218 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23538 al proveedor Arreguy, Selva, en

concepto de honorario CUMELLEN por \$ 8.000,00; a fs. 762 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 24006 al proveedor Gómez Medez, Carlos en concepto de honorario CUMELLEN por \$ 8.000,00; a fs. 746 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23799 en concepto de Municipalidad de General Pico avión ambulancia por \$ 22.238,16; a fs. 747 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23800 en concepto de Convenio sobre recaudación de impuestos provinciales por \$ 222.168,74; a fs. 751 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23807 en concepto de endocrinóloga por \$ 12.500,00 y a fs. 748 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23801 en concepto de Línea Joven por \$ 8.000,00;

Que en todos los casos mencionados se solicitó adjuntar comprobantes válidos para acreditar los gastos. Los Responsables no respondieron la observación, por lo que se debe formularse cargo por la suma de \$ 280.906,90;

Que a fs. 245 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23553 del proveedor Villegas Hnos S.R.L en concepto de compra motor 2HP y a fs. 244 se adjuntó factura N° 0004-00000804 de \$25.300,00; a fs. 592 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23768 al proveedor Bahl, Juan en concepto de compra proyectores led 100w y 200w y a fs. 590 se adjuntó factura N° 0003-00001713 de \$50.121,00; a fs. 615 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23772 al proveedor Bahl, Juan en concepto de compra proyectores led alta potencia y a fs. 613 se adjuntó factura N° 0003-00001712 de \$64.050,00; a fs. 728 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23792 al proveedor Bahl, Juan en concepto de compra termostato eléctrico y a fs. 726 se adjuntó factura N° 00003-00001740 de \$18.900,00; a fs. 731 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23793 al proveedor Bahl, Juan en concepto de compra conservadora de alimentos y a fs. 729 se adjuntó factura N° 00003-00001741 de \$16.250,00;

Que en todos los casos mencionados, por tratarse de bienes inventariables, se solicitó su carga en el inventario del Sistema Informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución TdeC N° 134/2020;

Que los Responsables no respondieron la observación, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 174.621,00; Que a fs. 750 se observó que en el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23806 (gasto de mantenimiento de cuenta N° 1783/5 por \$2.089,60). El importe fue enmendado y no salvado. Asimismo, se verificó que el total de gastos bancarios ascendió a la suma de \$2.019,20 surgiendo una diferencia de \$70,40 solicitándose regularizar dicha diferencia adjuntando las planillas correspondientes;

Que los Responsables no respondieron la observación por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 70,40;

Que asimismo a fs. 753 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 23809 en concepto de gastos de mantenimiento de la cuenta del Banco de la Nación por \$ 498,80 sin adjuntar el resumen de dicha cuenta que fue

debidamente solicitado a los efectos de poder hacer el cotejo con la planilla de análisis de banco obrante a fs. 785; Que los Responsables no brindaron respuesta alguna por lo que corresponde formular cargo por la suma de \$ 498,80; Que respecto de los puntos 1, 3, 4, 6, 8 a 12 y 13 del Informe Valorativo N° 812/2023 (omisión de la presentación de documentación solicitada) 16 y 17 de dicho informe (ausencia de información requerida) se impone la aplicación de sanción en virtud de lo normado en el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/1969 y 1° de la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;

Que asimismo corresponde consignar las suspensiones de plazos renditivos dispuestos por Resoluciones del Tribunal de Cuentas N° 187/2023 y 203/2023;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:

Período: Enero 2021 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 20.589.586,19) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/01/2023 (plazos renditivos suspendidos por Resoluciones del Tribunal de Cuentas 187/2023 y 203/2023).

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.001.830,39) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 16.091.398,03).

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los Responsables Federico Andrés BOGARIN, DNI N° 28.856.117 y Alexis E. PRIANI, DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 496.357,77) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en los artículos 44 del Decreto Ley N° 513/1969 y 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados, en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 100/2024

SANTA ROSA, 10 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2614/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- LA REFORMA- ABRIL 2017-BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA

Que a fojas 1/374 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 375 obra el Pedido de Antecedentes N° 1554/2017, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 377 y 378;

Que a fojas 376 obra copia de la Resolución N° 140/2018 mediante la cual se encomienda a la Secretaria de este organismo la radicación de denuncia penal y se ordena la suspensión de plazos administrativos;

Que a fojas 379 obra copia de la sentencia de fecha 3 de junio de 2020 recaída en la causa “MPF c/ COLADO, Hugo Omar s/ Apropiación indebida de Tributos” Legajo N°

16288 y su acumulado “ MPF C/COLADO, Hugo Omar s/Malversación de Caudales Públicos” Legajo N° 5266 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar COLADO, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo – cometido en forma continuada-, y malversación de caudales públicos, ambos en concurso real, en perjuicio de la Administración Pública a la pena de 3 años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fojas 384/385 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a foja 386 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado mediante la cual se informa el estado del expediente judiciales “FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA C/ COLADO HUGO OMAR S/ EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR (Expte N° 144918), encontrándose firme el mantenimiento de la sentencia monitoria y se encuentra trabada una medida de inhibición general de bienes;

Que a fojas 387/405 se agrega la respuesta de los responsables al pedido de antecedentes;

Que a foja 406/408 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones, notificándose a los responsables con copia de la sentencia penal de mencionada en el párrafo anterior;

Que a fojas 409/410 obra la constancia de notificación a los responsables de la Resolución precitada;

Que a fojas 411/412 se agrega el Informe Valorativo N° 666/2023 y a foja 413 el Informe del Relator N° 1819/2023; Que a foja 414 obra Informe Definitivo N° 1/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta

suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.-1.- Que se observó la orden de pagos N° 16063 por \$3.500,00, obrante a foja 230, en concepto de auspicio en fiesta de Santa Isabel, adjuntándose a foja 229 la Factura C N° 0001-00000628 por \$3.500,00 del proveedor Coronel, Liliana Olga la cual no cumple con lo establecido en la Resolución AFIP 3704/15, y se solicitó a los responsables que acompañen un comprobante válido para respaldar el gasto efectuado;

Que los cuentadantes no acompañaron la documentación solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular un cargo por la suma de \$3.500,00.

2. Que se observó la orden de pagos N° 16075 por \$2.500,00, agregada a foja 259, dado que no se acompañó comprobante del gasto y no se detalló el motivo del mismo. Consecuentemente se solicitó que se adjunte la documentación respaldatoria y se informe su destino;

Que los Responsables informaron en el descargo obrante a foja 388 que corresponde a un pago parcial de \$2.500,00 al proveedor Schefer, cuyo original se incluyó en la rendición del periodo marzo/17 y a foja 402 adjuntaron fotocopia de la factura C N° 0001-00000103 de Mirta Aide Schefer con fecha de emisión 24/04/2018;

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el pago (17/04/2017) y la emisión de la factura (24/04/2018), la misma no es válida para respaldar el gasto y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$2.500,00;

3.- Finalmente, la relatoría advierte que en las presentes actuaciones se adjuntó, a foja 189, la factura C N° 0001-00000019 del proveedor Salinas, Omar Ceferino por \$ 6.000,00, la cual fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en diversas facturas rendidas. Teniendo en cuenta que en sede judicial quedó acreditado que las facturas no fueron emitidas por sus titulares, o fueron anuladas, como también negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo a los responsables por la suma de \$6.000,00;

III.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en auto;

1.- Que respecto de las respuestas brindadas por los responsables en relación con los puntos 2 a 6, estas no resultan suficiente para dar por superadas las observaciones formuladas (procedimientos de contratación en obras públicas, adquisición de terreno, subsidios a personas de escasos recursos) ya que no se ha acompañado la totalidad de la documentación solicitada, por ello es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

2.- Que en relación con el punto 10 se observó la falta de presentación de la declaración jurada de IVA (Formulario

2002 de AFIP) y anticipo de ingresos brutos correspondiente al mes de abril de 2017;

Que los responsables adjuntan de foja 403 a 405 el acuse de recibo de la declaración jurada de ingresos brutos de enero 2017, declaración jurada anual 2017 de ingresos brutos y declaración jurada de iva de abril 2017, sin embargo, no habiéndose acompañado el anticipo de ingresos brutos correspondiente al mes de abril de 2017, es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectivo la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS DOCE MIL (\$12.000,00.-) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC N° 140/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2023;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Abril 2017-Balance Mensual-.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 64/100 (\$4.064.987,64.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/09/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 140/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 03/100 (\$2.211.129,03.-) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 (\$1.841.858,61.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Hugo Omar COLADO - DNI N° 14.405.086 Gabriela A. BERDUGO - DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, por la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000,00) correspondiente al período abril 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto equivale a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ

Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 174/2024

SANTA ROSA, 18 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 330/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. SEPTIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/428 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 431/433 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 697/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 434 a 437;

Que a fojas 438/470 los Responsables presentan su respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 471/474 se agrega el Informe Valorativo N° 94/2023 y a foja 475 un nuevo Pedido de Antecedentes N° 61/2023;

Que a fojas 480/481 la relatoria agrega documentación emitida por el sistema renditivo;

Que a foja 482 obra el Informe Valorativo N° 839/2023 y a foja 483 el Informe de Relator N° 2204/2023;

Que a foja 484 obra Informe Definitivo N° 74/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 608, obrante a foja 321, y la factura N° 00002-00000045 (foja 319) de Margarita Susana CORIA por \$3.795,00 en concepto de artículos varios de limpieza para uso comunal, la cual fue rendida en el periodo agosto de 2021 (Expte. N° 181/2022 – Foja 270) y por lo tanto se solicitó que se acompañe comprobante respaldatorio válido; Que, ante la falta de presentación de la documentación solicitada, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 3.795,00;

3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 3, 5, 11, 13 a 17 del Informe valorativo N° 94/2023 y el inciso b) del punto 1 del Informe Valorativo N° 839/2023;

3.a. - Que en el punto 3 se solicitó que se adjunte el Libro IVA Compras; declaración jurada mensual de IVA y la DDJJ mensual de ingresos brutos de la Estación de Servicios;

Que los Responsables manifiestan a foja 438 que adjuntan los Libro IVA solicitados, sin embargo, no surge de las actuaciones que hayan presentado la documentación solicitada;

3.b.- Que en el punto 5 se observaron recibos de sueldo a personal jornalizado categoría 22, obrantes de fojas 134 a 138 y de fojas 140 a 144, y se solicitó que se informe el encuadre legal para contratar. Asimismo, la fecha de ingreso y regularizar la situación en posteriores rendiciones;

Que los Responsables en su descargo de foja 438 solo informan que "Se toma debida nota";

3.c.- Que en el punto 11 se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 599, obrante a foja 473, en concepto de pago préstamos Ley N° 2870/Título IX, por \$9.539,57 y cuyo pago corresponde al crédito otorgado a Luciano F. MARQUEZ en el marco de la Ley 2870;

En ese sentido se solicitó que se indique dónde y cómo ingresa el pago del beneficiario a la Comuna y se adjunte la documentación que lo avale, con la correspondiente copia del recibo de recaudación y la Planilla II de devolución de cuotas por el beneficiario de acuerdo con la Resolución N° 122/2016 del Tribunal de Cuentas;

Que los Responsables manifiestan a foja 439 que "se mantuvo una reunión con el beneficiario a fin de regularizar su situación, nos hallamos a la espera de una respuesta /propuesta de este y su contador", pero no adjuntan ningún tipo de documentación al respecto;

3.d.- Que en el punto 13 hospedaje se observó el comprobante de contabilización de pagos N°618, obrante a foja 346, en concepto de hospedaje 20 días y cuyo comprobante respaldatorio se agrega a foja 344, dado que no se acompañó la Resolución Comunal autorizando el gasto e identificando a las personas ocupantes, y se justifiquen los motivos de dicho pago;

Que sin perjuicio con lo manifestado por los Responsables a foja 439, no se adjunta la documentación solicitada;

3.e.- Que en el punto 14 se observó que no se cumple con las RG N°830/2000, 1784/2004, 3164/2011 y 2616/2009 de AFIP y se solicitó anexarla;

Que los Responsables en su descargo de foja 439 solo manifiestan que "Se toma debida nota";

3.f.- Que en el punto 15 se observó la falta de presentación de las constancias de constatación de facturas que se deben realizar mediante la página web de A.F.I.P.;

Que los Responsables en su descargo de foja 439 solo manifiestan que "Se toma debida nota";

3.g.- Que en el punto 16 se observó que no se adjuntó el acto administrativo de otorgamiento de los ingresos del periodo provenientes de aportes reintegrables y no reintegrable, conforme lo establece el Anexo II de la Resolución N° 134/20 en el punto II-1 a);

Que los Responsables reiteran que "Se toma debida nota";

3.h.- Que en el 17 se solicitó que se adjunte a las actuaciones la Resolución de la Comuna mediante la cual se determinó el monto al cual ascenderá la Caja Chica;

Que los Responsables no acompañaron la documentación solicitada,

3.i.- Que finalmente en el punto 1. b) del Informe Valorativo N° 839/2023 se observó que se debió realizar la compra mediante Licitación privada en virtud de lo establecido en la Resolución N° 06/21, pero los Responsables no adjuntan la documentación correspondiente al procedimiento;

Que, en virtud de las observaciones formuladas y las transgresiones a la normativa vigente expuestas precedentemente, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una sanción de multa en los términos de Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$3.795,00) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente a:

Período: Septiembre 2021-Balance Mensual-

Giro: PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 91/100 (\$44.765.259,91)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69:25/04/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$26.363.849,80) quedando un saldo de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 11/100 (\$18.397.615,11) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Ariel Omar MAUNA - DNI N° 26.155.315 y a la señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI N° 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$3.795,00) correspondiente al período septiembre 2021 según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría I de la Ley N° 643, esto equivale a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU: 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 175/2024

SANTA ROSA, 18 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2573/2022 caratulado “TRIBUNAL D E CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. JULIO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período julio de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 387 y 388 se glosa Pedido de Antecedentes N° 31/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 389 a 392 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 393 a 414;

Que a fs. 415 a 417 se agrega Informe Valorativo N° 677/2023;

Que a fs. 418 se agrega Informe de Relatoría N° 1834/2023 y a fs. 419 Informe Definitivo N° 71/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que a fs. 297 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 173 en concepto de Antonio Omar BARBOSA - adquisición de pastinas y otros para uso comunal, por \$5.469,44 omitiendo el comprobante respaldatorio, por lo que se solicitó adjuntar el mismo. Los Responsables acompañaron a fs 412 fotocopia de un tique factura el cual no se puede identificar claramente los datos. Teniendo en

cuenta que no se adjunta original del comprobante, debe formularse cargo por dicha suma;

Que respecto de los puntos 3, 4, 6, 11 y 12 del Informe Valorativo N° 677/2023 (ausencia de completitud en la documental requerida respecto de contratación de personal, pago de horas extras, pago de préstamo Ley N° 2870, cumplimiento de normativa de AFIP, y resolución que implemente la caja chica) la Sala interviniente estima pertinente la aplicación de sanción conforme las disposiciones del artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que respecto del punto 10 de dicho Informe Valorativo (omisión de la presentación de Declaración Jurada de Ingresos Brutos) debe advertirse a los Responsables que junto al pago de dicho tributo corresponde adjuntar la constancia de presentación de la declaración jurada, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: Julio 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 30.719.592,24)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/07/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.490.063,52) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 22.224.059,28) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMÚLASE CARGO al señor Ariel Omar MAUNA - DNI N° 26.155.315 y a la señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI N° 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de

PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.469,44) en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto equivale a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados que junto al pago del impuesto a los Ingresos Brutos deben adjuntar la constancia de presentación de la declaración jurada pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

Artículo 6°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 176/2024

SANTA ROSA, 18 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2819/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. AGOSTO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período agosto de 2022, en concepto de Balance Mensual, en

cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 375 a 377 se glosa Pedido de Antecedentes N° 218/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 380 a 383 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 386 a 453;

Que a fs. 454 a 457 se agrega Informe Valorativo N° 686/2023;

Que a fs. 458 se agrega Informe de Relatoría N° 1852/2023 y a fs. 459 Informe Definitivo N° 73/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que se observó a fs. 254 comprobante de contabilización de pagos N° 258 en concepto de: repuestos y mano de obra reparación vehículo comunal por \$669.655,00. Asimismo, a fs. 253 se adjunta factura N° 00002-00000611 de Cristian Sebastián BASUALDO en la que se detalla: mano de obra, puesta en funcionamiento de NISSAN NP 300;

Que del control del listado de inventario de la comuna, surge que la misma no posee vehículo Nissan NP 300 por lo que se solicitó informar a que vehículos corresponde el gasto mencionado (N° de Inventario) y en caso de no contar con dicha información, el alta del bien en el inventario, así como adjuntar copia de la factura de compra y el comprobante de contabilización de pago;

Que los Responsables informan a fs. 387 que los gastos corresponden a vehículos N° inventario 872/782, los cuales no se corresponden con lo detallado en la factura adjuntada a fs. 253, dado que en el sistema de inventario de la Comisión de Fomento, bajo el N° 872 se encuentra registrado una Chevrolet Pick Up S10 y bajo el N° 782 un tractor Massey Ferguson;

Que en virtud de lo expuesto y atento la ausencia de correspondencia del gasto en relación a las constancias precitadas, corresponde formular cargo por \$669.655,00; Que respecto de los puntos 2, 4 a 6, 9, 14 y 15 del Informe Valorativo N° 686/2023 (ausencia de completitud en la documental requerida respecto de pago de horas extras, contratación de personal, transferencias correspondientes al programa "Viviendas La Pampa", pago de préstamo Ley 2870, destino de materiales de construcción, cumplimiento de normativa de AFIP, y resolución que implemente la caja chica) la Sala interviniente estima pertinente la aplicación de sanción conforme las disposiciones del artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: Agosto 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 34.578.461,22)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/07/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 11.493.357,46) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 22.415.448,76) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMÚLASE CARGO al señor Ariel Omar MAUNA - DNI N° 26.155.315 y a la señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI N° 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS

CINCUENTA Y CINCO (\$ 669.655,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto equivale a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 177 /2024

SANTA ROSA, 18 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2608/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA.FEBRERO / 2017. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/335 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 336 obra el Pedido de Antecedentes N°1495/2017, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 343 a 344;
Que a fojas 338/341 obra nota 245/2018 al proveedor “Isla Soledad- Servicios Generales”
Que a fojas 342 obra copia de la Resolución N° 140/2018 mediante la cual se encomienda a la Secretaria de este organismo la radicación de denuncia penal y se ordena la suspensión de plazos administrativos;
Que a fojas 345/349 obra copia de la sentencia de fecha 3 de junio de 2020 recaída en la causa “MPF c/ COLADO,

Hugo Omar s/ Apropiación indebida de Tributos” Legajo N° 16288 y su acumulado “ MPF C/COLADO, Hugo Omar s/Malversación de Caudales Públicos” Legajo N° 5266 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar COLADO, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo – cometido en forma continuada-, y malversación de caudales públicos, ambos en concurso real, en perjuicio de la Administración Pública a la pena de 3 años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fojas 350/351 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a foja 352 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado mediante la cual se informa el estado del expediente judiciales “FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA C/ COLADO HUGO OMAR S/ EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR (Expte N° 144918), encontrándose firme el mantenimiento de la sentencia monitoria y se encuentra trabada una medida de inhibición general de bienes;

Que a fojas 357/377 se agrega la respuesta de los Responsables al Pedido de Antecedentes;

Que a foja 378/380 obra copia certificada de la Resolución N° 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones, notificándose a los Responsables con copia de la sentencia penal de mencionada en el párrafo anterior;

Que a fojas 381/382 obra la constancia de notificación a los Responsables de la Resolución precitada;

Que a fojas 383/384 se agrega el Informe Valorativo N° 658/2023 y a foja 385 el Informe del Relator N° 1812/2023;

Que a foja 386 obra Informe Definitivo N° 2360/2023, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta

suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.-1.- Que se observaron las ordenes de pagos N°15878, obrante a foja 152, por \$6.304,24 en concepto de ayuda económica a N.C.; a foja 190 la N°15898 por \$2.000,00 por ayuda económica a L.V. y a foja 207 la N°15905 por \$1.550,00 ayuda económica a M. A. Al respecto se solicitó adjuntar certificado de escasos recursos de las beneficiarias; Que los Responsables adjuntan a foja 363 solo el certificado de escasos recursos de N.C. y por lo tanto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$3.550,00;

2.- Que se observó la orden de pagos N°15880, agregada a foja 158, por \$3.600,00 en concepto de pago de viatico a Claudio SANCHEZ, a foja 196 la orden de pagos N°15900 por \$3.600,00 por pago de viáticos a Claudio SANCHEZ y a foja 247 la orden de pagos N° 15922 por \$3.600,00 por pago de viatico a Joaquín SUAREZ, en todos los casos se adjuntaron las planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios incompletas, no pudiendo efectuarse en consecuencia el control correspondientes de las mismas. Por ello es que se solicitó adjuntar planillas donde se detallen en forma completa lugar, horarios de salidas y llegadas, motivo de la comisión, etc;

Que los Responsables adjuntan de fojas 364 a 369 planillas de Claudio COLADO, en las que no coinciden los meses que se adjuntaron en las planillas originales ni las firmas de los comisionados; y de fojas 370 a 372 adjuntan la planilla de Joaquín SUAREZ, en donde no se detalla los días realizados y el mes no coincide con el del pago original.

Que en virtud de lo expuesto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$10.800,00;

3.- Que se observó la orden de pagos N° 15882, obrante a foja 161, por \$13.379,00 en concepto de trabajos realizados en campo de doma y se solicitó adjuntar el comprobante del gasto;

Que los Responsables acompañan a foja 373 la factura N° 0001- 00000051 de Roberto Mauricio DIAZ, sin embargo al constatarla en la página de AFIP ésta arroja error (se adjunta constatación a foja 374);

Que por los motivos expuestos es que la Sub Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$13.379,00;

4.- Que se observaron las órdenes de pago N° 15904 y N°15928, obrantes a fojas 204 y 262, por las sumas de \$5.000,00 y \$20.000,00 en concepto de publicidad y trabajos de plomería, respectivamente y a fojas 203 y 261 se acompañaron las facturas N°0001-00000075 y N°0001-00000057 correspondientes a los gastos, de fechas 15/07/2017 y 04/08/2017. La Relatoría verifica que en ambos casos las fechas de las facturas son posteriores al pago del gasto y por lo tanto se solicitó informar los motivos;

Que sin perjuicio de la presentación efectuada por los Responsables a foja 358, teniendo en cuenta el desfasaje entre las fechas de pago y la fecha de emisión de los comprobantes y que la factura agregada a foja 261 fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por \$25.030,00 correspondiente a los gastos sin comprobantes respaldatorios válidos y su comisión bancaria;

5.- Finalmente se agregan a foja 199 la factura N° 0001-00000088 del proveedor Lucas Maximiliano VASQUEZ por la suma de \$12.500,00 y a foja 265 la factura N° 0001-00000017 del proveedor Jose Luis MEIRA por \$9.500,00. Estas fueron incluidas en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación de diversas facturas y en sede judicial quedó acreditado que las mismas no fueron elaboradas por sus titulares, fueron anuladas, y estos negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento;

Que en virtud de lo manifestado en este punto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$22.060,00 correspondiente a la erogación más la comisión del cheque;

III.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1 a 5 y 10 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto;

1.- Que respecto de las respuestas brindadas por los responsables en relación con los puntos 1 a 5, estas no resultan suficiente para dar por superadas las observaciones formuladas ya que no se ha acompañado la totalidad de la documentación solicitada, por ello es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

2.- Que en relación con el punto 10 se observó en la planilla de saldos del periodo, que el saldo de caja es de \$-211.879,72 y se solicitó que se informen los motivos de ello y regularizar el saldo de la caja adjuntando planillas modificadas por las correcciones realizadas;

Que los Responsables indican a foja 358 que se regularizara en periodos sucesivos, y se verificó en julio 2017 dicha regularización, sin embargo y teniendo en cuenta que no puede existir la tenencia de una caja en negativo, la Sub Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer

efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$74.819,00) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC N° 140/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 207/2023;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Febrero 2017-Balance Mensual-

Giro: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 47/100 (\$4.193.789,47)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/09/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 140/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 09/100 (\$2.509.857,09) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRECE CON 38/100 (\$1.609.113,38), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Hugo Omar COLADO – DNI N°14.405.086 y señora

Gabriela Anahí BERDUGO – DNI N° 35.158.241. en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$74.819,00) correspondiente al período febrero 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 178/2024

SANTA ROSA, 18 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 757/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EST. ASISTENCIAL GOB. CENTENO. DICIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL. 381.301/0 - GASTOS”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 231 a 234 obra Informe Valorativo N° 458/2023;

Que a fs. 235 se expidió el Pedido de Antecedentes N° 435/2023 que fue respondido por los Responsables a fs. 236 a 240;

Que a fs. 243 se agrega Informe Valorativo N° 709/2023;
 Que a fs. 244 obra Informe de Relatoría N° 1888/2023 y a fs. 245 el Informe Definitivo N° 2365/2023, evaluando la documentación aportada;
 Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
 Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que, habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”*. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo a los puntos 2, 3, 6 y 9 del Informe Valorativo N° 458/2023 debe formularse advertencia a los Responsables atento los límites establecidos para las contrataciones que establece el Decreto N° 1245/2022 así como la necesidad de acreditar el cumplimiento del artículo 8° de dicho Decreto bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
 DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
 FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno, de General Pico, correspondiente a: Período: Diciembre 2022. Balance mensual.

Giro: PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 53.796.784,57)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/07/2023.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 53.795.553,71) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.230,86)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Esteban VIANELLO - DNI N° 17.220.05, señora Agustina BERTONE - DNI N° 27.167.969 y señora Daiana KUCESKI - DNI N° 33.261.059 que en futuras rendiciones deberán verificar el cumplimiento de las normas de contratación vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
 Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ
 Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas
 de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 348/2024

SANTA ROSA, 23 de enero de 2024

VISTO:

El expediente N° 10451/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EST. ASISTENCIAL GOB. CENTENO. ABRIL 2023. BALANCE MENSUAL – 381.301/0 - GASTOS” y;

RESULTA

Que a fojas 1/183 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/34 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 35 del c.c. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 40699/2023 y a fojas 36 se agrega la respuesta presentada por los responsables;

Que a fojas 184/185 del c.p. los responsables presentan la planilla de cargos y descargos del período;

Que a foja 186/187 c.p. se agregan los Informes Valorativos N° 1/2023 y N° 2/2023, respectivamente y a foja 188 el Informe del Relator N° 52731/2023;

Que a foja 189 c.p. obra Informe Definitivo N° 70469/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en el punto 1 del pedido de antecedentes N°40699/2023 y mantenidas en el informe valorativo N° 1/2023;

1.- Que en el punto 1 se observó la contratación para realización de neurocirugía de alta complejidad, la cual se encuadra en el artículo 21 del Decreto N° 1245/2022, dado que en el segundo párrafo de la nota presentada a foja 6 se indica que el material protésico e insumos necesarios para la realización de la intervención se comprarán en el marco del artículo 22 del decreto precitado;

Que teniendo en cuenta que el artículo 21 prevé el pago de honorarios y de los materiales protésicos necesarios para la intervención se solicitó que justifiquen los motivos para encuadrar la compra de dichos materiales en el artículo 22 inc. b) y se informe el número de expediente mediante el que tramitó la adquisición de dicha prótesis;

Que los responsables manifiestan a foja 36 c.c. que “...el material protésico y los insumos necesarios se van a adquirir según el art. 22 inc. b) del Decreto de montos 1245/2022 y el Ministro así lo Autoriza...El profesional que viene a hacer la cirugía no provee dicho material. Se incluye en el costo de la cirugía el instrumental quirúrgico específico provisto por él, que si se encuadra en el art. 21 del Decreto 1245/2022.”

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables y habiendo la Relatoría analizado los antecedentes obrantes en este Tribunal, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en el futuro arbitren los medios para cumplimentar con los procedimientos de contratación en los casos de intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno correspondiente a:

Período: Abril 2023 – Balance Mensual.

Giro: PESOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 33/100 (\$80.839.261,33.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/06/2023-

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 12/100 (\$60.078.416,12.-), quedando un saldo de PESOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 21/100 (\$20.760.845,21.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables del Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno”, señor Esteban VIANELLO - DNI N° 17.220.05, señora Agustina BERTONE - DNI N° 27.167.969 y señora Daiana KUCESKI - DNI N° 33.261.059, a fin de que en el futuro arbitren los medios para cumplimentar con los procedimientos de contratación en los casos de intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 390/2024

SANTA ROSA, 24 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 3466/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ABRIL 2021. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/654 obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 355 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 630/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 356 a 359;

Que a fojas 360/513 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a foja 514 se agrega el Informe Valorativo N° 213/2023 y a foja 515/516 se emite el pedido de antecedentes N° 217/2023, debidamente notificado conforme surge de fojas 517/518;

Que a foja 519/522 se acompaña la respuesta al pedido de antecedentes mencionado en el párrafo precedente;

Que a fojas 523/525 obra el informe Valorativo N° 699/2023 y a foja 526 el Informe del Relator N° 1876/2023;

Que a fojas 527 obra Informe Definitivo N° 116/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.-Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 4579, obrante a foja 278, en concepto de “Grupo Norte SRL combustibles”, por la suma de \$3.900,04 en virtud de que dicho gasto fue rendido mediante con la fotocopia de la factura N°00095-00006300 agregada a foja 279. Al respecto se solicitó que se acompañe el comprobante original o el acta de extravío con copia certificada del duplicado;

Que los responsables manifiestan a foja 519 que: “...se remite copia ya que no se ha hallado el original y como se expresa en el párrafo anterior no existe juez de paz en la localidad y en el destacamento la policía rara vez presta este servicio.”;

Que, sin perjuicio de lo informado, la Jefatura de la Sala II considera que ante la falta de presentación de la documentación solicitada se debería formular cargo por la suma de \$3.900,04;

2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1 a 3, 5, 8 y 9 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

2.a. - Que respecto del punto 1 se observó la falta de presentación de documentación correspondiente a contabilización de ingresos por guías;

Que en ese sentido los responsables manifiestan que el sistema no permite reimprimir lo solicitado;

2.b.- Que respecto del punto 2 se solicitó que se adjunte el acto administrativo de otorgamiento de los ingresos del período, provenientes de los aportes reintegrables o no reintegrables, conforme lo establece el Anexo II de la Resolución N° 134/20 en el punto II- 1 a) y en caso de tener un destino específico se adjunte la documentación que acredite la afectación de los fondos;

Que los responsables expresan a foja 519 que se acompañan los pagos depositados por tesorería general con la imputación indicada, sin embargo, la Relatoría constata que no se ha incorporado lo solicitado;

2.c.- Que en el punto 3 se observan los comprobantes de contabilización de pagos N° 5777, N° 5732 y N° 5693 dado que, tratándose de servicios personales frecuentes se debe acompañar los contratos de prestación de servicios correspondientes;

Que la relatoría constata que respecto de dos de los proveedores (Zabala y Reising) existen contratos con la comuna en 2023, pero no acompaña documentación alguna respecto del restante proveedores

2.d.- Que en relación con el punto 5, se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 4543, obrante a foja 284, en concepto de: Recursos provinciales, soluciones habitacionales. Al tratarse de un gasto vinculado a la Ley N° 2461, se solicitó dar cumplimiento con las formalidades y documentación a presentar para rendir fondos de programas de descentralización tal como se detalla en el Anexo I, de la Resolución 87/2009;

Que la respuesta brindada por los responsables a foja 519 no se corresponde con la observación formulada;

2.e.- Que en el punto 8 se observan los comprobantes de contabilización N°3007, N° 5775, N°5544, N°5225, N°5352; N°4687, N°4590, N°4528, N°4529; N°4396. Consecuentemente se solicitó que se informe el destino de los gastos efectuados y de tratarse de una nueva obra por administración, deberán identificarla/s y presentar la documentación requerida por la ley 38 (artículo 100) y la establecida en el Anexo II de la Resolución N° 134/20 en el punto II-3

Que los responsables informan a foja 519 que “...en lo referente a este punto todos los pagos se deben a refacciones varias en casas de barrios que fueron entregadas y adjudicadas hace más de una década...”;

2.f.- Que en el punto 9 se solicitó que se adjunte la Resolución que fija las sumas en efectivo que se tendrán en la caja para gastos menores, es decir la Caja Chica conforme lo establece el Anexo II de la Resolución N° 134/20 en el punto II-1 I)

Que en virtud de las observaciones formuladas y detalladas en el punto 2, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones acompañen la totalidad de la documentación renditiva correspondiente, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III. - Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CON 04/100 (\$3.900,04.-) y advertencia; Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: Abril 2021 -Balance Mensual-

Giro: PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 32/100 (\$7.720.887,32.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/05/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE CON 41/100 (\$1.978.114,41.-) quedando un saldo de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 87/100 (\$5.738.872,87.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.° 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CON 04/100 (\$3.900,04.-) correspondiente al período abril 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°.- Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3°, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación renditiva solicitada, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas
de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 391/2024

SANTA ROSA, 24 de enero de 2024

VISTO:

El expediente n° 3852/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – UNANUE. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: MAYO 2021. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período mayo de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 323 y 460/461 se incorporan los Pedidos de Antecedentes N° 631/2022 y 233/2023 respectivamente efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificados a fs. 324 a 327 y 462/463;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs.328 a 458 y 464 a 469;

Que a fs. 470 y 471 se agregó Informe Valorativo N° 695/2023 y a fs. 472 Informe de Relatoría N° 1892/2023;

Que a fs. 473 se emitió el Informe Definitivo N° 126/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que efectuado por Sala II el cotejo de la documental renditiva, se emitieron los Pedidos de Antecedentes N° 631/2022 y 233/2023, debidamente notificados, los que fueron respondidos por los Responsables;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, otorgando a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley*

permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;

Que se observó a fs. 256 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 1-6300 por Grupo Norte SRL combustibles, en \$15.255,51. Los tiquets facturas B presentados de fs. 437 a 439 N° 00095-00006724/6820 y 6915 son fotocopias simples por lo que se solicitó presentar el comprobante original o el acta de extravío con copia certificada del duplicado, para que el pago resulte válido;

Que los Responsables toman conocimiento a fs. 464 y expresan que no han hallado la factura original, por lo que remiten copia sin certificación porque “no existe Juez de Paz y en el destacamento la policía rara vez presta este servicio”. Teniendo en cuenta que no se adjuntan los originales ni las copias certificadas, la Jefatura de Sala II considera debe formularse cargo por \$15.255,51;

Que respecto de los puntos 1 a 3 y 9 del Informe Valorativo N° 695/2023 (ausencia de completitud en la presentación de documentación solicitada) corresponde advertir a los Responsables que respecto de futuras requisitorias deberán presentar con integridad la documental solicitada bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a:

Período: Mayo 2021 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 7.666.037,05)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/05/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.045.282,78) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.605.498,76) que deberá presentarse en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.º 20.073.455, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 15.255,51) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados que respecto de futuras rendiciones deberán presentar con completitud la totalidad documentaria requerida por el Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 392/2024

SANTA ROSA, 24 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 3853/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. JUNIO 2021. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/365 obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 368 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 632/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 369 a 372;

Que a fojas 373/534 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a foja 535 se agrega el Informe Valorativo N° 261/2023 y a fojas 536/537 obra el pedido de antecedentes N°265/2023, debidamente notificado conforme surge de fojas 538/539;

Que a fojas 540/554 se acompaña la respuesta al pedido de antecedentes mencionado en el párrafo precedente;

Que a fojas 555/557 obra el informe Valorativo N° 696/2023 y a foja 558 el Informe del Relator N° 1893/2023;

Que a fojas 559 obra Informe Definitivo N° 131/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

I.-Que se observaron los Comprobantes de Contabilización de Pagos N° 1-7957, obrante a foja 229, del proveedor Fiorano Ana D por adquisición de tapaboca en \$5.500; y el N° 1-7866 (foja 249) del proveedor Grupo Norte SRL por adquisición de combustibles en \$19.903,78; en virtud de que los tiques facturas B presentados a foja 230, 250 a) y b), y 251 son fotocopias simples y se solicitó presentar los comprobantes originales;

Que los responsables manifiestan a foja 540 que: *“...las mismas no se autenticaron porque no existe juez de paz en la localidad.”*

Que teniendo en cuenta que no se ha adjuntado la documentación original solicitada o su copia certificada, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formularse cargo por la suma de de \$25.403,78;

2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 1-8705 (foja 130), acompañándose la factura respaldatoria N° 0005-00001867 de Aguas del Colorado SAPEM a foja 131, por la suma de \$15.474,15 correspondiente al servicio del periodo mayo 2021; en virtud de que para respaldar el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 1-8121, obrante a foja 209, se acompaña la misma factura y por lo tanto se solicitó que se acompañe comprobante válido para respaldar el gasto efectuado;

Que los responsables presentan su descargo a foja 540, pero no acompañan la documentación solicitada;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la contabilización por duplicado del importe de \$15.474,15 en los CCP 1-8705 y 1-8121 y que no se adjunta comprobante respaldatorio alguno, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$15.307,53

3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 8 y 9 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

3.a. - Que respecto del punto 1 se observó la falta de presentación de documentación correspondiente a contabilización de ingresos por guías;

Que en ese sentido los responsables manifiestan que el sistema no permite reimprimir lo solicitado;

3.b.- Que en el punto 2 se observan los comprobantes de contabilización de pagos N° 5777, N° 5732 y N° 5693 dado que, tratándose de servicios personales frecuentes se debe acompañar los contratos de prestación de servicios correspondientes;

Que los responsables manifiestan a foja 540 que *“Oportunamente se adjuntaron las Resoluciones 4/2021 BIS (...), Resolución 2/2021 BIS (...). No se realizaron contratos debido a que no existe Juez de Paz en la localidad para certificar las firmas.”*

3.c.- Que en el punto 8 se observan los comprobantes de contabilización N°1-8193, N°1-8444/8673. Consecuentemente se solicitó que se informe el destino de los gastos efectuados y de tratarse de una nueva obra por administración, deberán identificarla/s y presentar la documentación requerida por la ley 38 (artículo 100) y la establecida en el Anexo II de la Resolución N° 134/20 en el punto II-3

Que los responsables informan a foja 540 que *“...en lo referente a este punto todos los pagos se deben a refacciones varias en casas de barrios que fueron entregadas y adjudicadas hace más de una década...”*;

3.d.- Que en el punto 9 se solicitó que se adjunte la Resolución que fija las sumas en efectivo que se tendrán en la caja para gastos menores, es decir la Caja Chica conforme lo establece el Anexo II de la Resolución N° 134/20 en el punto II-1 I).

Que los responsables manifiestan a foja 540 que *“no existen pagos en efectivo que ameriten tener una Caja Chica...”*, sin embargo la Relatoria detecta que en las rendiciones se realizan pagos en efectivo;

Que en virtud de las observaciones formuladas y detalladas en el punto 3, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones acompañen la totalidad de la documentación renditiva correspondiente y solicitada en los pedidos de antecedentes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS ONCE CON 31/100 (\$40.711,31.-) y advertencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: Junio 2021 -Balance Mensual-

Giro: PESOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 89/100 (\$8.160.243,89.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES CON 67/100 (\$3.262.093,67.-) quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 91/100 (\$4.857.439,91.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.º 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS ONCE CON 31/100 (\$40.711,31.-) correspondiente al período junio 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°.- Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3°, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación renditiva solicitada en los pedidos de antecedentes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas
de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 393/2024

SANTA ROSA, 24 de enero de 2024

VISTO:

El expediente n° 163/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – UNANUE. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: JULIO 2021. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período julio de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 348 y 483/484 se incorporan los Pedidos de Antecedentes N° 633 y 273/2023 respectivamente

efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificados a fs. 349 a 352, 485 /486 y 498 a 500;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 353 a 481 y 487 a 497 y 501;

Que a fs. 502 a 504 se agregó Informe Valorativo N° 718/2023 y a fs. 505 Informe de Relatoría N° 1920/2023;

Que a fs. 506 se emitió el Informe Definitivo N° 132/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que efectuado por Sala II el cotejo de la documental renditiva, se emitieron los Pedidos de Antecedentes N° 633 y 273/2023, debidamente notificados, los que fueron respondidos por los Responsables;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, otorgando a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia*”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que se han subsanado las observaciones realizadas;

Que no obstante lo expuesto debe advertirse a los Responsables que respecto de futuras requisitorias deberá presentarse con integridad la documental solicitada (puntos 1 a 3, 5 y 8 del Informe Valorativo N° 718/2023) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a:

Período: Julio 2021 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.323.379,69)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/05/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 3.302.586,15) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CINCO MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.020.793,54) que deberá presentarse en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.º 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Unanue, que respecto de futuras rendiciones deberán presentar con completitud la totalidad documentaria requerida por el Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

LICITACIONES



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
DERECHOS HUMANOS**

**EXPEDIENTE N° 20662/23
LICITACION PUBLICA N° 267/23**

OBJETO: Adquisición de camas, cuchetas, colchones y frazadas destinados, a brindar asistencia a la población de la provincia que se encuentra en emergencia social por su condición de vulnerabilidad social.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 23 de FEBRERO de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$183.872.400,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 69.600,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225,00)

B.O. 3609



**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION**

**EXPEDIENTE N° 14068/23
LICITACION PUBLICA N° 252/23**

OBJETO: Adecuación integral de la instalación eléctrica de las plantas de producción de oxígeno medicinal del Hospital Centeno de General Pico.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 27 de FEBRERO de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TREINTA Y SIETE MILLONES (\$37.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (\$18.500,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225,00)

B.O. 3609



**MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y
MODERNIZACION
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS,
CONOCIMIENTO E INNOVACION**

**EXPEDIENTE N° 20684/23
LICITACION PUBLICA N° 275/23**

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en servicio, bajo la modalidad llave en mano a un único proveedor, de los servicios de FortiCare y FortiGuard en modalidad Cotérmino.-

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 23 de FEBRERO de 2024, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gov.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 65.340.000,00) - Dólares Estadounidenses TRESCIENTOS OCHENTA MIL (U\$S 380.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$69.600,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225,00)

B.O. 3609



**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

**EXPEDIENTE N° 13488/23
LICITACION PUBLICA N° 276/23**

OBJETO: Adquisición de una licencia perpetua de uso, modificación y reproducción de una aplicación mobile y una licencia para la autenticación por reconocimiento facial, para la Dirección General de Rentas.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 26 de FEBRERO de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gov.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (\$210.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos SESENTA MIL (\$ 60.000,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225,00)

B.O. 3609

**INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE
VIVIENDA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/24
I.P.A.V. EXPEDIENTE N° 17198/23.**

OBJETO: “CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO E INSTALACIONES EN EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA”.

Apertura: La Apertura de sobres se realizará el día 27 de febrero de 2024, a las 10:30 horas, en la SALA AUDITORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, sito en calle Avenida Argentino Valle N° 665 – SANTA ROSA – LA PAMPA

Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento Coordinación Compras y Licitaciones – Teléfono 2954 424513 Int. 5181-5182 - mail:

compras.ipav@lapampa.gov.ar

maragarcia@lapampa.gov.ar

Plazo de la Contratación: TREINTA Y SEIS (36) MESES.

Valor del Pliego: PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 69.600,00)

Sellado de Ley por Foja: PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225,00.).

B.O. 3609



Ministerio Público
de la Provincia de La Pampa

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2024
Expte. N° 7282/24**

Objeto: Adquisición de reactivos e insumos destinados al Laboratorio de Genética Forense del Ministerio Público de La Pampa.

Presentación de propuestas: hasta el 26/02/2023, a las 10:00, en la sede de la Oficina Contable -1er. Piso Edificio Ministerios, Centro Judicial, Avenida Uruguay N° 1097, Santa Rosa, La Pampa, TE. (02954) 451422 y 451440-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, se procederá a la apertura de las ofertas.

Los pliegos pueden ser consultados en www.mplapampa.gov.ar

Valor del pliego: \$ 22.500 (pesos veintidós mil quinientos).

Sellado de ley: \$225 (pesos doscientos veinticinco) por cada foja de la documentación agregada.

B.O. 3609

**ENTE MUNICIPAL DE SERVICIO URBANOS
(EMSU)
LICITACION PUBLICA N° 01/2024 - EXPTE
018/2024
(EMTU)**

OBJETO: Adquisición de Gas-Oíl - Grado 2 para el Ente Municipal de Transporte Urbano.

ENTIDAD LICITANTE: Ente Municipal de Servicios Urbanos de Santa Rosa

LUGAR Y HORARIO PARA RETIRAR PLIEGO: Oficinas del Ente Municipal de Higiene y Salubridad Urbana, sita en calle Continuación de Garay Vivas N° 2255, de la Ciudad de Santa Rosa, en horario de 07:30 a 13:30 horas.-

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PRESENTACION DE OFERTAS: Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado, observando las formalidades establecidas en el Reglamento de Contrataciones en las Oficinas del Ente Municipal de Higiene y Salubridad Urbana, sita en calle Continuación de Garay Vivas N° 2255, de la Ciudad de Santa Rosa.

FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura se realizará el Jueves 22 de Febrero de 2024 a las 11:00 horas en las oficinas del Ente Municipal de Higiene y Salubridad Urbana, sita en calle Continuación de Garay Vivas N° 2255, de la Ciudad de Santa Rosa.

B.O. 3609

**ENTE MUNICIPAL DE SERVICIO URBANOS
(EMSU)**

**LICITACION PUBLICA N° 02/2024 - EXPTE
034/2024
(EMHSU)**

OBJETO: Adquisición de Gas-Oíl - Grado 2 para el Ente Municipal de Higiene y Salubridad Urbana.

ENTIDAD LICITANTE: Ente Municipal de Servicios Urbanos de Santa Rosa

LUGAR Y HORARIO PARA RETIRAR PLIEGO: Oficinas del Ente Municipal de Higiene y Salubridad Urbana, sita en calle Continuación de Garay Vivas N° 2255, de la Ciudad de Santa Rosa, en horario de 07:30 a 13:30 horas.-

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PRESENTACION DE OFERTAS: Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado, observando las formalidades establecidas en el Reglamento de Contrataciones en las Oficinas del Ente Municipal de Higiene y Salubridad Urbana, sita en calle Continuación de Garay Vivas N° 2255, de la Ciudad de Santa Rosa.

FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura se realizará el Jueves 22 de Febrero de 2024 a las 10:00 horas en las oficinas del Ente Municipal de Higiene y Salubridad Urbana, sita en calle Continuación de Garay Vivas N° 2255, de la Ciudad de Santa Rosa.

B.O. 3609

EDICTOS

MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 14 de Diciembre de 2023, se ha dictado la siguiente resolución: N° 11/23, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. N° 08/23.- La misma en su parte pertinente dice: “Lonquimay, 14 de Diciembre de 2023.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: PRIMERO: Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario N°: 648.627, Nomenclatura Catastral: 042-01-B-3-059-009.- Inscripción Registral: Gomez Otero, Victoria Partida Iniciador N°: 817.732.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 312,50m2. SEGUNDO: Designase a la Escribanía Hotz Registro N° 2, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- TERCERO: Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- CUARTO: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- SEXTO: Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.

B.O. 3609

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 87/1988-00311-IPAV, notifica a los presuntos herederos del Señor Héctor Omar RIVAROLA D.N.I. N° 13.173.455, que en los autos caratulados: “CASA N° 11 – PLAN FO. NA. VI. XXXII – 3° MZ – CIUDAD: GENERAL ACHA – TITULAR ORIGINAL: RIVAROLA HECTOR OMAR – M.I. N° 13.173.455.-”, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1337/23-IPAV con fecha 28 de diciembre de 2023, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo

1º.- Déjase sin efecto el Instrumento Legal oportunamente suscripto entre este Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Héctor Omar RIVAROLA D.N.I. N° 13.173.455 y Edelmira Elisa ANDRADA D.N.I. N° 16.661.158, en relación a la vivienda N° 11 construida mediante el Plan FO. NA. VI. XXXII – 3ª MZ, de la ciudad de General Acha, ubicada catastralmente en Ejido 097, Circunscripción I, Radio d, Manzana 45B, Parcela N° 8, Partida 720726, por las causales de falta de ocupación y falta de pago de las cuotas de amortización mencionadas en los considerando de la presente Resolución.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3609 a 3611

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN HERRERA D.N.I. N° 22.392.840, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 13 DEL PLAN FO. NA. VI. BIRF XLIV – CAT. TM., DE LA LOCALIDAD DE PARERA – LA PAMPA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. ASI MISMO, SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A QUE ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR DICHA SITUACIÓN. ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N ° 461/1991-00013-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSEQUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3609 a 3611

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSÉ EDUARDO HEITT D.N.I. N° 8.496.269, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 24 DEL PLAN FO. NA. VI. BIRF XLIV – CAT. TM., DE LA LOCALIDAD DE MIGUEL RIGLOS- LA PAMPA, QUE QUIENES

RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. ASI MISMO, SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A QUE ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR DICHA SITUACIÓN. ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 454/1991-00024-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSEQUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3609 a 3611

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA SERENELLI, KAREN RUTH – D.N.I. N° 35.240.252, TITULAR DE LA VIVIENDA N° 32 DEL PLAN PLURIANUAL – 3º ETAPA – AÑO 2012, DE LA LOCALIDAD DE MIGUEL RIGLOS, A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA DE REFERENCIA, FRENTE A ESTA ACREDITADA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y DEUDA, SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 118/2012-00032-IPAV. Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSEQUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3609 a 3611

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES RODRIGUEZ, JUAN PABLO D.N.I. N° 7.342.930 Y CABRERA, MARINA ADELMA D.N.I. N° 1.739.400 TITULARES ORIGINALES DEL DPTO. 11 – TIRA 17 – CALLE 2 DE ABRIL DEL PLAN FO. NA. VI. XIV – BARRIO MALVINAS II DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON

OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO Y OCUPACIÓN QUE MANTIENEN CON ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 649/1987-00144-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. -QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3609 a 3611

JURISPRUDENCIA

De acuerdo a lo establecido por el Acuerdo N°1636, sobre expurgo de expedientes (T.VII, art. 33, ss y cc; y acuerdos complementarios), se hace saber que se ha iniciado Expediente EX-2023-00068636- -JUSPAMPA-DGA, a esos efectos. Asimismo, se informa que el material a expurgar se encuentra en custodia del Archivo General con sede en Santa Rosa, General Pico y General Acha.

Los interesados en la consulta pueden acceder a la página web <https://justicia.lapampa.gob.ar/archivo-general.html> o concurrir al CENTRO JUDICIAL - Av. Uruguay 1097 Esq. Av. Perón de la ciudad de Santa Rosa-, antes del vencimiento de los 30 días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. CONSTE. Lic. Cecilia P. Sáenz, Secretaria.

B.O. 3608 a 3610

En mi carácter de Prosecretaria de la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa, por disposición del Juez de Control Dr. Carlos Matías Chapalcaz, dirijo a Ud. el presente en **Legajo N° 1279**, caratulado: **“EXPEDIENTE “GOMEZ MARIBEL y otros S/ ESTAFA”**, a efectos de solicitarle se publique por dos (2) veces en el Boletín Oficial, la notificación a Walter Gabriel Vicentela, DNI: 21.682.356; Elida Nelba Michaux, DNI: 26.356.814; Marilina Susana Passini, DNI: 24.878.031; Germán Huerta; Rita E. Chavero, DNI: 6.212.876 de lo que a continuación se transcribe: “Santa Rosa, 20 de Diciembre de 2023 Atento a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, hágase saber a las partes que se encuentra a disposición para consulta y eventualmente para requerir su entrega los elementos secuestrados en el presente, según detalle de actuación n° 3.623.030, ello por el plazo de 30 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin petición alguna se procederá a su DECOMISO y DESTRUCCION, conforme art. 10, inc. d) de Ley 3135. (...) Notifíquese. Fdo: Carlos Matías Chapalcaz”.

B.O. 3609 - 3610

AVISOS JUDICIALES

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza interviniente la Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Esteban P. FORASTIERI - Secretario-, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial 1 Piso, Bloque de escaleras N 1, Fuero Civil - (6300) - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar. cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante de Anunciada CARLINO, DNI N° 93.880.004, Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 09 de diciembre de 2022, según resolución dictada en autos: **CARLINO, ANUNCIADA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (Expte. N° 170479)**. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Aldana Belén PROST, con domicilio en la calle Larrea 231 de esta ciudad de Santa Rosa. Santa Rosa, 05 de Febrero de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3609

El Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N°2 de la 2 Circ. Judicial, sito en calle 22 N°405 esq. 9, General Pico, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Lorena RESLER, Secretaria, en autos **“DECASTELLI Ángel Oscar s/Sucesión Ab-Intestato”, expte. N° 70444**; cita a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. DECASTELLI Ángel Oscar DNI 11.352.902- como así también a sus acreedores (art. 2356 del CCyC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena la medida dice: " //neral Pico, 1 de diciembre de 2023 ... Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario La reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de la interesada (art. 675. inc. 2° del CPCC)...Fdo.:Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez.- Profesional interviniente: Dr. Carlos Raúl CASSETTA, Abogado T°VII-F°067, con domicilio en calle 11 N° 983 de la ciudad de General Pico. Secretaria 12 de diciembre de 2023.

B.O. 3609

En la Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra.Susana E. FERNANDEZ, sito en Edificio Fuero Civil, Primer Piso, B.E N°1, Centro Judicial, Avda. Uruguay 1097 de esta ciudad, en autos caratulados: **“SAXS Delia S/ SUCESION AB-INTESTATO”, (Expte. N° 170329)**, cita y emplaza a

todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, SAXS DELIA, DNI N° 9.831.47, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340C.C. y C.) Profesional interviniente DEFENSORÍA CIVIL N° 4, Centro Judicial, Edificio Ministerios, Primer Piso. Santa Rosa, La Pampa. El auto que ordena la publicación dice: "Santa Rosa, 27/12/2023. Actuación n° 2614162. (...) Se declara abierto el juicio sucesorio de Delia SAXS, DNI N° 983.147, Estado Civil soltera, Fecha de Defunción 19 de enero de 2020. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).)" Fdo. Dra. Susana E. Fernández – Jueza D.R./Q.M Santa Rosa, 04 de febrero de 2024. Ángel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3609

La Oficina de Gestión Común Civil -Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas- Despacho de Procesos Voluntarios, con domicilio en Av. Uruguay 1097 - Centro Judicial - Fuero Civil - Bloque Escaleras 1 - primer piso, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente caratulado: "**DISTEL Elsa s/Sucesión ab intestato**", **Expediente N° 166909**, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Elsa DISTEL DNI N° 6.631.406, para que acrediten tal condición. Publíquense edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes Dres. Romina Natalia DIAZ y Javier Horacio DÍAZ (h).- Ferrando N° 365. Santa Rosa, 25 de Agosto de 2023. Nancy M. Lucero-Prosecretaria sustituta.

B.O. 3609

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la Tercera Circunscripción judicial de Gral. Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE en autos "**EPULEF ALFREDO e Irene HUENUQUIR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" (Expte. N° 22602), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los causantes Alfredo EPULEF (DNI N°7575060) e Irene HUENUQUIR (DNI: 9.996.989). El auto que ordena la medida dice: "General Acha, 14 de diciembre de 2023.- (...) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Alfredo EPULEF e Irene HUENUQUIR, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- (...) Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN).- (...) Fdo. Gerardo Román BONINO -Juez de Primera Instancia". Profesionales intervinientes: Dres. Mario R. GUINDER y Simón PEREZ DOMINGUEZ, c/ dom. Garibaldi 724, General Acha (L.P). Secretaría, 15 de

diciembre de 2023.- Dra. JESICA A. UGARTEMENDIA, Secretaria.

B.O. 3609

El Juzgado en lo Civil, Comercial Laboral y de Minería, de la IV Circunscripción Judicial con asiento de la ciudad de Victorica (L.P.), a cargo del Dr. Edgardo Javier TROMBICKI Juez - , Secretaría a cargo de la Dra. Carina COLANERI en autos: "**MADARIAGA Ildefonso s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte N° 9500 cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Ildefonso MADARIAGA, D.N.I. N° 7.344.948. La resolución que así lo dispone dice: "VICTORICA, 28 de diciembre de 2023... Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C y C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos... Fdo. Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Juez Dra. Carina COLANERI, Secretaria".- Profesional interviniente Dr. Raúl Alfredo GARCIA, con domicilio constituido en calle 26, casa N° 44 de Victorica Provincia de La Pampa. 02 de Febrero de 2024. Dra. Colaneri Carina, Secretaria.

B.O. 3609

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la I Circ. Judicial de La Pampa, sito en Centro Judicial de Santa Rosa, Edificio Fueros – Sector Civil - Bloque Escaleras N° 1, 1° Piso - Módulo D, Dra. Ángela Adriana PASCUAL, jueza, Secretario Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, en autos: "**GADAÑOTTI LUIS DANIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 170149, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Luis Daniel GADAÑOTTI, DNI 12.038.248, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial), mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Prof interv.:Dra. Ma. Gabriela BEQUIS con domicilio en Emilio Civit573, Dto.1 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Secretaría 05 de febrero de de 2024. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3609

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con sede en Avda. Uruguay 1097, Edificio Fuero Civil, Primer Piso, Jueza interviniente Adriana PASCUAL -Silvia Rosana FRENCHIA -Secretaria- en las actuaciones: "**FORMIA LUIS FRANCISCO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" (Expte. 169198), comunica y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Luis Francisco FORMIA, DNI N° 7.356.713 según resolución que dice así: "(...) Se declara abierto el juicio sucesorio de Luis Francisco FORMIA, DNI N° 7.356.713, Estado

Civil casado, Fecha de Defunción 23 de diciembre de 2022. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial) (...) (Fdo.) Adriana PASCUAL - Jueza. Profesional interviniente Dra. Magalí Kalhawy, Curacó 439. Melina DE LA IGLESIA- PROSECRETARIA- Santa Rosa, La Pampa.- 28 de diciembre de 2.023. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3609

La Oficina de Gestión Común –Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas- Despacho de Procesos Voluntarios, a mi cargo, con domicilio en centro Judicial de Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras N° 1, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **“LEGUIZAMON MARCELINO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 169.254**, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Don Marcelino LEGUIZAMON, DNI N° 7.353.122, para que acrediten tal condición. Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente Dr. Javier Horacio DÍAZ (h), con domicilio procesal constituido en calle Ferrando N° 365. Santa Rosa, 05 de febrero de 2024. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria.

B.O. 3609

La Oficina de Gestión Común CIVIL de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, y Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, sito en Av. Uruguay N° 1097, Segundo Piso, Bloque de Escaleras N° 1, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Gladys PHAGOUAPE OWEN (DNI. 4.010.886), en autos caratulados **“PHAGOUAPE OWEN, Gladys S/ SUCESION AB-INTESTATO” (Expte. 166.305)**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Liliana B. PHAGOUAPE. Domicilio Pasaje Profesor Araoz N° 779. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Santa Rosa – La Pampa, 29 de diciembre de 2023. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3609

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° TRES, de la Segunda Circunscripción Judicial a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Civil, a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria, con asiento en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, en los autos caratulados **“MARTINEZ JOSE MANUEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 82383** cita y emplaza en el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Jose Manuel

MARTINEZ (DNI 22.634.080), como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la resolución judicial que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 26 de diciembre de 2023... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 04 de octubre de 2023 (partida de defunción obrante en actuación n° 2572972), ábrese el proceso sucesorio de Jose Manuel MARTINEZ (DNI 22.634.080 Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Jose Manuel MARTINEZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.)... Laura Graciela PETISCO. Jueza.”.- PROFESIONALES INTERVINIENTES: Dras. MELISA J. ALAINEZ Y VALENTINA CAYRE con domicilio legal en Calle 18 N° 361. Tel. 2302-354222. General Pico, La Pampa. Secretaría, 28 de Diciembre de 2023.

B.O. 3609

La OFICINA DE GESTIÓN COMÚN CIRC. I SANTA ROSA Avda. Uruguay 1097, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar interviene Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza, en expediente caratulado **“GOMEZ María Esther s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte N° 170334”** ha declarado abierto e sucesorio de doña María Esther GOMEZ, DNI N° 6.212.934, de Estado Civil viuda, fecha de Defunción 07 de noviembre de 2023 y ordenado publicar edictos por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza. Profesional interviniente Dra. NORMA BEATRÍZ CASTAGNO, Escalante 269 Santa Rosa La Pampa Cel.: 2954-693239.- Santa Rosa 5 de febrero de 2024.

B.O. 3609

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circ. Judicial, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa ,Centro Judicial 1er piso, Bloque de escaleras n°1- Fuero Civil -6300- ofgestioncomunsr@juslapampa.gob.ar, Juez interviniente Pedro Ariel CAMPOS, Esteban FORASTIERI -Secretario-, en expediente caratulado **“RODRIGUEZ HUARTE Yolanda Iris S/ SUCESION TESTAMENTARIA” EXPTE N° 170327** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Yolanda Iris RODRIGUEZ HUARTE DNI 1.447.240 para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód

Civil y Comercial).Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial Profesionales intervinientes: Dres. Rolando F. Rodriguez y Federico Lopez Lavoine, con domicilio en Falucho 792, 4to piso, Santa Rosa. Santa Rosa (LP) 07 de Febrero de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3609

TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **“NESTOR ADAM – APODERADO UNIÓN CÍVICA RADICAL S/DENUNCIA DOMICILIOS IRREGULARES (CATRILÓ)”**, Expte. N° 3165/2023, cita a los Señores ADELL, Jorge Omar, D.N.I. 16.189.661; ADELL, Martín Alejandro, D.N.I. 46.618.689; ADELL, Micaela Guadalupe, D.N.I. 38.169.516; ORUETA, Mirtha Malvina, D.N.I. 18.081.806; GARROTE, Martín, D.N.I. 37.240.908; CASTAÑEIRA, Patricia Emilce, D.N.I. 14.931.057; ACUÑA, María Silvina, D.N.I. 31.016.089; USTARI, Gustavo Omar, D.N.I. 16.624.674; MAIDANA, Genaro Ariel, D.N.I. 34.225.519; GABELLA, Carlos Patricio, D.N.I. 26.727.697; HASSAN, Facundo, D.N.I. 42.149.807; HASSAN, Isabel Zulema, D.N.I. 13.137.920 y HASSAN, Rodrigo Sebastián, D.N.I. 37.541.982, para que dentro de los 5 (cinco) días de notificados comparezcan ante este Tribunal Electoral, sito en Av. San Martín (O) N° 152 de la ciudad de Santa Rosa, en días hábiles en el horario de 7:00 a 15:00 horas, a los fines de recibírseles declaración a tenor del artículo 38, primer párrafo, segunda parte, de la Ley 1593 (texto según Ley 2007).

B.O. 3609

El Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **“NESTOR ADAM – APODERADO UNIÓN CÍVICA RADICAL S/DENUNCIA DOMICILIOS IRREGULARES (ALGARROBO DEL ÁGUILA)”**, Expte. N° 3166/2023, cita a los Señores CONTRERAS, Elizabeth del Valle, D.N.I. 12.669.802; OCCHIUZZI, Laura Elizabeth, D.N.I. 23.768.241; VELÁZQUEZ, Ramón Ángel, D.N.I. 28.179.592 y PÉREZ, Carlos, D.N.I. 6.930.442 para que dentro de los 5 (cinco) días de notificados, comparezcan ante este Tribunal Electoral, sito en Av. San Martín (O) N° 152 de la ciudad de Santa Rosa, en días hábiles en el horario de 7:00 a 15:00 horas, a los fines de recibírseles declaración a tenor del artículo 38, primer párrafo, segunda parte, de la Ley 1593 (texto según Ley 2007).

B.O. 3609

El Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **“NESTOR ADAM – APODERADO UNIÓN CÍVICA RADICAL S/DENUNCIA DOMICILIOS IRREGULARES (LA MARUJA)”**, Expte. N° 3167/2023, cita a los Señores AGUIRRE, Pabla, D.N.I. 5.938.529; BAIGORRIA, Ismael, D.N.I. 7.369.855; DÍAZ, Edelina, D.N.I. 4.842.647; DOS SANTOS, Ismael

Tabaré, D.N.I. 26.966.051; FERNÁNDEZ, Juan Carlos, D.N.I. 10.043.332; GARAY, Lucas Carlos, D.N.I. 23.253.136; GARCÍA, Elías Humberto, D.N.I. 8.484.012; GIMÉNEZ, Santos Evaristo, D.N.I. 8.021.376; HERNÁNDEZ, Teodoro Argentino, D.N.I. 7.363.285; LUNA, Máximo Pascual, D.N.I. 4.979.492; MENÉNDEZ, Zulma Graciela, D.N.I. 17.854.932; OLGUÍN, Rubén Esteban, D.N.I. 29.649.100; PEREYRA, Alejandra Romina, D.N.I. 29.254.791; PUERTA, Gonzalo Sergio Jasón, D.N.I. 39.022.097; QUEROL, Ada Susana, D.N.I. 6.654.369; ROBLES, Martín Roque, D.N.I. 23.897.700; RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, D.N.I. 20.107.523 y SÁNCHEZ, Raimundo, D.N.I. 6.925.885, para que dentro de los 5 (cinco) días de notificados, comparezcan ante este Tribunal Electoral, sito en Av. San Martín (O) N° 152 de la ciudad de Santa Rosa, en días hábiles en el horario de 7:00 a 15:00 horas, a los fines de recibírseles declaración a tenor del artículo 38, primer párrafo, segunda parte, de la Ley 1593 (texto según Ley 2007).

B.O. 3609

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

LANGOSTURA S.R.L.

Modificación Objeto Social. Se comunica que por instrumento público de fecha 09 de Enero del año 2024, en “Langostura S.R.L.”, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio el 26 de Junio de 2008, según Resolución Número 262/08, Expediente Número 1080/08, cuyo domicilio legal es en Calle 10 N°341 ha producido la siguiente modificación del objeto social y consecuentemente artículo tercero del estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO TERCERO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) **COMERCIALES:** Compra, venta, alquiler, importación, exportación, distribución; por cuenta propia o en comisión, consignación, representación o asociados con terceros; de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, motor home, casillas rodantes, carros de tiro, campers y/o cualquier otro vehículo recreativo, nuevos y usados, vehículos náuticos, terrestres y aéreos nuevos y usados, maquinarias agrícolas nuevas y usadas, sus partes y repuestos, equipamientos comerciales electrónicos, informáticos e industriales en general, insumos para la elaboración de los mismos, productos textiles, de bazar, menajes, artículos para el hogar, artículos de perfumería y de limpieza, ferretería, materiales para la construcción, aberturas, artículos de decoración, artículos de electricidad, todo lo anteriormente detallado para uso doméstico e industrial; cereales y oleaginosas, ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino. La venta de paquetes turísticos dentro y fuera del país como así también pasajes por cualquier medio de

movilidad. La reserva, alquiler y venta de alojamientos temporarios, tiempos compartidos y todo aquello relacionado al rubro turístico, dentro y fuera del país. Todo lo precedentemente detallado podrá ser realizado en forma presencial o virtual, al por mayor o por menor. B) INDUSTRIALES: Elaboración de muebles y equipamiento residencial, comercial e industrial en general, productos alimenticios, textiles, automóviles, maquinarias en general, las partes y repuestos de ambos, productos de perfumería, productos de limpieza, materiales de construcción, todo tipo de artículos eléctricos y electrónicos. C) TRANSPORTE: Transporte de carga y pasajeros, de todo tipo, fletes, acarreos, todo lo correspondiente a la arriba detallado, dentro y fuera del país. D) FINANCIERA: Mediante el aporte de capitales y participaciones en empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados y/o a realizarse, constitución de hipotecas y demás derechos reales, otorgamientos de créditos en general, ya sea de forma de prenda, hipoteca pagare, o de cualquier otra forma permitida por la ley, tomar préstamos en dinero, todo ello con exclusión de las operaciones correspondidas en la Ley de Entidades Financieras; todo otra que requiera concurso público, administrar y negociar de toda forma de créditos, títulos, acciones y debentures. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. E) AGROPECURIA: Mediante la explotación agrícola, ganadera, forestal, frutícola, como contratista rural o en forma directa. La venta en el mercado interno o externo de los productos obtenidos, como así también la comercialización de los productos derivados de dicha explotación pudiendo a esos efectos establecer centros de ventas al por mayor y menor, y fundar y/o tomar representaciones, comisiones y/o distribuciones en todo el país. F) CONSTRUCCION: Construcción y reparación de edificios residenciales y no residenciales, edificios comerciales e industriales y cualquier tipo de inmuebles adheridos al régimen de propiedad horizontal. La comercialización por cuenta propia o de terceros, o asociado a terceros, de todo tipo de loteo con destino residencial, comercial y/o industrial". General Pico, La Pampa, 26 de Enero del año 2024.

B.O. 3609

V Y V SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL

Por instrumento privado de fecha Ocho del mes de Enero 2024 se constituyó la Sociedad "V Y V SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL", cuyo contrato establece: 1) SOCIOS: Los Señores WINSCHER, Celso, de nacionalidad argentino, soltero, de 47 años de edad, de profesión comerciante, DNI.25.170.020, CUIT: 20-25170020-7, con domicilio en calle 115 N° 106, de la ciudad de General Pico, LA PAMPA; VILCHEZ, Silvina Soledad, de nacionalidad argentina, soltera, de 37 años de edad, de profesión

comerciante, DNI. 31.530.823, CUIL: 27-31530823-8 con domicilio en Calle 6 bis Nro. 1685, de la localidad de General Pico- La Pampa; 2) FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: En la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, a los ocho días del mes de Enero de 2.024 3) DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad girará bajo la denominación "V Y V SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL" 4) DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de General Pico -La Pampa- 5) DURACIÓN: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, pudiendo prorrogarse si las partes por decisión unánime, así lo dispusieran.-6) OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros dentro o fuera del país de las siguientes actividades: A) GANADERA: para explotar predios rurales propios y/o arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o invernada, para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas; distribución de carnes, cueros, o cualquier género de sus derivados.

B) AGROPECUARIA: Mediante la explotación agrícola, ganadera, forestal y frutícola, como contratista rural o en forma directa, la venta en el mercado interno o externo de los productos obtenidos, como así también la comercialización de los productos derivados de dicha explotación pudiendo a esos efectos establecer centros de venta al por mayor y menor, y fundar y/o tomar representaciones, comisiones y/o distribuciones en el país. También dedicarse a comprar, vender o explotar y arrendar inmuebles propios y/o ajenos.

C) COMERCIALES: Compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de cereales e insumos para obtención de los mismos. Compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de productos alimenticios en general, textiles, de bazar, menajes, artículos para el hogar, automotores nuevos y usados, maquinarias agrícolas, nuevas y usadas, las partes y repuestos de ambos, perfumería, mueblería, artículos de limpieza, ferretería, materiales de construcción, aberturas, artículos de electricidad para uso doméstico e industrial, ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, comisiones, representaciones y consignaciones de los rubros precedentemente descriptos. D) INDUSTRIALES: Mediante la industrialización de productos alimenticios en general, productos textiles, automotores, maquinarias agrícolas, las partes y repuestos de ambos, productos de perfumería, muebles, artículos de limpieza, materiales de construcción, todo tipo de artículos eléctricos y electrónicos.- E) TRANSPORTE: Realizar el transporte de mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, transporte de productos de todo tipo, y todo lo concerniente al transporte de carga, dentro del territorio Argentino, y fuera del mismo.- F) FINANCIERA: Mediante el aporte de capitales

y participaciones en empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados y/o a realizarse, constitución de hipotecas y demás derechos reales, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, o cualquier otra permitida por la ley, tomar préstamos en dinero, administrar y negociar créditos, títulos, acciones y debentures.- Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social. G) SERVICIOS: Podrá prestar servicios inmobiliarios, tales como la compra, venta, alquiler concesión, prestación de servicios y cuantas cuantas figuras jurídicas legales sean aplicables, emprendimientos constructivos, su realización, administración y venta. La sociedad podrá intervenir en proyectos (con exclusión del trabajo reservado a profesionales), desarrollar los mismos, construirlos, venderlos total o parcialmente, administrar obras y el funcionamiento de complejos habitacionales, deportivos y comerciales, administrar fideicomisos constituyéndose fiduciarios, también como fiduciante, beneficiario o fideicomisario.

7) CAPITAL SOCIAL: El capital Social se fija en la suma de pesos VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) dividido en DOS MIL CUATROCIENTAS (2400) cuotas de pesos DIEZ (\$10) de valor nominal cada una, las cuales han sido suscritas por los socios en la siguiente proporción: WINSCHHEL, Celso, la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS (1.200) cuotas por un valor total de pesos DOCEMIL (\$ 12.000); VILCHEZ, Silvina Soledad la cantidad de UN MIL DOCEMIL (1.200) cuotas por un valor total de pesos DOCEMIL (\$ 12.000) ; que se integra el 25% en dinero efectivo al momento de la solicitud requerida por la autoridad de contralor y el 75% restante será integrado dentro de los dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad.- La reunión de los socios dispondrá el momento en que se hará la integración.-

08) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: El uso de la firma, así como la dirección de la sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que designará la Asamblea de socios, precediendo del sello de la Razón Social. Durará dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

09) FISCALIZACION: Todos y cada uno de los socios podrá examinar los libros y papeles sociales y recabar la información que estimen pertinentes.

10) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El cierre del ejercicio económico financiero de la sociedad, operará el 31 de diciembre de cada año.

En el mismo acto los socios resuelven: A) Designar como Gerente al señor: WINSCHHEL, Celso, nacionalidad argentino DNI: 25.170.020, CUIT: 20-25170020-7 con domicilio en calle 115 N°106, de la localidad de General Pico (LA PAMPA), quien manifiesta en carácter de Declaración Jurada no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art.157 de la Ley Nro. 19550 y sus modificatorias. - B) Fijar la sede social en Calle

6 bis N°1.685 la localidad de General Pico (LA PAMPA). - C) Autorizar al señor: WINSCHHEL, Celso, DNI: 25.170.020 CUIT: 20-25170020-7 al retiro de los fondos depositados en el Banco de La Pampa en concepto de capital integrado.

B.O. 3609

RESO SAS

Constituida por Instrumento privado de fecha 18/01/2024. 1.-Socios: SORIA Pablo Daniel, DNI:27.103.821, CUIT/CUIL:20-27103821-7, argentino, comerciante, soltero, nacido el 10/07/1979, domiciliado en calle Juncal N°738, Santa Rosa (LP); REMENTERIA Adrián Alfonso Vicente, DNI:21.355.438, CUIT/CUIL:20-21355438-8 argentino, comerciante, divorciado en primeras nupcias de Silvia Gabriela Iglesia, nacido el 13/04/1970, domiciliado en calle Pico N°522, Santa Rosa (LP). 2.- Denominación Social: "RESO SAS". 3.- Sede Social: Andrada Sur N°285, Ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 4.- Objeto Social: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganadere pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnología investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$1.000.000 (pesos un millón), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas de la siguiente manera: SORIA Pablo Daniel, 500.000 acciones; REMENTERIA Adrián Alfonso Vicente, 500.000 acciones. 7.- Administrador titular: SORIA, Pablo Daniel, con domicilio especial en Andrada Sur N°285. Administrador suplente: REMENTERIA, Adrián Alfonso Vicente, con domicilio

especial en Andrada Sur N°285. 8.- La sociedad Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

B.O. 3609

BEGUS S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha, 21 de Diciembre del 2023. 1.- Accionista: URQUIZA Luisa Griselda, Nacida el 05 de Setiembre de 1979, estado civil Casada, nacionalidad Argentina, Comerciante, Domicilio en calle Mariano Pascual Nro. 2158, Plan 5000, Santa Rosa, Provincia de La Pampa; D.N.I. N° 27.506.859, CUIT 23/27506859/4 2.- Denominación: BEGUS SAS. 3.- Domicilio y sede social: Mariano Pascual Nro. 2158, Plan 5000, Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$ 600.000,00 pesos seiscientos mil, representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: URQUIZA Luisa Griselda 600.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: Urquiza Luisa Griselda, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Raul Roberto Nerio DNI 24.860.013, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. 9.- Cierre ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

B.O. 3609

IDRACCA SRL

Se comunica que por instrumento privado se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación de IDRACCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se podrá sustituir por la sigla S.R.L., la sociedad fue constituida por instrumento privado de fecha 13 de enero de 2024 y de conformidad al Artículo 10 de la Ley 19550, se expresa: "Las partes, en este acto expresan que fijan como domicilio social el siguiente: Raul B Diaz 3375 de la localidad de Santa Rosa, Departamento Capital de la provincia de La Pampa y en esta oportunidad se designa como Gerente Administrador al Socio Esteban Mauricio Accardi DNI N° 39.942.114, CUIT N°20399431145 quien manifiesta con el carácter de Declaración Jurada no encontrarse comprendido en las prohibiciones del artículo 157 de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y además los Socios Declaran No Ser Personas Expuestas Políticamente según lo determina la U.I.F.. ARTICULO 3: Duración: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de su Inscripción ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa. Este plazo podrá ser prorrogado por idéntico período con el voto de la mayoría que represente como mínimo las tres cuartas partes del Capital Social. ARTÍCULO 16: Duración de cargos: Permanecerán en sus cargos durante el plazo de duración de la Sociedad. De existir justa causa, podrán ser removidos conservando el cargo hasta la sentencia judicial, salvo su separación provisional si existiera causa grave. Esto sin perjuicio de poder renunciar y con las previsiones de este artículo. Su elección y reelección se realizará por mayoría del capital participe del acuerdo."

B.O. 3609

NEXAFIN S.A.S

CONSTITUCIÓN: 01 de Enero del 2024. 1.- SARMIENTO DANIEL MARIO OSCAR, DNI: 35.158.354, CUIT: 20-35.158.354-2, nacionalidad: argentino, profesión: comerciante, edad: 33 años, estado civil: soltero con domicilio en la calle Hector Maure 564, Santa Rosa, Capital, La Pampa; GOGGI FRANCO SIMON, DNI: 35.158.158 CUIT: 20-35.158.158-2, nacionalidad: argentino, profesión: profesor de educación física, edad: 33 años, estado civil: soltero con domicilio en la calle Roxana Falasca 134, Santa Rosa, Capital, La Pampa; 2.- Denominación: "NEXAFIN S.A.S". 3.- domicilio: Pueyrredon 157, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social: a) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, actividades financieras o de inversión mediante aporte o inversiones de capitales y/o de tecnología y/o de

conocimiento de negocios y/o préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios, operaciones o emprendimientos realizados o a realizarse, también podrá ser a través de participación en empresas de cualquier naturaleza - sea en la República Argentina o en el exterior - a través de la creación de sociedades por acciones, sucursales, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios, etc. Realizara compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarias y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, ya sea a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otras bolsas y mercados, del país o del extranjero, afianzar obligaciones de terceros, sociedades controlantes, controladas y vinculadas otorgando toda clase y tipo de garantías, fianzas, cauciones y avales. b) Desarrollo y explotación de negocios: Desarrollar, intervenir, participar en la creación y explotación de negocios y/o productos comerciales, industriales y tecnológicos en todas sus ramas, así como en los diferentes proyectos o planes de negocios o en curso de ejecución. c) Asesoramiento: Proveer y brindar asesoramiento de administración, gestión, financiero y en general servicios tendiente al desarrollo económico, integración, mantenimiento, organización y estructuración de negocios tecnológicos a desarrollarse o en desarrollo. Implementación y ejecución del plan de negocios, adopción de políticas, sistemas, métodos y procedimientos en las tareas de administración, financieras, de producción, industriales, de comercialización a ejecutarse. Prestar servicios de administración y dirección de negocios pudiendo actuar como Fiduciarios de Fideicomisos de cualquier tipo. d) Operar como casa de cambio, realizando transacciones de compra y venta de divisas extranjeras, conforme a las leyes y regulaciones pertinentes. e) Realizar inversiones, negocios financieros y operaciones relacionadas con las fianzas: compraventa de títulos públicos, títulos de crédito y otros papeles de comercio, invertir o aportar capital a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, dar y tomar dinero u otros bienes en préstamo ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias, financieras o de cualquier otro tipo, dentro del país o el extranjero, adquirir, vender y realizar cualquier otro tipo, dentro del país o el extranjero; adquirir, vender y realizar cualquier otro tipo de operaciones con acciones, debentures, fondos comunes de inversión o valores mobiliarios en general, públicos o privados, dar y tomar avales, fianzas y garantías de terceros, a título oneroso o gratuito, otorgar planes pago u otras formas de financiación por las ventas que realice de cualquier producto. En general, podrá realizar toda operación financiera y de inversión con la sola limitación de las disposiciones legales vigentes f) La empresa podrá desarrollar marcas, franquicias o similares siempre que no se desvirtúe el objeto principal de la Sociedad.

5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$ 200.000, representado por 200.000 acciones ordinarias,

nominativas, no endosables, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: SARMIENTO DANIEL MARIO OSCAR 180.000 acciones; GOGGI FRANCO SIMON, 20.000 acciones 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: RODRIGUEZ SARMIENTO DANIEL MARIO OSCAR con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: GOGGI FRANCO SIMON, con domicilio especial en la sede social; ambos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre de ejercicio el 31 de Diciembre de cada año.

B.O. 3609

ENERGIA RENOVABLE S.A.

Catriló, febrero de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Convocase a los señores accionistas de ENERGIA RENOVABLE S.A. a la Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 20 de Febrero de 2.024, a las 19 hs en primera convocatoria y a las 20 hs en segunda convocatoria, en la sede social de Cervantes N° 521 de la ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asambleístas para que junto al presidente suscriban el acta de asamblea
 - 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informe del Sindico, correspondientes al ejercicio anual N° 13, finalizado el 31 de Agosto de 2.023.
 - 3) Aprobación de la gestión de directores y síndicos, y fijación de su retribución.
 - 4) Destino de los resultados del ejercicio.
- El Directorio.

B.O. 3609

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, febrero de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores de Comercio de la Provincia de La Pampa, con fundamento legal en el artículo 38 de la ley 861, convoca a sus colegiados a la Asamblea General Ordinaria 2024
FECHA: VIERNES 01 DE MARZO DEL 2024 A LAS 19.00 HORAS.

LUGAR: Calle 19 N° 445 de la ciudad de General Pico (sede del colegio)

ORDEN DEL DÍA

I.- Aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria 2023 de fecha 08.03.2023

II.- Designación de dos (2) colegiados para suscribir el acta de la Asamblea junto con Presidente y Secretario.

III Consideración de Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre del año 2023.

IV.- Aranceles:

A) Determinación de la cuota anual al 30.05/30.08/30.11

B) tasa de matriculación e inscripciones de colegiados.

C) tasa de inscripción de sociedades.

Los aranceles mencionados en los incisos B y C se determinaran conforme lo resuelto por la asamblea general ordinaria 2021 y ratificado por asamblea general ordinaria 2022 y 2023.

V.- Ratificación de resolución ad referéndum 050/2023 de fecha 29.11.2023: "Registración y Reglamentación de Sociedades" (arts. 43 inc. b y 52 inc c: Ley 861) .-

VI.-Elección de Colegiados: Consejo Directivo: siete (7) miembros; Tribunal de Ética y Disciplina: cinco (5) miembros; Comisión Revisora: tres (3) miembros.

A) La asamblea sesionara a la hora de citación indicada con la mitad más uno de los colegiados. Una (1) hora más tarde se reunirán por lo menos cinco colegiados presentes excluidos los que integran el Consejo Directivo.

B) A partir de las 20.00 horas no se permitirá el ingreso de ningún colegiado sin ningún tipo de excepción.

C) Se podrá realizar la votación por sobre cerrado hasta el día 29.02.2024, hora 12.00 (resolución ad referéndum 078/2020).

La Comisión Directiva
B.O. 3608 – 3609

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, febrero de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de La Pampa convoca a sus colegiados/as a la Asamblea Extraordinaria prevista para el día 2 de marzo de 2024 a las 8 hs. en la sede del mismo, sito en Gobernador Duval N° 570 de la ciudad de Santa Rosa. El quórum de acuerdo al art. 11 del Estatuto es un tercio más uno de los matriculados/as, sin el cual se dará inicio con los presentes luego de transcurrido una hora del horario fijado. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de Presidente/a y Secretaria/o de la Asamblea.
2. Refrendar por Asamblea la decisión de Consejo Directivo en reunión y acta de fecha 29-1-24, respecto al aumento de aranceles profesionales mínimos.

3. Análisis y propuestas para la actualización de los aranceles profesionales mínimos, cuota, matriculación, viáticos, gastos de representación, ingreso al listado de prestadores.

La Comisión Directiva
B.O. 3609

ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN

General Pico, febrero 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Asociación Mutual de los obreros de la Construcción de la localidad de General Pico, provincia de La Pampa convoca a sus asociados para el día 8 de abril de 2024 a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Asociación, sito en calle 11 N° 887 de la ciudad de General Pico a las 19:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Elección de asociados para firmar el Acta de Asamblea.
2.- Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, Cuadrado I, Anexo A, notas a los Estados Contables e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Económico N° 31 finalizado el 12/09/2023.

3.- Motivos de llamado fuera de término.-

4.- Actuación hasta la fecha de los integrantes del órgano de administración.-

5.- Elección de autoridades por finalización del mandato.-
Nota: si a la hora fijada para la iniciación de la Asamblea no se cuenta con la mitad más uno de los asociados, se procederá a sesionar media hora después con los socios presentes conforme a lo establecido en el Estatuto Gestión de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva

B.O. 3609

ASOCIACIÓN DE FOMENTO DEL BARRIO SAN ETELVINO

General Pico, febrero de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

General Pico, La Pampa. La comisión directiva de la Asociación de fomento del barrio San Etelvino, en cumplimiento con lo establecido en los estatutos, convoca a todos los asociados a la asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 01 de Marzo de 2024 a las 20:00hs en el salón principal de su sede (calle 17 oeste N° 762)

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior
- 2) Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto al presidente y secretaria.
- 3) Lectura y aprobación de memoria, balance general, cuadro de gastos, estados anexos e informe de revisores de cuentas correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023.
- 4) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión revisora de cuentas.

La Comisión Directiva

B.O. 3609

ASOCIACIÓN CIVIL V.I.D.A.

General Acha, febrero de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil V.I.D.A. comunica a sus asociados que de conformidad a lo establecido en sus Estatutos Sociales convoca a Asamblea General Extraordinaria y finalizar con el trámite de cancelación del pasivo social y transferencia del remanente de liquidación para el día martes 5 de marzo de 2024 a las 20:00 hs en calle Martínez de Hoz 416, para el tratamiento del siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para rubricar el Acta.
- 2) Tratar el balance final de liquidación
- 3) Proyecto de distribución, en su caso
- 4) Designación del depositario de los libros y documentación social
- 5) Domicilio donde se encontrará dicha documentación

La Comisión Directiva

B.O. 3609

ASOCIACION CIVIL PEÑA AUTOMOTO "COLONIA BARÓN"

Colonia Barón, febrero de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 21 de nuestros estatutos, la Comisión Directiva, convoca a Asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día Viernes 8 de Marzo de 2024, a las 19:30 hs, en su sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2) Elección de dos (2) asociados para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de resultados e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al cuadragésimo quinto ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- 4) Renovación Total de la Comisión Directiva.

ART. 29:- La Asamblea se realizará en el local, en la hora y fecha indicada en la convocatoria. Se celebrará con los socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se haya reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto.

La Comisión Directiva

B.O. 3609

ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA PAMPA

Santa Rosa, febrero de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

La Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de La Pampa convoca a sus asociados a celebrar su Asamblea General Anual Ordinaria, el día 27 de Febrero de 2024, a las 19:00 hs., en su sede institucional (calle Joaquín Ferro Nro. 614), con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.-
 2. Aprobación de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al periodo 01-07-2022 a 30-06-2023.-
- La Asamblea sesionará con la mitad más uno del total de asociados en el horario informado, o bien con los socios presentes si no se alcanzara dicha cantidad en el término de una hora.

Recordamos a dichos asociados que es condición excluyente para participar de la Asamblea aportar sin morosidad el pago de las contribuciones obligatorias de la actividad hotelero-gastronómica de todo el país, conforme lo dispuesto en el Art. 24° del convenio "389/04 y su homologación" o el Acuerdo que lo sustituya (se deberá presentar constancia de pago); cuota social-anual al día y planilla de asociación a la AEHGLP.

La Comisión Directiva

B.O. 3609

CLUB ATLÉTICO JORGE NEWBERY

Rancul, febrero de 2024

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo establecido entre los requisitos para la comunicación de la Asamblea General Ordinaria, nos dirigimos a Ud. a fin de que sea publicado en el boletín oficial que dirigen, la convocatoria del Club Atlético Jorge Newbery de Rancul, para el día 15 de febrero de 2024 a las 21:00 hs, en su sede social, según consta en Acta N° 1344/2, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lectura del Acta anterior.
 - Designación de dos socios para firmar el Acta, junto al Presidente y Secretaria.
 - Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación Patrimonial e informe de la Comisión Revisora a fin de Cuentas correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023.
 - Renovación parcial de las autoridades de la Comisión Directiva (11 cargos por finalización de mandato y 5 por renuncia) incluye Presidente, secretario, tesorero, protesorero, 1er vocal titular, 2do vocal titular, 3er vocal titular, 4to vocal titular, 5to vocal titular, 6to vocal titular, 1er vocal suplente, 2do vocal suplente, 3er vocal suplente, 4to vocal suplente y revisores de cuentas.
- La Comisión Directiva

B.O. 3609

ASOCIACIÓN CIVIL MINISTERIO J.E.F.

General Pico, febrero de 2024

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo estipulado en el art. 27 del Estatuto Social la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL MINISTERIO J.E.F convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de Marzo a las 22.30Hs. En el domicilio de calle 104 N 346 (N) de la ciudad de General Pico; con el objetivo de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta anterior
2. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos, y Recursos Informe de la Junta

Fiscalizadora, correspondiente entre el 1 de Enero del 2023 y el 31 de Diciembre del 2023
3. Elección de dos socios para firmar el Acta.
La Comisión Directiva

B.O. 3609

**ASOCIACION PAMPEANA DE HOCKEY SOBRE
CESPED Y PISTA**

Santa Rosa, febrero de 2024

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La comisión directiva de la Asociación ASOCIACION PAMPEANA DE HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA, de la provincia de La Pampa, convoca a todos sus consocios a Asamblea Anual Ordinaria para el día 02 de Marzo de 2024, a las 13.30 horas en las instalaciones sito en Escalante 640 de Santa Rosa, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación de acta anterior.
 - 2) Designación de dos socios para refrendar el acta de la asamblea.
 - 3) Lectura y aprobación de estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de recursos y gastos, memoria e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio 2023.
 - 4) Renovación de comisión directiva y revisores de cuentas por termino de mandato.
 - 5) Consideración de recursos y gastos para el año 2.024.
- Esperando vernos honrados con su presencia, saludamos muy atentamente:
La Comisión Directiva

B.O. 3609

ASOCIACIÓN SER SOLIDARIOS

Santa Rosa, febrero de 2024

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

Llamado a Asamblea Anual Ordinaria periodo 01/01/23 Al 31/12/23, el día 10 /03/ 2024, 21 has. Crio. Valerga 1860.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Informe Revisor de Cuentas
 - 2) Aprobación Balance periodo 2023
 - 3) Aprobación Memoria
 - 4) Elecciones Autoridades periodo 2024/2026
- La Comisión Directiva

B.O. 3609

BIBLIOTECA POPULAR MARÍA RUBIO DE BADA

La Comisión Directiva

B.O. 3609

Lonquimay, febrero de 2024

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La comisión directiva de la biblioteca popular María Rubio de Bada, según estatuto vigente, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su sede, Alem 533 de Lonquimay, a las 21 horas, el día 29 de febrero del año 2024, a tratar el:

ORDEN DEL DÍA

- Lectura y consideración estados contables correspondientes a los años 2022 y 2023, respectivamente; memoria e informe revisor de cuentas.
- Renovación parte de su CD, por término de mandato.
- Elección de dos socios presentes para firmar acta junto al presidente y secretario.

La Comisión Directiva

B.O. 3609

ASOCIACIÓN CLUB RUCALEN

Santa Rosa, febrero de 2024

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios asambleístas a la:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: A realizarse en forma presencial, el día 06 de Marzo de 2024, a las 20.00 horas en la sede de la calle Muñoz N° 350 en la ciudad de Santa Rosa La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°).- Designación de dos socios presentes para refrendar el Acta; 2°).- Lectura y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos del ejercicio iniciado el 01/07/2022 al 30/06/2023 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; 3°).- Renovación de la Comisión Directiva por término de mandato; 4°).- Homologar aumento de la cuota social a \$ 2.000.-

**ASOCIACIÓN AEROMODELISTAS
DE SANTA ROSA**

Santa Rosa, febrero de 2024

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a normas estatutarias, la Asociación Aeromodelistas de Santa Rosa convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día, 29 de Marzo de 2024, a las 20.00 horas, en las instalaciones del Club de Planeadores "El Pampero" de la Ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración y aprobación de Memoria, Balance e Inventario de estados contables, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2023
2. Informes correspondientes de la comisión revisora de cuentas.
3. Renovación Total, de los cargos de la Comisión Directiva
4. Designación de dos (2) asociados presentes para firmar el Acta.

La Comisión Directiva

B.O. 3609

FE DE ERRATA

Boletín Oficial N° 3605 de fecha 12/01/24, pág. 14, Col. 1 donde dice: "...Disp. N° 5 -29-12-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), a favor de la Comuna de Bernasconi -111-5, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-..."

Debe decir: "...Disp. N° 5 -29-12-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), a favor de la Comuna de Conhello -081-0, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-..."